

316.
21



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

'CAMPUS ARAGÓN'

**LA REINCIDENCIA COMO CAUSA PRIMORDIAL
PARA EL NO OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS
DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

ARMANDO MUÑOZ GARCÍA

ASESOR : LIC. JUAN JOSE REYES CERVANTES.

MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres.

Mario Muñoz Vargas y

Teresa García Caballero.

A quienes deseo expresarles mi profundo amor, admiración y respeto, por la confianza y fe que siempre depositaron en mí, a través de su abnegación, sacrificio, y superación en la vida, porque en todo momento llenaron de ánimo mi espíritu en la ascensión de ver coronado uno de mis más caros anhelos.

Les doy gracias porque hoy gozo de vida en plenitud porque por sus desvelos y guardando lágrimas, cansancio y dolor, hicieron posible mi formación.

A mis hermanos.

*Mario, Víctor Hugo, Erick, y Claudia
Muñoz García.*

*Quienes me brindaron su apoyo
moral y material durante mi etapa
estudiantil y lograr mi meta deseada.*

*Con el ferviente anhelo de
mantenernos unidos como antes, ahora
y siempre en la fatalidad y en la
fortuna.*

A mis sobrinos.

*Omar Jonathan y Henry García
Muñoz.*

*De quienes he aprendido
que la mejor etapa en la vida del
hombre es la niñez, en donde lo
único que importa son los juegos, y
ellos con su pensamiento mágico
han sabido sacar ese niño que
todos llevamos dentro,
transmitiendo el deseo de
superación.*

A mi tío.

Rodrigo García Caballero.

*Quien con su ejemplo y apoyo me
alentó para seguir con mi formación
profesional. Con cariño y respeto.*

Sinceramente. Gracias.

A mi cuñado.

Juan Omar García Cruz.

Con cariño y respeto.

Gracias.

A las familias.

*Muñoz Pérez, Muñoz Vargas, García
Caballero y Jaime García.*

*Quienes de alguna manera
transmitieron en mí el ánimo de seguir
adelante y alcanzar mi meta deseada.*

Con cariño y respeto. Gracias.

*A todos mis amigos y compañeros
de estudio.*

*Que por razones de espacio,
me es imposible mencionarlos
expresamente y a quienes debo
estimación respeto y lealtad,
porque la fraternidad nos ha
unido, sin importar los vendedores,
el tiempo ni la distancia.*

A mi asesor.

Lic. Juan José Reyes Cervantes.

Con gran admiración y reconocimiento, por el apoyo recibido agradeciendo sus sabios consejos, su dirección que hizo posible la realización de este trabajo, para él mi profundo respeto, toda vez que llevo mi espíritu de confianza y gratitud.

A mis maestros.

A quienes debo admiración y afecto, por los momentos que me hicieron vivir, rasgando la penumbra con la luz de sus conocimientos.

A la UNAM y a mi Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

Agradeciendo infinitamente el privilegio y la oportunidad que me brindó al aceptarme en sus aulas de estudio, y realización de mi formación profesional.

Al honorable jurado.

Con cariño y respeto

INDICE

Pág.

Introducción

CAPITULO PRIMERO

1. ANTECEDENTES

1.1.- La situación penitenciaria nacional	1
1.2.- Leyes precursoras del moderno penitenciarismo	12
1.3.- Los Congresos Nacionales Penitenciarios	17
1.4.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	26

CAPITULO SEGUNDO

2. EL DELINCUENTE Y LA REINCIDENCIA

2.1.- El delincuente y el hombre	35
2.2.- Edad, Maduración e Inadaptación	46
2.3.- La adolescencia y el delito	58
2.4.- Concepto y efectos de la reincidencia	74
2.5.- Tipos de reincidencia	82

CAPITULO TERCERO

3. PENA Y READAPTACION SOCIAL

3.1.- Concepto y fines de la pena privativa de libertad	84
3.2.- La pena y el derecho a la readaptación social	89
3.3.- Educación especial para infractores	98
3.4.- Beneficios de libertad anticipada	104
3.5.- La reincidencia como causa primordial para el no otorgamiento de beneficios de libertad anticipada	121

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Nos hemos dado cuenta que uno de los principales problemas que se han venido dando dentro de la sociedad en que vivimos, es la inseguridad social, es decir, el temor de salir a la calle a realizar determinadas labores ya que día con día es cada vez más palpable la cantidad de delitos que se cometen no sólo a transeúntes, sino también dentro del propio domicilio desde los robos, lesiones, violaciones, etc. hasta llegar al homicidio.

Si en sus orígenes se concibió a las prisiones como un eficaz sustituto de la pena de muerte, hoy en día éstas han demostrado ser poco útiles para combatir el delito y rehabilitar al delincuente. En dichas instituciones se tiende más a castigar y a reprimir que a buscar su principal objetivo, la readaptación del delincuente a la sociedad.

En el siglo XIX las medidas de severidad eran consideradas como los mejores medios de reforma. Los regímenes penales se hacían adrede lo más desagradable y degradante posible, con la idea de disuadir por el temor a los malhechores en potencia y hacer que los delincuentes lo pensarán dos veces antes de volver a las andadas y exponerse a ser castigados de nuevo. El uniforme de convicto, el silencio forzoso, la noria y el látigo eran los medios para lograr tal fin.

Actualmente, esto ha dejado de constituir la política oficial de las prisiones mexicanas. Desde entonces, la aspiración explícita ha sido instruir y tratar a los reclusos, para establecer en ellos la voluntad de llevar una vida buena y útil cuando vuelvan a estar en libertad, y darles los medios para conseguirlo, evitando así la reincidencia.

Queda abierto a la discusión en qué medida llega a la práctica este ideal tan admirable. Todavía se encuentran rasgos muy desagradables en muchas prisiones, donde todo queda siniestramente encerrado tras los muros de las cárceles, siendo que estaban destinadas a una población reclusa la mitad de numerosa de lo que es actualmente. La mala

comida, la restricción y vigilancia, los intereses creados, etc. son casos todos éstos, que se justifican oficialmente diciendo que son males necesarios de seguridad o carencia de facilidades, pero que a los de fuera, y más especialmente a los propios presos, más parecen una continuación de la antigua política de degradación y castigo, por lo que algunos consideran a las prisiones como "Auténticas universidades del crimen" que no han logrado cumplir con su cometido el de la readaptación social del delincuente.

El trabajo que presentamos a continuación tiene como propósito poner de relieve la comprensión y explicación de la problemática existente en torno a las prisiones, mismas que no han logrado plenamente cumplir con su principal objetivo, el de la readaptación social del delincuente, a través de la aplicación de los métodos de tratamiento para evitar que el sujeto siga delinquiriendo, evitando así la reincidencia; por tal motivo el presente estudio lo hemos dividido en tres capítulos, para finalizar con un apartado más, destinado a la emisión de nuestras conclusiones.

El capítulo primero denominado "Antecedentes", tiene la determinación de dar un panorama en cuanto a la situación en la que se encontraba el sistema penitenciario; ha sido dividido en cuatro apartados los cuales contemplan aspectos relativos a las prisiones, la problemática dentro de las mismas; las leyes precursoras del moderno penitenciarismo, pasando por los Congresos Nacionales Penitenciarios, hasta llegar a la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que le dió un giro total al sistema penitenciario mexicano, adoptando las bases para la readaptación social.

El segundo capítulo titulado "El Delincuente y la Reincidencia", puntualiza aspectos relacionados al delincuente que lo diferencia de alguna manera del hombre común y corriente; aspectos de maduración, así como algunas causas que originan la inadaptación; los factores que influyen en el desarrollo y desenvolvimiento del adolescente predisponiéndolo a delinquir; concepto y efectos de la reincidencia, así como sus tipos.

Por su parte el tercero y último capítulo llamado "Pena y Readaptación Social", está destinado a ofrecer una perspectiva en lo referente a la pena privativa de libertad, sus fines; la educación que se les proporciona a los infractores y el derecho que tienen a ser readaptados socialmente, así como los beneficios de libertad anticipada a que tienen derecho, cumpliendo previos requisitos que exige la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Código Penal, y por último la propuesta de negación de dichos beneficios, para tratar de esta forma acabar con el incremento de la criminalidad que se vive dentro de nuestra sociedad y hacer de alguna manera que la autoridad haga justicia a la víctima, con el fin de que la negación de los beneficios de libertad anticipada a los delincuentes que han reincidido se enmarque dentro del campo de la justicia y la equidad.

Capítulo Primero

1. Antecedentes

- 1.1.- La situación penitenciaria nacional
- 1.2.- Leyes precursoras del moderno penitenciarismo
- 1.3.- Los Congresos Nacionales Penitenciarios
- 1.4.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Aquí en duras prisiones yace el vicio,
víctima a los castigos destinada, y aquí a
pesar del fraude y artificio, resulta la
verdad averiguada. ¡ Pasajero ! respeta este
edificio, y procura evitar su triste entrada,
pues cerrada una vez su dura puerta, solo
para el suplicio se halla abierta.

Fachada de la cárcel de la Acordada

CAPITULO PRIMERO

I. ANTECEDENTES

1.1.- LA SITUACION PENITENCIARIA NACIONAL

Si en sus orígenes se concibió a las prisiones como un eficaz sustituto de la pena de muerte, hoy en día estas han demostrado ser poco útiles para combatir el delito y rehabilitar al delincuente. En dichas instituciones se tiende más a castigar y a reprimir que a buscar su principal objetivo, la readaptación del delincuente a la sociedad.

La creación del sistema penitenciario fué para remplazar con una finalidad humanitaria, la pena capital y diversos castigos de tipo corporal. Durante mucho tiempo, este sistema ha sido el centro de todas las políticas en el mundo, las reformas penales del siglo XIX estaban inspiradas en preocupaciones de carácter humanitario y reconocían la importancia de la dignidad y de los derechos humanos. Por lo que al paso del tiempo, se han hecho numerosos esfuerzos para establecer ciertas normas relativas al tratamiento de los reclusos.

México ha solicitado desde hace mucho tiempo con una gran insistencia un sistema penitenciario debido a la situación en la que se encontraban las cárceles del país y el tratamiento que se les daba a los reclusos. "Lo pidió en el transcurso del siglo XIX, en el momento estelar de la Constitución de 1857, lo reclamó en el año de 1917, en el debate del Congreso Constituyente. Lo solicitó nuevamente cuando se llevó a cabo la reforma del artículo 18 Constitucional en 1964 y 1965, en un proceso legislativo que cargó el acento con ejemplar sinceridad, sobre el fracaso de las instituciones carcelarias del país.

En el año de 1969, México carecía todavía aún de un sistema penitenciario. Es indispensable preguntarnos por qué; más todavía, es precisamente ésta la tarea del Tercer Congreso Nacional Penitenciario, asociada a otra más fatigosa labor: encontrar e impulsar los rumbos que lleven a la solución diligente del problema. Aquí se asocian diversas cuestiones que enlazadas integran el haz de obstáculos opuestos al sistema penitenciario mexicano: la ley deficiente, el personal inadecuado, el temor al cambio, los intereses creados por la desorientación pública y la falta de establecimientos dignos del esfuerzo de rehabilitación.¹ El sistema penitenciario es sólo un capítulo de la política criminal de un Estado.

Las disposiciones legales referentes a la organización general de los sistemas penitenciarios pueden encontrarse en la Constitución, siendo en esta la ley suprema donde se establecen las directrices que deben seguirse en materia penitenciaria, en los Códigos Penales y ciertas leyes especiales previstas con esta finalidad.

Los Códigos Penales y de enjuiciamiento criminal suelen contener disposiciones sobre la determinación de la pena, las diversas formas de privación de libertad (arresto, prisión, reclusión), las medidas de seguridad y sus modalidades de aplicación, la condena condicional, la libertad vigilada y determinados procedimientos especiales (indulto, amnistía). La mayoría de ellas reflejan las concepciones tradicionales acerca de la pena, sin embargo, México ha promulgado leyes progresistas en el sector penitenciario y posee legislaciones especiales sobre la organización de su régimen penitenciario como la Ley de Ejecución de penas de los Estados de Veracruz, 1947 y de México 1966; Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de los Estados de Baja California, Campeche, Colima, Guerrero, México y Tabasco. ²

¹ García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, 2a. edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1980, págs. 214 - 215.

² M. Rico, José. Crimen y Justicia en América Latina, 2a. edición, Edit. Siglo XXI, México, 1981, pág. 284.

Sin embargo, tomando en cuenta la situación por la que atraviesa el sistema penitenciario, cabe aclarar que no son las leyes lo más importante, sin lugar a dudas el mayor problema del penitenciarismo, el factor primordial para el éxito o el fracaso de la empresa correccional, es el personal carcelario, ya que no hay selección técnica del personal en todos los niveles y especialidades, no hay formación académica, es decir, no hay carrera penitenciaria por consecuencia carecemos del principal elemento para una verdadera y real readaptación social del recluso. En 1950, México, había organizado un programa de capacitación del personal penitenciario en la Universidad Nacional Autónoma. *

La prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios. Mientras que en un principio, los establecimientos penales fueron creados para ofrecer una nueva forma de sanción, en una época más cercana han tenido que aceptar la responsabilidad de proteger a la sociedad, de modificar la conducta y las actitudes del delincuente y de favorecer la reintegración social de éste. Más recientemente aún, dichos establecimientos intentan conciliar objetivos contradictorios; dentro de ellos, la responsabilidad del mantenimiento del orden y de la custodia suelen estar en conflicto con los objetivos del tratamiento educativo, mientras que se espera que los reclusos adquieran un sentido de responsabilidad en un medio donde incluso las actividades humanas más simples están reglamentadas y controladas.

No podemos olvidar la falta de establecimientos adecuados a la altura de las necesidades carcelarias, dotadas de una buena base física para el tratamiento, ya que los mismos a principios de siglo, eran inspirados en el modelo pensilvánico; fueron edificados esencialmente con miras a la seguridad, como la de Lecumberri, siendo ésta un modelo de malas condiciones de vida y de violación constante de los derechos más elementales de los reclusos.

* El problema de la formación del personal se ha venido atendiendo por organismos entre los que destacan al respecto la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Centro de adiestramiento del Personal de Reclusorios del Distrito Federal.

Como instrumento para la aplicación de las nuevas leyes, así la federal como las numerosas locales de ejecución de penas expedidas en los últimos años, fue preciso iniciar una red de establecimientos penitenciarios y correccionales. Es importante mencionar que el estudio de la realidad mexicana, habida cuenta de posibilidades, necesidades y características de la población reclusa y el tratamiento penitenciario, dió origen a un proyecto de "reclusorio tipo" bajo cuyos modelos se llevó adelante la construcción de varios reclusorios.³ La transformación de los establecimientos se extendió, asimismo, a la antigua Colonia Penal de las Islas Marias. En ésta no sólo destacan las novedades físicas, que han sido muy importantes, sino también la variación del criterio para los traslados: de una colonia de forzados, para la segregación de los más temibles y conflictivos, deviene, paulatinamente, un establecimiento para voluntarios. Este destino, novedoso sistema, que tuvo éxito, fué consecuente con las condiciones de vida en la colonia, donde se busca favorecer la convivencia familiar e implantar modos de relación semejantes, hasta donde resulte posible, a los que privan en las pequeñas comunidades rurales o semiurbanas del continente.⁴

La construcción de nuevos reclusorios, como capítulo de la política penitenciaria del Estado mexicano, cuenta con otro desarrollo sobresaliente en el Distrito Federal. Aquí, fue clausurada la prisión de Lecumberri, tras funcionar durante tres cuartos de siglo, para ceder el sitio a las cárceles preventivas del Norte y del Oriente y al Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal, principales eslabones de una red penitenciaria que, según el proyecto original, luego incorporaría otros dos reclusorios mayores, en el occidente y en el sur de la ciudad de México.⁵ La remodelación penitenciaria en el Distrito Federal, asociada a las renovadas ideas sobre ejecución de penas, determinaron también en el plano local, como antes había ocurrido en el federal, la constitución de un organismo coordinador y controlador. La Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, prevista por reformas a la ley Orgánica del propio Departamento,⁶ y más adelante sustituida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

³ García Ramírez, Sergio. ob. cit., pág. 237.

⁴ *Ibidem*, pág. 238.

⁵ *Idem*.

⁶ *Idem*.

Dentro de la política penitenciaria cabe destacar otros numerosos elementos, entre los que figuran ciertas acciones especiales que han enriquecido la acción penitenciaria y que han determinado reformas y avances en campos colindantes. Tal es el caso del establecimiento de una empresa paraestatal denominada Promoción y Desarrollo Industrial S. A. de C. V., que sustituyó a Henequén del Pacífico, S.A. Esta actuó durante veinticinco años en la explotación de diversas actividades, sobre todo la henequenera, en la Colonia de las Islas Marias; su sucesora se ha hecho a la tarea dentro del plano penitenciario y correccional el de alentar el trabajo en los establecimientos para adultos, y para menores infractores de todo el país, conforme a criterios que conjuguen los requerimientos de la rehabilitación social y las exigencias de la economía. El doble planteamiento económico y terapéutico, pues, permitiría una mejor calificación laboral del recluso, con la consecuente solución a uno de los más arduos problemas que enfrenta el penitenciarista."

"Otro hecho importante para el desarrollo penitenciario nacional ha sido sin duda alguna la constante participación mexicana, en organismos y encuentros internacionales. México ha participado en los Congresos de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, además de otras reuniones de carácter regional, tal es el caso de 1965, que se reunió en Estocolmo; en 1970, celebrado en Kioto Japón y en 1975, desarrollado en Ginebra, Suiza." ⁷ Algunas de ellas han tenido como escenario a nuestro país como el Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina que tuvo como sede el Instituto Nacional de Ciencias Penales en 1976.

México, finalmente ha figurado entre los promotores del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, con sede en San José, Costa Rica.

* PRODINSA. Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V., Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación, t.1. México, 1976.

⁷ Lozano Romen. Informe sobre el V Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Criminalia, año XLI, México, 1975, números 1-6, pág. 164 y ss.

“Cabe hacer una muy breve referencia al desenvolvimiento del Derecho tutelar de los menores infractores y de sus instrumentos prácticos. Ciertamente ha salido este orden normativo del Derecho Penal, tendencia consolidada en nuestro país. Es precisamente ésta la orientación del régimen mexicano de los últimos años, abundando sobre una línea tradicional y enriqueciéndola considerablemente. En el año de 1973 fue sustituida la Ley Orgánica de los Tribunales para Menores por la Ley que creo los Consejos Tutelares para Menores Infractores.” * Esta trajo como consecuencia una serie de progresos; así, mayores garantías en el procedimiento, la desconcentración de mecanismos de justicia para menores. un más adecuado régimen, entre otras novedades.

Otro de los problemas que obstaculizan la obra penitenciaria son los intereses creados, donde es posible poner en tarifa todos los bienes, donde el alimento, la prepotencia, la holgazanería, el vicio, el sexo, etc. tienen un precio. El sistema penitenciario debe enfrentar también uno de los problemas más graves que es el de el aumento de la población reclusa, así pues el elevado incremento de la población reclusa en las instituciones carcelarias no pueden explicarse por el de la población general, el de la criminalidad, o por la insuficiencia de Jueces. Según López-Rey, “entre los factores específicos del incremento constante de la población penitenciaria, deben citarse los siguientes: 1) El abuso de la detención preventiva; 2) El limitado uso de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y, sobre todo de la “probación”; 3) La utilización restringida de la fianza; 4) La frecuente conversión de la insolencia, en los casos de multa, en cortas penas de cárcel; 5) La proliferación de las penas cortas privativas de libertad; 6) La lentitud del procedimiento penal; 7) El uso excesivo de la apelación; 8) El carácter marcadamente burocrático de la función judicial y la reducción de actividades de esta naturaleza resultante de los numerosos días feriados y de las largas vacaciones judiciales; 9) La condición a menudo precaria de la inamovilidad e independencia de los magistrados; 10) La falta de especialización de los Jueces penales; 11) La compatibilidad entre la función judicial y la de la enseñanza, lo que reduce necesariamente la primera; 12) La insuficiencia y la ineficacia de la defensa penal gratuita; 13) La frecuente carencia de preparación y estabilidad en el

* García Ramírez. Sergio. ob. cit., pág. 242.

personal judicial subalterno; 14) La existencia de un ministerio público grandemente politizado y no siempre interesado en hacer funcionar rápidamente los procesos penales ordinarios; 15) Un ejercicio de la abogacía excesivamente dominado por intereses profesionales o de clase." ⁹

Si hemos de instaurar en México, por fin el sistema penitenciario que nuestra patria ha reclamado por muchos años es preciso volver los ojos, del mismo modo que hasta aquí lo hemos hecho a los capítulos del libro negro, hacia las páginas que inaugurarán una nueva esperanza. Individualización del tratamiento, trabajo pluridisciplinario, sistema progresivo técnico, régimen de semilibertad y, remisión de penas son base de una cabal revolución penitenciaria. En realidad, los cambios más progresistas efectuados en los sistemas penales se deben más a la obra desinteresada y generosa de destacados juristas tal es el caso del maestro García Ramírez y Sánchez Galindo, que a una política general y planificada de los gobiernos. México ha adoptado el sistema progresivo, basado en la observación, el tratamiento y la reintegración social del recluso. El periodo de tratamiento se inicia con la incorporación del condenado al establecimiento o sección de establecimientos aconsejados por el comité de clasificación. En general este periodo puede ser fraccionado en fases, las cuales significan para el interno una atenuación paulatina de las restricciones inherentes a la pena privativa de libertad. Las actividades educativas, artísticas, religiosas y laborales son consideradas como parte integrante del programa de tratamiento.

Durante este periodo, el trabajo penitenciario adquiere una importancia particular. La remuneración de dicho trabajo suele aplicarse a la indemnización de daños y perjuicios causados por el delito, a la prestación de alimentos a la familia, a costear los gastos del juicio y los ocasionados en el establecimiento, a formar un fondo propio que se entregara al recluso a su salida y a sufragar ciertos gastos efectuados en la cárcel. No obstante, la organización actual del trabajo en las prisiones es bastante deficiente. Es fácil constatar el porcentaje considerable de reclusos que no trabajan o que apenas trabajan.

⁹ M. López-Rey. Población penal y regímenes de prueba, Revista Interamericana de Sociología, año 4, vol. IV-V, núm. 13-14, mayo-diciembre, México, 1974, págs. 41-68.

Muy a menudo se considera trabajo penitenciario la contribución de los reclusos al funcionamiento de los diversos servicios de la cárcel (cocina, limpieza, reparaciones, burocracia); finalmente, en otros casos, las únicas actividades consisten en el trabajo voluntario realizado por los reclusos para poder sobrevivir.

Las principales causas de esta situación deficiente es el exceso de la población penitenciaria. En síntesis la organización del trabajo penitenciario no corresponde aún a las recomendaciones de la política criminal contemporánea, según las cuales dicho trabajo debe ser tratado de la misma manera que la actividad moral y regular de un hombre libre, integrarse en la organización general laboral del país y adaptarse a las aptitudes, caracteres y, en lo posible, a las preferencias del individuo que ha de ejercerla, para que pueda contribuir a la preparación del recluso a la vida libre.

La última fase del sistema progresivo está centrada en el retorno del individuo a la libertad, en México esta forma de tratamiento preliberatorio se aplica desde 1968 en el Centro Penitenciario del Estado de México.

Las medidas especiales de preliberación deben prestarle un cuidado particular a las necesidades del interno en el plano de la educación, del aprendizaje, del empleo y de la reintegración social.

“En resumen las cárceles constituyen un mundo aparte, donde diversos grupos (reclusos, vigilantes, especialistas y administradores) cohabitan en constante interacción”¹⁰ Los patios centrales sirven a menudo no solamente de lugar para el paseo, sino también de sitio en donde se efectúa el tráfico de drogas o el campo donde mueren algunos internos como consecuencia de riñas sangrientas. Una disciplina excesivamente rigurosa suele ser siempre la causa de motines y evasiones, que concluye casi siempre en la muerte o las heridas de los reclusos; no es raro además que los celadores sean cómplices de tales comercios ilícitos y evasiones.

¹⁰ Elías Neuman y Víctor J. Irurzun. La Sociedad Carcelaria. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1968. pág. 65.

Los esfuerzos para responder a las expectativas conflictivas de lo que pueden hacer las cárceles han dado lugar a la aparición de una serie de fórmulas de tratamiento: prisión - empresa, modelo médico, modelo educación - formación, institución terapéutica, tratamiento en la colectividad, etc. A pesar de tales esfuerzos y aunque se han realizado numerosas reformas de calidad, el encarcelamiento ha sido siempre criticado, ya que es una manera extremadamente radical de reaccionar contra el comportamiento criminal. Actualmente las críticas son más numerosas que nunca. Varios criminólogos se interrogan sobre el futuro de la prisión y algunos de ellos piden incluso su abolición pura y simple.

Esta corriente doctrinal procede de una profunda insatisfacción ante el actual sistema penitenciario. Existe cierta unanimidad sobre este punto entre los especialistas de varios países, incluso entre los de aquellos que poseen los sistemas más avanzados, como es el caso de los países escandinavos o de Holanda.

La situación es particularmente inquietante, urge proceder a una evaluación objetiva de la realidad penitenciaria existente y a la formulación de políticas coherentes, establecidas a partir de bases realistas con objetivos accesibles y aplicables en fechas razonables; también se impone la determinación de un orden de prioridades que reemplace las reestructuraciones periódicas e ineficaces hasta ahora efectuadas en éste sector de la administración de justicia.

Veamos ahora un claro ejemplo que muestra la gravedad del problema penitenciario "en México, uno de los países más progresistas en este aspecto, una investigación realizada en 1974 mostraba que:

- a) Sólo once Estados poseen una ley de ejecución de sanciones;
- b) la mayoría de los reclusorios no tiene reglamentos internos, ateniéndose exclusivamente a la costumbre o a los caprichos del director de turno;
- c) la dirección de los reclusorios queda en manos de abogados, militares y empleados administrativos, de los cuales sólo el 25% manifiestan tener estudios en materia penitenciaria;

- d) el personal administrativo es escaso y con una formación deficiente;
- e) las edades de los vigilantes son elevadas y su preparación escasa;
- f) el 26% de las prisiones mexicanas datan del siglo pasado (antiguos conventos, fortalezas envejecidas, ruinosas residencias);
- g) su sobrepoblación es angustiosa, con un promedio de cinco internos por celda;
- h) sus condiciones de vida son insatisfactorias; el 39% de las prisiones mexicanas no tienen sanitarios en las celdas, el 53% no tienen lavabos, el 13% no tienen camas o hamacas, sólo el 36% de las camas tienen colchones, el 84% de los reclusorios carecen de locales para las visitas familiares, el 69% no los tiene para las visitas conyugales, sólo el 7% tienen guardería, más de la mitad no poseen aulas escolares ni gimnasio y el 25% no cuentan con talleres;
- i) el 49% de la población penitenciaria está compuesta de procesados;
- j) solamente en el 24% de los reclusorios los procesados y los sentenciados están separados, y en las prisiones de mujeres la situación es aún peor;
- k) únicamente el 7% de los establecimientos separan a los reclusos por delito (el 13% por edades y el 12% por reincidencia);
- l) el 51% de los internos son reincidentes y el 1.5% son enfermos mentales declarados;
- m) hay 162 evasiones y 15 resistencias organizadas por año;
- n) el promedio diario para la alimentación de los internos es de 3.30 pesos;
- o) por lo que se refiere a los servicios técnicos, en el 40% de los establecimientos se practica examen médico de ingreso sólo el 47% tienen consultorio y el 46% farmacia, hay un médico generalista para cada 190 internos, un psiquiatra por cada 462 reclusos (la mayoría se encuentra en las prisiones del Distrito Federal) y un odontólogo por cada 536 presos;
- p) sólo hay 16 trabajadores sociales en el 25% de las prisiones mexicanas;
- q) el 72 % de los reclusorios proporcionan medios para trabajar y el promedio diario de salario es de 19 pesos;
- r) el 57% de las prisiones imparte instrucción primaria, y el 13% secundaria, el 40% cuenta con biblioteca, el 45% tiene actividades artísticas, el 25% de la

población penitenciaria asiste a clase, hay 284 maestros (es decir, un promedio de un maestro por cada 24 alumnos);

- s) finalmente el 91% de los reclusos procura diversiones y distracciones a los internos (T. V, cine, radio, revistas, libros, etcétera) y la mayoría de ellos permite ampliamente el contacto con el exterior." ¹¹.

¹¹ M. Rico, José. ob. cit., págs. 278 - 279.

1.2.- LEYES PRECURSORAS DEL MODERNO PENITENCIARISMO

"Precursoras en el ámbito legislativo, del moderno penitenciarismo mexicano, lo son, sin duda, las leyes relativas a la ejecución penal de los Estados de Veracruz (1947), Sonora (1948), Estado de México (1966) y Puebla (1968), destacando, por supuesto, la importante reforma que en 1964-65 sufrió el artículo 18 Constitucional, donde además de la exigencia del trabajo como medio de readaptación social, se atendió a la capacitación laboral y la educación como medios que deberán converger en la tarea readaptoria."¹²

Debemos poner énfasis en el intenso y muy reciente movimiento por llevar al sistema de ejecución penal la garantía de legalidad que lo rige, que tiempo atrás, con una mejor perspectiva, en los campos del Derecho de enjuiciamiento criminal. Lo que en realidad debe interesar es la presencia del artículo 18 Constitucional, eje supremo de cualquier sistema penitenciario mexicano en el plano jurídico.

Nuestra Constitución se ha ocupado a menudo dentro de sus preceptos de Derechos Humanos en fijar un sistema de garantías para el prisionero. Dentro de estas líneas, lo que ha preocupado a todo aquel que tiene relación con el Derecho Penitenciario, es como garantizar un trato digno al encausado y particularmente al encarcelado. Se trata de una expresión ante todo humanitaria, que destierra de las cárceles o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo, queriendo reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones a su dignidad y calidad humana inderogable, por el hecho de estar aprisionado.

Así no sólo se fijaron las bases para el régimen de convenios entre la federación y los Estados, que a nuestro modo de ver no quebrantaba el régimen Constitucional Federal, sino que lo actualiza dándole un aire contemporáneo y una solidez de regeneración, planteándose

¹² Berchelmann Arizpe, Antonio. El Sistema de Readaptación Social en Coahuila. Biblioteca de la Universidad Autónoma de Coahuila. Vol. No. 6, Saltillo Coahuila, México, 1981, pág. 31.

el concepto de readaptación social agregando elementos al tratamiento como lo es la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Procederemos entonces al análisis del artículo 18 Constitucional en sus diferentes fracciones.

Artículo 18- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

De este primer párrafo, podemos apreciar dos principios, primero, que sólo existe lugar a prisión preventiva cuando se trate de delito que merezca pena corporal y segundo, establece la separación de sentenciados y procesados, no pudiendo permanecer ambos en el mismo establecimiento; esto responde a que el individuo que ha sido sentenciado es considerado un delincuente, por el contrario el procesado como su nombre lo indica es un presunto responsable y por consiguiente no se ha demostrado su culpabilidad.

Cabe hacer mención en cuanto a que la sociedad no ha comprendido esto último ya que a todo individuo que ingresa a una institución penitenciaria se le etiqueta como delincuente, tal parece que se sigue el principio que reza que todo acusado es culpable hasta que no demuestre su inocencia.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las

mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Aquí se encuentra la fundamentación del sistema penitenciario, y como será organizado, así los encargados de dicha tarea son los gobernadores de cada Estado: por lo tanto tenemos prisiones locales y Federales, éstas últimas son organizadas por la Secretaría de Gobernación.

La educación debe estar encaminada a concientizar a los internos sobre los valores morales; el trabajo y la capacitación se lleva acabo en los talleres, siendo el trabajo una forma de terapia ocupacional, para esto se tiene que capacitar al interno para que sea apto para desempeñar dicho trabajo.

En cuanto a la separación del hombre y la mujer obedece a que a lo largo de la historia carcelaria se presentaban problemas de tipo sexual, pues al convivir hombres y mujeres, aquéllos en muchas ocasiones abusaban sexualmente de éstas.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Esto se puede hacer porque se trata de dar apoyo a los Estados de la República por el número y otro por el tipo de reos, porque el reo necesita de una cárcel abierta o de máxima seguridad.

Una cárcel Federal de máxima seguridad es la de Almoloya de Juárez que se encuentra en el Estado de México. Una cárcel Federal abierta es la de las Islas Marias, anteriormente eran trasladados los prisioneros que eran considerados como de alta peligrosidad.

La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Se ha considerado que los menores infractores deben estar separados de los mayores de edad, pues los menores tienen un mayor índice de adaptabilidad y regeneración al no tener un carácter definido, así nuestro Código Penal los considera como inimputables.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Esto no tiene nada que ver con la extradición, en cuanto al traslado de sentenciados.

La extradición siempre es a petición del país donde se cometió el delito y no importa la voluntad del preso.

El país que pide la extradición es por que se cometió un delito con anterioridad en el país que lo solicita.

Ahora bien, si la readaptación, más que el castigo, es la orientación que prevalece en la moderna teoría penal, acertadamente recogida en este precepto, resulta lógico pensar que esa finalidad debe realizarse en el medio ambiente del delincuente y no en una atmósfera extraña. Esta es la filosofía medular del párrafo quinto de este artículo, para que merced a tratados internacionales y mediante el principio de la reciprocidad, reos extranjeros sentenciados en México, compurguen las penas en su país de origen y reclusos mexicanos, sentenciados en el extranjero, cumplan la condena en nuestro país.

1.3.- LOS CONGRESOS NACIONALES PENITENCIARIOS

“Entre 1932 y 1969 hubo en México sólo tres congresos penitenciarios. De aquí se advirtió el desinterés, el desánimo, que a menudo han rodeado en nuestro país a las cuestiones carcelarias. Pero esta tradición se ha roto gracias a una periodicidad mas razonable en la celebración de estos encuentros: ya que fue llamativo el hecho de que al cerrarse el Tercer Congreso Nacional Penitenciario la sede del cuarto haya sido pedida por Sinaloa, Coahuila y Michoacán; obtenida finalmente por este, dueño de realidades y de programas penitenciarios importantes, el nuevo congreso se reunió en Morelia en 1972, conforme adelante señalaremos. Alcanzó, así, un buen fruto inmediato el Tercer Congreso. la restauración del interés doctrinal.- al que va aparejado el práctico - por dialogar sobre estos temas y confrontar, en escala nacional, conocimientos y experiencias. Tal hecho forma filas en una dinámica constructiva llamada a sacudir, primero, y a rehacer, después, nuestra realidad penitenciaria.

El Primer Congreso Nacional se reunió del 24 de noviembre al 3 de diciembre de 1932, patrocinado por el gobierno de Aguascalientes, que en tal forma acogía, con el apoyo de la entonces Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo y del Departamento del Distrito Federal, una feliz iniciativa de la Dirección Cultural Antialcohólica de aquella dependencia.

Los cargos principales en el Comité Organizador fueron ocupados por el licenciado José Angel Ceniceros, como Presidente honorario; el licenciado Luis Balvanera, en calidad de Presidente; la doctora Matilde Rodríguez Cabo y el licenciado Elpidio Manrique, quienes fueron Vicepresidentes; los licenciados Manuel Múzquiz Blanco y Alfonso Teja Zabre, a cargo de la Secretaria; y el ingeniero Luis G. Franco como Tesorero.

El temario del Primer Congreso se compuso de los siguientes capítulos: Condiciones actuales de los establecimientos penitenciarios en la República, desde el punto de vista local, la cárcel moderna desde el punto de vista local, Selección y distribución de los reos dentro de las prisiones, Reglamentos interiores de las prisiones, Medios de tratamiento de los reos

dentro de las prisiones y condiciones que deben llenar para lograr la readaptación de los delincuentes, El problema sexual en las prisiones, Toxicomanía, alcoholismo y tráfico de drogas dentro de las prisiones, e Importancia de la expedición de un código sobre la aplicación de la pena. De las ponencias, deliberaciones y acuerdos del congreso en torno a este temario se da cuenta en la Memoria editada en 1935, un volumen de 376 páginas con prólogo del ingeniero Luis G. Franco, Secretario - Tesorero del Comité Permanente.

El Segundo Congreso Nacional se reunió del 26 de octubre al 1º de noviembre de 1952. La convocatoria circuló suscrita por la Universidad Nacional Autónoma de México, el Gobierno del Estado de México, la Sociedad Mexicana de Medicina Forense y Criminología, la Sociedad Mexicana de Neurología y Psiquiatría, la Academia Mexicana de Ciencias Penales y la Asociación de Funcionarios Judiciales.

El Comité Organizador se formó con el doctor José Sol Casao, Presidente; el doctor Edmundo Buentello y Villa, Secretario General; el doctor Alfonso Quiroz Cuarón, Secretario de Actividades Científicas; la doctora Ester Chapa, Secretaria de Actividades Sociales; el doctor Raúl Carrancá y Trujillo, Secretario - Tesorero; y el señor Pedro Pagés, Secretario de Prensa.

Los diez puntos centrales del temario al que se sujetaron las tareas del congreso fueron: La prisión, sus medios y sus fines, Sistemas penitenciarios, Organización de los sistemas penitenciarios, Biotipología criminal, Resocialización de los delincuentes, Servicio médico en las penitenciarias, Servicio social en las penitenciarias, Establecimientos penitenciarios en relación con su arquitectura, La sociedad y los presos, y Sistemas penitenciarios para reclusos militares .

No hubo memoria del encuentro, pero sí un folleto que vio la luz en 1953 bajo el título de Conclusiones del Congreso Nacional Penitenciario, en el que además de los discursos de inauguración y clausura y de otros documentos pertinentes, figura la relación, incompleta, de acuerdos adoptados.

Estos congresos son los antecedentes que con cierto esfuerzo pudieran ser calificados de inmediatos - por contraste con los mediatos, que son los congresos de la especialidad celebrados en el siglo XIX, de los que se guarda escasa memoria - del Tercer Congreso Nacional Penitenciario, realizado en Toluca, del 6 al 9 de agosto de 1969, bajo el patrocinio del Gobierno del Estado de México, al que se asociaron, como entidades convocantes, la Comisión Permanente del Congreso Nacional Penitenciario, la Universidad Autónoma del Estado de México, el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, la Academia Mexicana de Ciencias Penales, la Asociación Mexicana de Sociología, el Colegio de Abogados del Estado de México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al frente de la Comisión Organizadora, como Presidente honorario de ésta y del congreso y decidido anfitrión del encuentro, estuvo el licenciado Juan Fernández Albarrán, Gobernador del Estado de México. En el Comité Ejecutivo se contaron: licenciado Francisco Javier Gaxiola Zendejas, Presidente; doctor Luis Garrido, Vicepresidente; licenciado Sergio García Ramírez, Secretario General, y el señor Alfredo Alva Gómez, Tesorero .

Según se expresó en la convocatoria, el propósito del congreso fue estudiar los sistemas actuales de ejecución de penas privativas de libertad y recomendar, en su caso, la adopción de normas y criterios técnicos que permitan llevar a cabo la reforma penitenciaria en el país, dentro del objetivo de obtener la readaptación social del recluso, en los términos del artículo 18 de la Constitución Federal. Para ello, se practicó una encuesta acerca del estado de las prisiones en la República y se fijó y desarrolló un temario - en cuyos capítulos se concertaron las cuestiones doctrinales con los apremios prácticos - compuesto con diez puntos: Sistema penitenciario, Selección y formación de personal, Arquitectura, Administración, Trabajo, Educación, Trabajo social, Servicio médico general, Servicio psiquiátrico psicológico y Asistencia al liberado.

El número de participantes excedió largamente de los alcanzados en los anteriores congresos, no sólo por lo que hace a su cifra absoluta, sino también - y principalmente, porque apunta al concurso cualitativo - en lo que corresponde a números de entidades federativas dependencias públicas e institutos de enseñanza representados. Lo estuvieron 28 de aquellas entidades, inclusive el Distrito Federal y el Territorio de Quintana Roo. Los centros de enseñanza superior presentes fueron 23. En cuanto a dependencias del Ejecutivo Federal, concurren delegados de las Secretarías de Gobernación, Salubridad y Asistencia y Educación Pública, del Departamento del Distrito Federal, de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Asimismo, estuvieron presentes miembros de los poderes Legislativo y Judicial Federales, a través de senadores de la República y de Juzgadores de la Suprema Corte de Justicia y de otros tribunales de la Federación. Del total de 357 participantes, 306 lo fueron como titulares, 46 en calidad de estudiantes y 5 en condición de observadores. Entre estos últimos figuraron los representantes de Argentina, Costa Rica, República Dominicana y Venezuela.

El congreso funcionó a través de Comisiones de Trabajo (una por cada capítulo del temario, con la salvedad de que el primero exigió la constitución de dos: sobre sistema penitenciario en general y acerca de problemas especiales del sistema) y de sesiones plenarias, en que fueron examinadas las recomendaciones que emanaron de aquellas. De esta forma se practicó el estudio de 74 ponencias y comunicaciones y 15 informes sobre la situación penitenciaria.

Las tres sesiones plenarias fueron presididas, según su orden cronológico, por la licenciada María Lavalle Urbina, el licenciado Luis Fernández Doblado y el doctor Manuel Rivera Silva. Las once comisiones lo fueron por el doctor Ernesto Flores Zavala, el licenciado Vicente Aguinaco Alemán, el licenciado Guillermo Urquijo Alanís, el arquitecto Ramón Marcos, el licenciado Aureliano Hernández Palacios, el doctor Juan José González Bustamante, el licenciado Salvador Castro Villalpando, la profesora Griselda Álvarez, el doctor Samuel Máñez Puente, el doctor Guillermo Calderón Narváez y el licenciado Miguel Jiménez Garay respectivamente.

Las 97 conclusiones alcanzadas por el congreso figuran, al lado de otros varios documentos oficiales, en la publicación denominada Tercer Congreso Nacional Penitenciario, impresa en el mismo año de 1969, como Cuaderno de Criminología número 5 en la serie del Centro Penitenciario del Estado de México.

También ahora, como en los casos de los dos congresos anteriores, se integró una Comisión Permanente, constituida como sigue: licenciado Sergio García Ramírez (Estado de México), Presidente; licenciado Gilberto Vargas López (Michoacán), Vicepresidente; licenciado Carlos Medina de los Santos (San Luis Potosí); licenciado Guillermo Urquijo Alanís (Nuevo León); arquitecto Luis Arias Castro (Durango); licenciado Roberto Gil Leyva (Sinaloa) y licenciado Aureliano Hernández Palacios (Veracruz), Vocales; y licenciado Gustavo Malo Camacho (Distrito Federal), Secretario.

Ya indicamos que la sede para el Cuarto Congreso Nacional Penitenciario fue solicitada por varios Estados de la República, lo que acreditó el interés por el tema y el propósito de otorgar continuidad a estos encuentros. Las peticiones se resolvieron en favor del Estado de Michoacán y, en tal virtud, dicho congreso se reunió en la ciudad de Morelia en 1973. Lo presidió el licenciado Gilberto Vargas López y actuó como Relator General el doctor Gustavo Malo Camacho, a quien además se encomendó la presidencia de la Comisión Permanente con vistas a la realización del siguiente congreso. No se publicó memoria del Cuarto Congreso, cuyos acuerdos fundamentales fueron después recogidos en el libro de Malo Camacho: Método para la aplicación práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados (México, 1973).

El Tercer Congreso funcionó para el examen de cinco temas, a saber: Régimen Progresivo, en especial etapa preliberacional; Remisión Parcial de la Pena; Servicio Técnico Criminológico en las Prisiones, su función frente al juez de la ejecución; Prevención de la Delincuencia y Asistencia a Liberados. El simple enunciado de estos temas revela los intereses de aquella hora, algunos conectados con antiguas y permanentes preocupaciones, como la prevención del delito y el apoyo técnico al juez para el conocimiento de la

personalidad del enjuiciado; y otros vinculados con instituciones de reciente consagración, entre ellas el sistema preliberacional, los consejos interdisciplinarios y la remisión parcial de la pena privativa de libertad. Vale decir que a partir de este encuentro los congresos penitenciarios buscan examinar, de modo más específico y penetrante, los problemas jurídicos y sociales de la ejecución de penas. El acuerdo en torno a los principios básicos se ha generalizado y, por tanto, ha dejado de suscitar debate.

En Hermosillo, Sonora, el 24 y el 25 de octubre de 1974, se llevó al cabo el Quinto Congreso Nacional Penitenciario, en cuyo patrocinio intervino por vez primera en este género de trabajos, al lado de la entidad anfitriona, la Secretaría de Gobernación. Esta última, dentro de su Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, publicó la Memoria respectiva.

La Presidencia del Quinto Congreso recayó en el doctor Gustavo Malo Camacho, y las Vicepresidencias en los licenciados César Tapia Quijada y Antonio Sánchez Galindo. Actuó como Secretario General el licenciado Jorge Mendoza Alvarez. Esta vez, bajo el rubro general de "El Sistema Penitenciario Moderno", se emprendió el examen de diez temas al través de otras tantas mesas de trabajo. Aquéllos fueron: Preparación de Personal Penitenciario, Sistema Progresivo, Integración y Funcionamiento de Consejos Técnicos Interdisciplinarios, Trabajo Penitenciario, Educación Penitenciaria, Servicio Médico Penitenciario, Régimen de Preliberación, Remisión de la Pena, Arquitectura Penitenciaria y Sistemas Penitenciarios Integrales en los Estados. Las mesas, ante las que hubo buen número de ponencias y en las que participaron congresistas de la mayoría de los Estados de la República y de un importante número de instituciones federales y educativas, fueron presididas en el mismo orden en que hemos citado sus materias, por los señores licenciado Javier Piña y Palacios, licenciado Raúl F. Cárdenas, doctor Luis Rodríguez Manzanera, licenciado Agustín Téllez Cruces, profesor Salvador Valdés Cárdenas, doctor Francisco Núñez Chávez, doctor Héctor Solís Quiroga, licenciado Fernando Castellanos Tena, arquitecto Enrique Flores López y licenciado César Tapia Quijada. Numerosos acuerdos recayeron en torno a las ponencias oficiales y a las demás presentadas por los participantes.

En la sesión de clausura se advirtió sobre la próxima supresión de la pena de muerte en el Estado de Sonora, única entidad federativa que en ese momento mantenía tal sanción en su Código Penal.

A su vez, el Sexto Congreso Nacional Penitenciario, tuvo sede en Monterrey, Nuevo León, y se desarrolló del 27 al 29 de octubre de 1976. Nuevamente participó la Secretaría de Gobernación, junto al Gobierno del Estado y a otros organismos. entre ellos, ya, el Instituto Nacional de Ciencias Penales en el patrocinio al congreso. Presidió la Comisión Organizadora el licenciado Marcial Flores Reyes. La presidencia del Comité Directivo del Congreso fue asumida por el licenciado César Santos Santos, con quien actuaron el licenciado Federico González García, como Vicepresidente, y el propio licenciado Marcial Flores Reyes, como Secretario General.

De este encuentro aparecieron tanto la Memoria relativa, asimismo dentro de la Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, como un volumen que contuvo las ponencias oficiales. Nuevamente se avanzó en el análisis detallado de temas apremiantes, sujetos, cada uno, al estudio de una mesa de trabajo: Técnicas del trabajo social criminológico, Técnicas del estudio interdisciplinario de personalidad, Reglamentos interiores de los reclusorios, Sistemas para la aplicación de beneficios legales (libertad preparatoria y remisión parcial de la pena), Teoría y aplicación del régimen preliberacional, Función del médico y del personal paramédico en la readaptación social (El problema de los enfermos mentales), Sustitutos de la pena de prisión, Política de prevención social, Organización del trabajo penitenciario y Pedagogía correctiva. Así, insistió el congreso en los asuntos básicos, tradicionales, y en la solución a las delicadas cuestiones que la prisión plantea, sea para su mejor supervivencia, sea para su conveniente sustitución en ciertos casos. La difusión, para entonces muy amplia, de ciertos medios de tratamiento, atrajo el interés hacia el estudio interdisciplinario de personalidad, la real vigencia del principio de legalidad (o de otro modo, de juridicidad mediante reglamentos) en el interior de las cárceles, la preliberación y varios extremos más. Las presidencias de las comisiones de trabajo fueron asignadas, en el orden en que citamos los temas, a los señores doctor Germán

Otalora Bay, doctor Gustavo Malo Camacho, licenciado Javier Piña y Palacios, licenciado Fernando Castellanos Tena, licenciado Fernando Guajardo Rangel, doctor Arnulfo Treviño Cervantes, doctor Celestino Porte Petit, doctor Francisco Núñez Chávez, licenciado Héctor S. Maldonado y licenciado Simón García Sepúlveda.

Durante la ceremonia de clausura, se puso énfasis en que si en anteriores congresos se estudió a fondo, con cuidado y dedicación, qué hacer para mejorar la suerte de los presos y la condición de las prisiones, en éste, sin desdeñar esa preocupación tan cara y fundamental que confirió su sentido a estos congresos nacionales penitenciarios, se ha dado un paso más hacia adelante. Aquí se ha estudiado cómo poner fin a la prisión, cómo sustituir a la prisión, cómo cambiar, cómo seguir cambiando las rejas por la libertad.

Conviene consignar que en ese entonces la tarea de los congresos, y más aún, el examen permanente y concertado de los problemas carcelarios, se apoyó al través de las llamadas Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios, celebradas el 30 de marzo de 1974 en Aguascalientes, el 15 de Junio en Villahermosa, y el 10 de agosto en La Paz, Baja California. Paralelamente se alentó el examen de puntos vinculados al régimen de los menores infractores.

Ya en el Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, reunido en 1973, hubo tareas en este sentido; entre ellas, la presentación y la deliberación sobre las bases del ordenamiento que habría de sustituir a la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores de 1941. Así, dicho congreso se pronunció sobre una ponencia que a tal fin presentaron, conjuntamente, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y la Dirección de los Centros de Observación de los Tribunales para Menores de la ciudad de México. En 1975, primero, y luego en 1976, se desarrollaron los Cursos Internacionales Intensivos sobre Menores Infractores, con la diligente participación del Instituto Interamericano del Niño, dirigido por el doctor Rafael Sajón. Profesores mexicanos y extranjeros presentaron y discutieron temas fundamentales ante funcionarios encargados del tratamiento para menores en un elevado número de Estados de la República.

En los últimos tiempos se han adelantado nuevos diseños para el estudio nacional de los problemas penitenciarios. Cuenta en este ámbito la Primera Reunión Nacional de Directores de Prevención y Readaptación Social, del 24 al 26 de enero de 1979, auspiciada por la Secretaría de Gobernación y celebrada en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Ahí se abordaron, por medio de conferencias y debates, los siguientes temas: Casillero nacional de sentenciados, Consejo técnico interdisciplinario, Tratamiento progresivo técnico e individualizado, Remisión parcial de la pena y libertad preparatoria, Trabajo penitenciario, Asistencia a liberados, Beneficio preliberacional e institución abierta, convenios de la Federación con los Estados y Legislación protectora del menor.¹³

¹³ Cit. por. García Ramírez, Sergio, ob. cit., pág 262 y ss.

1.4.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

Es importante considerar que los motivos de la iniciativa de Ley para establecer las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se tiene como espíritu y fundamento la creación de un nuevo sistema con apego a la realidad actual, o considerándolo dentro de una nueva terminología penitenciaria, al interno se logra adaptar a la pena que ya fue dictada por el juzgador en el juicio que la sociedad ha señalado para él.

No debe caber la menor duda, de que tanto para la iniciativa de ley como para la promulgación da la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fueron tomadas en cuenta las experiencia de destacados Juristas tales como Luis Garrido, Javier Piña y Palacios, Alfonso Quiroz Cuarón y Sergio Garcia Ramirez, que pretendieron y pretenden lograr la armónica y completa rehabilitación del individuo que una o varias veces han infringido la Ley penal, pero que deben ser readaptados utilizando todas aquéllas disciplinas afines al penitenciarismo, que nos pueden auxiliar para lograr una mejor socialización del interno y así devolverlo a la sociedad totalmente readaptado.

Por lo que siendo presidente de la República el licenciado. Luis Echeverría Alvarez, en la exposición de motivos de la Iniciativa que establecen Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se dice que: “El ejecutivo a mi cargo está conciente de que la obra que el Estado realiza en materia política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría, sus mejores resultados si se olvida la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que ahora se presenta ésta iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados destinada a tener aplicación inmediata en el Distrito Federal y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación

Social, órgano con el que se sustituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanza, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica.” *

El poder ejecutivo con sus facultades pretende en esta iniciativa de ley que establece las Normas Mínimas, no ser abstracto y mucho menos atacar a cada una de las personalidades de los individuos que por una u otra razón han violado la Ley y que se han hecho acreedores a una pena. Es muy importante aclarar que la pena, a partir de 1971, año en que entro en vigor la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya no tiene la idea de castigo, no tiene la idea de represión, significa la palabra más profunda que en el ámbito penitenciario se pronuncia “Readaptación Social”, considerada ésta como el fin primordial de todo sistema penitenciario, ya que sin esta idea todos los conceptos e ideologías del penitenciarismo en México sería un fracaso.

Básicamente podemos considerar que en la exposición de motivos de la Ley de Normas Mínimas, en general se hace referencia de que se debe contar con personal debidamente calificado desde los puntos de vista vocacional y profesional y se apuntan los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles, siendo este uno de los puntos más importantes para la aplicación del tratamiento a los delincuentes y así lograr una verdadera y real readaptación social de los mismos.

Lo más importante es considerar que el poder Ejecutivo Federal pretende no sólo la aplicación de la ley de Normas Mínimas para el Distrito Federal, sino para todo el sistema penitenciario en la República, indica que promoverá la adopción en los Estados al Sistema Progresivo Técnico, para lo cual firmará los convenios de coordinación con dichos gobiernos en el momento en que lo considere pertinente.

Otro de los puntos primordiales a que hace referencia, es en cuanto al sistema, que debe de estar fundamentado en la individualización apoyada en el estudio de la personalidad

* Legislación Penitenciaria Mexicana, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación, Serie Legislación 2, México, 1971, pág. 4.

de cada sujeto y en su adecuada clasificación, se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación de organismos técnicos y criminológicos en los reclusorios, culmina en el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas. Conviene advertir que éstas medidas ya han sido aplicadas en nuestro país. En todo caso, será la correcta selección y preparación de los candidatos el factor determinante para el adecuado desenvolvimiento de permisos de salida e instituciones abiertas.

Cabe destacar uno de los puntos más importantes para lograr la readaptación de los internos sentenciados que es sin lugar a dudas el trabajo penitenciario y la educación, de los mismos, punto medular que se plasma en la Ley de Normas Mínimas y que a la vez tiene su origen penológico en los mandatos contenidos en el artículo 18 Constitucional.

En lo atinante a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquéllos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado ésto, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

En relación con la educación de los internos, otro de los puntos importantes para la readaptación social, ésta no debe ser confundida con la enseñanza académica similar a la que se imparten a los niños de escuelas primarias. Dadas las peculiaridades de sus designatorios, aquella educación deberá ser además de académica, cívica, social, higiénica, artística, física y técnica.

Se establece también otro punto de vital importancia como lo es en lo referente a la visita íntima, ya que ésta debe estar regida por criterios de moralidad e higiene.

Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que estos quedan expuestos los conduce a la

reiteración delictiva, por ello se sientan las bases para la existencia de patronatos, integrados en la forma pertinente y, con el fin de que la acción de estos organismos en toda la República, pueda ser uniforme y coordinada, se previene además, la creación de una Sociedad de Patronatos para Liberados.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en la Ley de Normas Mínimas, es la remisión parcial de la pena, en la que se traducen de manera práctica los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros y nacionales, y está apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podría operar en forma mecánica ni automática, y en todo caso es necesario para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social.

A través de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuya iniciativa presentada ante el Congreso de la Unión en diciembre de 1970, constituyó uno de los primeros actos legislativos del Gobierno que entró en funciones, exponiendo la intención civilizadora del régimen. Tal Ley desató un caudal útil de reformas, ya que posteriormente han aparecido ordenamientos específicos sobre cuestiones penales y penitenciarias en la mayoría de los Estados de la República; bajo sus dictados se han erigido establecimientos nuevos, en todos los sentidos, para adultos y menores infractores, en un considerable número de entidades y al amparo de su inspiración, finalmente se ha iniciado la formación de recursos humanos, de los insoslayables cuadros técnicos y auxiliares, que el nuevo camino solicita.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fue promulgada el 4 de febrero de 1971, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo del mismo año. Dicha Ley se encuentra integrada por un total de 18 artículos, más 5 artículos transitorios dividiéndose en seis capítulos al tenor siguiente.

Capitulo	I.	Finalidades.
Capitulo	II.	Personal.
Capitulo	III.	Sistema.
Capitulo	IV.	Asistencia al liberado.
Capitulo	V.	Remisión parcial de la pena.
Capitulo	VI.	Normas instrumentales.

Es necesario recalcar que fue en el periodo presidencial del licenciado Luis Echeverría Alvarez, cuando se pone en vigencia esta Ley de Normas Mínimas con lo que pretende se modifique el sistema penitenciario, con el fin primordial de lograr una verdadera readaptación social de la población penitenciaria, no tan sólo en el Distrito Federal sino en toda la República.

El Doctor Sergio Garcia Ramirez, en sus comentarios a la Ley de Normas Mínimas refiriéndose al artículo dice lo siguiente: "El primer artículo de los sólo 18 que integra la breve Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada el 4 de Febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial el día 19 de Mayo del mismo año, establece el ambicioso y generoso, a la vez propósito de este ordenamiento: quiere en efecto, organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana no se trata sin embargo, de un texto con vigencia federal, pues la materia penitenciaria que a este propósito se engloba con el régimen penal en su conjunto no cabe dentro del ámbito de competencia federal que fija el artículo 73 de la Constitución Política por más que con frecuencia se ha pugnado por la federalización en el campo punitivo. Consecuentemente y el abrigo del artículo 124 del mismo Código supremo, el sistema penitenciario se entiende reservado a las entidades que componen la federación. Más todavía, con claridad el artículo 18 párrafo segundo, que compete al Gobierno de la Federación, por una parte y a los gobernadores de los Estados, por la otra, organizar en sus respectivas jurisdicciones el sistema penal. Si no se

trata, entonces, de un ordenamiento con alcance federal, si lo es con "propósito federal", u objetivo generalizador."¹⁴

El Distrito Federal con atraso considerable en relación a la provincia, es hasta 1971., según hemos dicho, que emite la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Ley que en la generalidad de sus lineamientos sigue las Reglas Mínimas que establece la Organización de las Naciones Unidas; por lo que entre otras cosas previene la selección del personal punto vital como ya lo hemos afirmado, así como su preparación penitenciaria, punto amplio en el que han puesto énfasis los penitenciaristas mexicanos, al señalar atinadamente que no se podrá hacer nada en cuestión penitenciaria mientras que no se tenga personal especializado al frente de las cárceles.

Esta directriz de tecnificación del elemento humano vinculado al problema penitenciario, trajo una de sus primeras manifestaciones cuando se combinaron ideas fundamentales, dentro del penitenciarismo en el Distrito Federal, es decir, la educación, el trabajo y la preparación del personal idóneo para emprender ya en forma y apegado a los principios que establece el artículo 18 Constitucional, por lo que en 1973, un grupo de especialistas impartieron cursos al personal de prisiones y aspirantes a trabajar en ellas.

Al respecto del tema el penitenciarista Antonio Sánchez Galindo, opina "En términos generales la presente Ley, constituye el cuerpo legal básico del Derecho Penitenciario en México. Diversos Estados la han adoptado como suya y los que no lo han hecho, en un buen porcentaje observan la existencia de la respectiva Ley."¹⁵

Como se puede observar antes de la reforma penitenciaria de 1971, nuestro país en materia de política criminal, no estaba con una adecuada organización, no se alcanzan los resultados de la readaptación social y se olvida la prevención del delito y el tratamiento de

¹⁴ García Ramírez, Sergio. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. Secretaría de Gobernación, México, 1977, pág. 15.

¹⁵ Sánchez Galindo, Antonio. Manual de Introducción a las Ciencias Penales, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1976, pág. 164.

los delincuentes, siendo necesaria una reforma penitenciaria, surgiendo así la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual viene a ser la respuesta por parte del ejecutivo federal, a la necesidad de estructurar el sistema penitenciario acorde a lo establecido a nuestra Carta Magna y necesidad de nuestro país.

Dicha Ley viene a estructurar el sistema penitenciario para lograr los objetivos planeados: la readaptación de los delincuentes, favorecer a la prevención de los delitos, la reforma y la educación de los reclusos y la necesidad de la reincorporación social, asimismo se brinda apoyo jurídico necesario para cumplir con la responsabilidad que consagra nuestra Constitución Política, al Ejecutivo Federal, para organizar y ejecutar la política penitenciaria en nuestro país y de esa forma transformar a las prisiones en verdaderos centros penitenciarios que sirvan a los reclusos para reformarlos socialmente.

FINALIDAD.

El diálogo, el debate o la discusión, nos llevaría a una sola conclusión acerca de los fines que tiene la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que es sin duda alguna la readaptación social del interno, al respecto el Diccionario de la Lengua Española, establece: "Readaptar, significa volver a adaptar, adaptar de nuevo."¹⁶

De tal definición concluimos que nuestros tratadistas en temas penitenciarios han intentado afanosamente de que dicho concepto se apegue exactamente a la realidad, por lo que ubicamos a la pena como una readaptación, entendiendo a esta como una reubicación, en volver a colocar en su lugar dentro de la sociedad al individuo que de un modo u otro ha violado las leyes penales y que por ende se ha hecho acreedor a una pena corporal, pena que fue el resultado de una serie de actividades legales previamente establecidas.

¹⁶ Breve Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Edit. Porrúa. S.A., México, 1992, pág. 370.

Así pues, y como ya ha quedado claro, la única finalidad del actual sistema penitenciario; con el auxilio de una gran cantidad de disciplinas sociales, tiene como objetivo principal, la readaptación social, aunque el maestro y criminólogo Luis Rodríguez Manzanera manifiesta al respecto que: "Actualmente el cambio llevará a considerar la pena como "resocialización" o "readaptación" aunque no debemos olvidar que esto presenta problemas que analizaremos a continuación."¹⁷

En la misma obra del Doctor Luis Rodríguez Manzanera, se hace mención de que la palabra "resocialización", junto con la "readaptación social." en la actualidad se están reconociendo internacionalmente, no obstante, más adelante nos sigue comentando: "Efectivamente se han abusado de estos términos, las leyes en general no los define, y su sentido es muy amplio, pues va desde la simple no reincidencia hasta la completa integración a los más altos valores sociales."¹⁸

En síntesis podemos decir, que el actual sistema penitenciario que existe en el Distrito Federal tiene como meta principal, el lograr que un individuo que atenta en un momento en contra de su sociedad, tome conciencia de lo negativo de su conducta y que, aprovechando las finalidades y preceptos establecidos en la Ley de Normas Mínimas se dedique a una labor o trabajo que vaya de acuerdo con sus aptitudes y cualidades.

Es de considerar que otro de los puntos importantes para el interno es, que trate de asimilar todos aquellos conceptos educativos que se le intentan proporcionar, para que el día de mañana, al salir de la prisión tenga otra opción de incorporarse a la sociedad sin problema alguno, ya sea de pena, de vergüenza o rencor.

Es importante considerar que la palabra "pena", ha dejado de llamar la atención por su análogo castigo y a la degradación de la personalidad de un individuo transgresor del Código Penal, ya que como comenta el licenciado Mario Moya Palencia, en comparecencia

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión. Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984, pág. 31.

¹⁸ Ibidem, pág. 32.

que hace ante la Cámara de Diputados, durante el régimen del Presidente Luis Echeverría Álvarez que: "En sus escritos, Beccaria pudo ver con especial interés la historia de las ciencias penales y como las penas habían sido generalmente consecuencias bárbaras del poder de venganza personal o social, que había iniciado sobre los infractores con un concepto por demás ajeno a toda norma social, Beccaria, habla de las condiciones morales que debían contener las penas, de como debían de cesar las torturas, las de relegamiento, desde luego la pena de muerte, las grandes inflecciones o castigos que el derecho punitivo hasta entonces había imaginado con sórdido sadismo, para retribuir la ofensa social, y que por el contrario, debían establecerse penas que fuesen ciertamente ejemplares, que motivaran a la sociedad, para que no se siguieran cometiendo delitos, pero que tuvieran como esencial interés o propósito el regenerar al delincuente, el recapacitarlo socialmente, el readaptarlo para una vida social fecunda, para que evitara la reincidencia y para que, de esta manera, la pena misma fuese contribuyendo a que no se reprodujera el delito ni la ofensa social. Estas ideas de la doctrina llamada clásica del derecho penal y del derecho penitenciario, transforman por completo la visión de las penas; los Códigos Penales, fueron también evolucionando hacia un régimen más adecuado a estas nuevas ideas, tanto en el enjuiciamiento del sujeto ofensor como en la ejecución de la ofensa o sea la pena."¹⁹

Finalmente, nos sigue comentando en el mismo documento que "La reforma penitenciaria del Presidente Echeverría está basada precisamente en la concepción de que, si el objetivo de la pena es la readaptación social del individuo, el sistema penitenciario debe estar orientado y lograr ese objetivo. Más que una reforma, fue una recreación de todo el sistema penitenciario, largamente anquilosado en viejas ideas y viejos prejuicios respecto de que la cárcel y el sistema penitenciario deben ser los instrumentos de la venganza y de la segregación. Lo que buscamos es que las cárceles sirvan para readaptar a los hombres y devolverlos a la sociedad reintegrados psicológica y socialmente para servirle."²⁰

¹⁹ Moya Palencia, Mario. Comparecencia que hace ante la Cámara de Diputados en torno a la Reforma del artículo 18 Constitucional. Datos tomados de la Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México, 1976. pág. 134.

²⁰ Ibidem., pág. 136.

Capítulo Segundo

2. El Delincuente y la Reincidencia

- 2.1.- El delincuente y el hombre
- 2.2.- Edad, maduración e inadaptación
- 2.3.- La adolescencia y el delito
- 2.4.- Concepto y efectos de la reincidencia
- 2.5.- Tipos de reincidencia

Si hay aún inocentes que defender; si hay aún atropellos que denunciar ; si hay aún dolores engendrados por la injusticia y leyes dictadas para sanarlos, la abogacía es joven aún; y la juventud nunca es melancólica, porque tiene por delante el porvenir.

Calamandrei.

CAPITULO SEGUNDO

2. EL DELINCUENTE Y LA REINCIDENCIA

2.1.- EL DELINCUENTE Y EL HOMBRE

El delincuente o criminal es también un hombre, no por el hecho de haber cometido un ilícito perderá su carácter de hombre y su trato como tal, pero no es un hombre común y corriente. Decimos esto debido a que el hombre normal aún cuando en su forma de ser tenga las mismas características, no ha llegado al límite del delincuente; es decir, a cometer el delito. Sucede de la misma forma que con el hombre inmoral, que es igual a todos en su apariencia general, pero su conducta va en contra de la norma moral, el hombre moral es aquel que ha sabido resistir la tentación.

De igual forma sucede con el hombre normal y el delincuente: la mayoría de las personas han sentido deseos, en alguna etapa de su vida, de cometer algún ilícito, (matar, robar, lesionar, etc.) pero no lo han hecho, es decir, no lo han llevado a cabo ya que han sabido meditar las consecuencias que esto les acarrearía, tanto a ellos como a sus familiares, amigos, etc. la realización del delito.

Para el criminólogo belga Etienne de Greeff, "El hombre que se vuelve criminal se asquea de la existencia tal y como se le presenta. Ante la injusticia del mundo, renuncia a aplicar las reglas acostumbradas de "buena conducta". Ya no está dispuesto a sublimar algunas de sus impulsiones elementales. Acaba por desinteresarse de su propia suerte, como ocurre en algunos crímenes pasionales. El fracaso de sus experiencias sociales le lleva al desánimo. En el curso de este lento proceso de desobligación social, la personalidad se transforma imperceptiblemente. La tentación de cometer una agresión ya no parece "inimaginable" y recibe cierto asentimiento; formulado éste, el futuro criminal juzga y

condena a sus posibles víctimas. Buscará compañeros, escogerá un medio que acepte esta nueva imagen que se forme en él, este nuevo medio le sostendrá en su convicción de volverse un agresor, de aliviarse de esta tensión acumulada, pasando a la acción. Porque es exactamente ese paso al acto el que distinguirá psicológicamente al criminal del que no lo es.”²¹

Esta ausencia de moral o exceso de violencia; esta falta de meditación en las consecuencias; esta falta de piedad o exceso de egoísmo y engaño, son algunas de las características que posee el delincuente y que lo hacen diferenciarse, a veces radicalmente, de el hombre común y corriente aún cuando, en el fondo, sea un ser humano.

“El ser de naturaleza gregaria que es el delincuente entra en relación con la sociedad de una manera invertida : delinque. Miles de hombres lo hacen. Y puesto que ellos son parcialmente un producto social, puesto que su conducta ocurre en relación con la sociedad.”²²

La ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente desde todos sus ángulos es la criminología, que nació en su periodo científico en el último tercio del siglo XIX, creada por César Lombroso.

Esto no quiere decir que anteriormente no se ocuparan del delincuente, sólo que el enfoque del problema era completamente distinto, ya que únicamente se le veía a través del delito y de la ley penal. Nunca se investigaban las causas superficiales o profundas que habían llevado al sujeto a cometer el ilícito, concretándose exclusivamente con reunir los datos externos establecidos por la norma y castigar.

Es bien sabido que los factores externos que influyen en el hombre, predisponiéndolo para el delito y convertirlo en delincuente son de procedencia sociológica. Esto quiere decir

²¹ Cít. por. Denis Szabo. Criminología y Política en Materia Criminal, Edit. Siglo XXI. México. 1980, pág. 24.

²² Barrantes Castillo J. Enrique. Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México. 1976, pág. 55.

que la forma de ser de cualquier sociedad, la familia, la escuela, el núcleo social en general, es defectuosa en algunos aspectos que influyen determinadamente para que el individuo se deforme en su modo de pensar y que a su vez actúe de una forma negativa y en contra de la ley, realizando determinados ilícitos.

En lo referente a los factores criminógenos, Benigno Di Tullio asegura que " Es la necesidad la que empuja al individuo a las variadas formas de actividades que son consideradas por la ley penal como delitos. Otro factor criminógeno de gran importancia es el factor económico ya que sólo mejorando sus condiciones económicas se puede permitir un individuo vivir en buenas condiciones. El factor familiar es también de gran importancia ya que de ella se recibe su estructura personal, y es en su regazo donde deben germinar las cualidades humanas. En la entraña familiar es donde se inicia la educación, enardecce la inteligencia y atiza la creatividad."²³

Esto en nuestro medio tiene mucha aplicación ya que por ejemplo: el machismo, el alcoholismo y la drogadicción, entre otros son patrones culturales que conforman al niño, al adolescente y al hombre de tal forma, que lo proyectan, las más de las veces en el cause de la violencia o el desconcierto y, por ende provocan la predisposición delictiva.

En ese sentido debe entenderse que el trato al delincuente deberá ser igual que a cualquier ser humano, pero siempre encaminado a orientarlo de tal forma que su inclinación delictiva sea neutralizada o anulada, ya que para las teorías actuales aún los delincuentes tienen la posibilidad de rehabilitación o, cuando menos, de control.

Todo hombre, por naturaleza tiende a asociarse. Ya Aristóteles, el gran filósofo griego, decía que el hombre es un animal político, queriendo afirmar con esto que todo ser humano tiende siempre a relacionarse; a establecer comunicación con sus semejantes. Desde el punto de vista positivo el hombre se asocia para hacer el bien; en tanto que desde el punto

²³ Cit. por. Rojas Pérez, Alfonso. La Criminología Humanista. Edit. Porrúa S.A., México. 1977. págs. 50 y 51.

de vista negativo, se congrega para hacer el mal. Cada hombre busca el grupo en el que giran sus intereses. Así el delincuente también se reúne según sea su tendencia; su modo de ser.

“La sociedad condiciona, el ámbito de las posibilidades para la vida de un sujeto también de otras maneras: abre en forma de profesiones y oficios una serie de senderos, los cuales vienen a constituir un repertorio de invitaciones entre las que cada persona tiene que elegir.”²⁴

Las asociaciones extienden diplomas, dan documentos, conceden medallas y preseas. Así nos encontramos sociedades científicas (la barra de abogados, el colegio de médicos, etc.). Sin embargo los grupos con tendencias delictivas también luchan por distinguirse, al fin y al cabo son también humanos, pugnan por establecer un mundo con marcas y distintivos propios y especiales. Los más frecuentes son: El apodo, sobrenombre o alias, el tatuaje, y el lenguaje delincencial.

Cabe hacer una muy breve aclaración en el sentido de que la mayoría de los jóvenes, debido a la influencia de los medios de comunicación o a la moda han adoptado este tipo de distintivos, como son el tatuaje, el lenguaje, la vestimenta, los peinados, etc. esto no quiere decir que también son delincuentes pero la sociedad en la que vivimos no los ve de esa forma, los etiqueta como delincuentes, sin recordar que todos fueron jóvenes y adoptaron ciertas modas, tratando de alguna u otra forma de rechazarlos, sin tomar en cuenta que muchos de ellos tienen un estudio o un trabajo, siendo esta su manera de expresarse ante la sociedad o simplemente por comodidad o gusto de cada persona.

Al respecto M. Philip Feldman, señala que: “la edad, el sexo y color de la piel son características inmediatamente obvias. Otra característica que parece influir en la actitud de la policía es la apariencia general del sospechoso : tanto sus características dinámicas, tales como gestos y posturas, como sus atributos estéticos, como el largo del cabello.”²⁵

²⁴Recaséns Siches, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. 3a. edición. Edit. Porrúa S.A., México, 1990, pág. 22.

²⁵ M. Philip Feldman. Comportamiento Criminal, Edit, F. C. E., México, 1989, pág. 38.

El apodo, generalmente, compendia a la personalidad del sujeto. Al respecto, basta recordar, cual ágil es nuestra sociedad para colocar sobrenombres. Por ejemplo la asociación de la personalidad con animales es muy frecuente. De esto podemos concluir que el apodo, sobrenombre o alias, es una forma de calificar y destacar la personalidad de un sujeto.

Las personas "normales" serán el Lic. García, el Dr. Hernández, El Arquitecto González. Los "delincuentes" serán "el frijol", "el caballo", "la marrana", frente al nombre concreto, que no revela nada, en el delincuente se implanta el sobrenombre para definir sus características.

El tatuaje es otra de las formas en la que el delincuente se autoafirma, es decir se hará significativo frente a la sociedad y al grupo que pertenece, o bien con él mismo.

Así hay tatuajes de identificación, como los que usan en el rostro y en las manos (lunares, cruces, etc.). A los narcotraficantes se les ha asociado con los tatuajes de protección como son todas las figuras mágicas y religiosas (imágenes de santos); y tatuajes sexuales (mujeres desnudas).

Junto al apodo y al tatuaje que supuestamente ya dibujan al delincuente, se encuentra el lenguaje, cuyas características son lo críptico y lo dinámico. Lo críptico quiere decir cerrado, es decir, que es un lenguaje sólo para ellos. Lo dinámico establece que esta clase de lenguaje es cambiante.

Cada lugar tiene su tipo de delincuencia, por ejemplo, en el Estado de México, los municipios que se encuentran al sur, se caracterizan por la violencia encaminada al homicidio en tanto que los situados en torno a las zonas urbanas (Ciudad de México y Toluca), tienen tendencia a la violación tumultuaria. Así sucede de región en región, según la característica antropológico - social de cada una.

Lacassagne estima que: "el criminal adquiere peligrosidad cuando se encuentra en un medio propicio."²⁶

En ese sentido es necesario que cada lugar posea un análisis minucioso de su propio ámbito para establecer específicamente el tipo de personas que frecuentará la prisión y la forma de terapia que sea más adecuada para rehabilitarlas.

Es de considerarse de gran importancia que uno de los motivos que orillan al sujeto a cometer ilícitos es el que se refiere a los momentos que son más propicios para el delito, así por ejemplo:

a) Noche.- Es frecuente que el delincuente tenga más vida nocturna que diurna, por que sabe que la persona normal se encuentra cansada por el trabajo desempeñado durante el día, situación que a él le favorece plenamente, para realizar su comportamiento, piensa que la noche lo protege y lo tutela. Esto no quiere decir que no haya cierta clase de delincuentes que prefieran el día a la noche como es el caso de los especialistas en delitos contra la propiedad, arrebatabolsos, carteristas, etc. este tipo de delincuentes, por circunstancias obvias prefieren el día a la noche.

b) Fin de Semana.- En nuestro medio es frecuente recordar los fines de semana como lapsos de descanso. Por una parte los delincuentes contra la propiedad, aprovechan el relajamiento, la pérdida de sensibilidad de la persona que descansa y, por otra, los delincuentes violentos cobran vigencia porque es patrón cultural ingerir bebidas embriagantes en estos lapsos, lo que en un momento dado propicia homicidios, lesiones, delitos sexuales, etc.

c) Fechas Conmemorativas.- Para el criminólogo estas son significativas como incremento delictivo por razones que las más de la veces son obvias: Exceso de bebidas

²⁶ Cit. por. Rojas Pérez, Alfonso. ob. cit., pág. 53.

embriagantes, exceso de diversas drogas; euforias por la misma conmemoración, encuentro de los rivales en lugares de festejo, etc.

Para entender las conductas de los sujetos dentro de la sociedad es necesario hacer una clasificación de estos, al respecto Rodríguez Manzanera, puntualiza a los sujetos en cuatro distintas categorías.²⁷

- a) Sujeto Social.-* Tiene facilidad de interrelación, comunicación humana, cumple con las normas de convivencia, realiza el bien común.
- b) Sujeto Asocial.-* Se aparta de la sociedad, no convive con ella, no tiene nada que ver con el bien común, pero no agrede a la comunidad.
- c) Sujeto Parasocial.-* Se da paralelamente a la sociedad, no cree en sus valores, pero no se aparta de ella, comparte sus beneficios ya que depende de ella para sobrevivir.
- d) Sujeto Antisocial.-* Agrede al bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no vive en sociedad sino contra ella y no respeta las leyes.

En cuanto a esta clasificación el sujeto que más le interesa a la criminología es el antisocial, pero sin descuidar a los demás sujetos, como el parasocial porque en un momento dado puede convertirse en antisocial, por lo que es conveniente tratarlo detenidamente ya que cae dentro de el capítulo que se ha dado en llamar equivalentes del delito y que es importante por que de los sujetos parasociales devienen con frecuencia los delincuentes.

Los mendigos, en primer término, son los sujetos que reúnen la tipicidad parasitaria más evidente. Los pordioseros han existido en todas las épocas y son producto de deformaciones sociales. Generalmente pertenecen o son extraídos de las clases pobres y se acostumbran a vivir de los demás justificando su actitud por su pobreza y la falta de oportunidades en la vida. Los vagabundos son personas que carecen de motivación vital para el trabajo, son inestables y deambulan de un lugar a otro ocasionando a veces serios

²⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. 2a. edición. Edit. Porrúa, S.A., México, 1981. pág. 72.

trastornos. Casi todo vagabundo tiene conexión con el delito, por tal motivo es necesario controlarlo y orientarlo hacia actividades provechosas, ya que, de otra suerte, tarde o temprano, acabarán en la prisión, independientemente de que múltiples legislaciones se ocupen de ellos como verdaderos delincuentes.

El alcoholismo es otra actividad parasitaria cuando va más allá de lo tolerado socialmente, ya que desde que el hombre tiene historia han existido dos especies de este equivalente que han dado en llamarse alcoholismo social y alcoholismo ocasional. Sin embargo, es importante como figura parasocial el alcoholismo, en general, porque múltiples delitos se han cometido y se cometerán bajo los efectos del alcohol.

Más grave que el alcohol es en la actualidad la afición a las drogas. Las más conocidas son: la marihuana, la morfina, la mezcalina, el ácido lisérgico, los hongos alucinógenos, el peyote, las anfetaminas, y las sustancias inhalantes, que en unión con otras drogas, están causando verdaderos estragos en la población juvenil del mundo, por lo que es necesario controlar y combatir con inteligencia, su venta y distribución, porque en torno a las drogas, siempre han girado gran número de delitos :homicidios, robo, fraude, delitos sexuales. Independientemente de lo anterior, los drogodependientes pierden motivación para el trabajo y la vida productiva, por lo que se constituyen en verdaderos parásitos que afectan y conmueven hasta sus raíces más hondas a la sociedad. Desde luego otra actividad parasocial, humana tan vieja como el hombre mismo, es la prostitución. Es importante para la criminología porque en torno a la prostituta deambulan siempre los seres más deformados de la sociedad, o bien, los más antisociales. Ella (la prostituta), con sus patrones culturales negativos, será siempre la que proteja la huida del homicida ; lo cuide y vea con simpatía al carterista; la que favorezca el narcotráfico y la que se preste para corromper a los menores.

Todas estas actividades parasociales son conocidas por la criminología como equivalentes del delito y son cuidadosamente estudiadas tanto para la prevención del delito como para el tratamiento del delincuente.

Así como el hombre delinque, también lo hace la mujer, sólo que sus delitos son menores en número y distintos en calidad. Decimos esto en términos generales. Desde luego que todo delito en la mujer va marcado por el tinte de la emoción (generalmente de la emoción amorosa), o bien de los resultados de tal emoción o sentimiento: el aborto, el infanticidio, el homicidio en correlación siempre con el amante o el esposo, el incesto con el padre degenerado, lesiones a la amante del marido, o a la esposa por la amante, las calumnias y el rapto de infantes. En todos estos delitos la mujer deja la huella del sexo.

Para Don. C. Gibbons, "Las jóvenes delincuentes suelen comparecer ante los tribunales por delitos de muy variada tipificación: "rechazo de autoridad", "desacario", "faltas a la moralidad" y "desenfreno sexual". Sin embargo, son las acusaciones de índole sexual, las que, en la mayoría de los casos, provocan la intervención de las autoridades."²⁸

En nuestro medio destaca en la actualidad, en porcentaje mayor, el delito contra la salud en su modalidad de narcotráfico. Aquí como en los otros, la narcotraficante lo comete, generalmente, por solidaridad y amor al marido, y la miseria, ya que posee necesidades económicas que sólo puede aliviar parcialmente, la venta de drogas. Además el marido sacrifica a la esposa y a los hijos en este comercio porque se sabe que, la misma policía en muchas ocasiones respeta más a niños y a mujeres que a ellos.

Cada delincuente, tiene como cada ser humano, su forma específica de actuar. En ella va el sello de su personalidad. Así el ladrón tiene múltiples formas de robar: el arrebatables; el zorrero penetrando a una casa habitada; el cristalero rompe los vidrios de los automóviles; el carterista metiendo el "dos de bastos". Otro tanto sucede con los homicidas que se califican de acuerdo con el arma que usan o los delincuentes sexuales, según sea su procedencia ya rural o urbana.

Dentro de este capítulo podemos considerar también la manera de actuar de cada delincuente, sea esta en forma individual, lo que da vida al solitario, y al de grupo, cuyas

²⁸ Don C. Gibbons, *Delincuentes Juveniles y Criminales*. Edit. F.C.E., México, 1969. pág. 131.

psicologías son muy especiales. De el primero podríamos decir que es el introvertido de los delincuentes. El segundo da forma a las parejas de delincuentes que pueden ser de dos clases: la heterosexual de hombre y mujer y la homosexual, constituida por dos hombre o dos mujeres. En esta clase es preciso destacar que uno de los sujetos actúa como activo (esto quiere decir que es el que manda, dirige y piensa), en tanto que el otro lleva, solamente, a la práctica el plan de acción. En síntesis, el pasivo es el ejecutor y el activo el que propone. Generalmente el activo, sea hombre o mujer, es el más inteligente y el de más carácter en tanto que el pasivo, es el más tonto.

Junto a la pareja delincencial se encuentra el grupo de criminales formado de tres o cuatro miembros o más. En él ya se establecen jerarquías: hay jefe, subjefe, y subalternos de distintas categorías. En la actualidad a cobrado importancia la asociación delictuosa, sobre todo en relación a los secuestros de personas importantes dentro de una comunidad y asaltos a bancos. En la antigüedad la cuadrilla delincuentes salteadores de caminos era la típica asociación delictuosa: los siete niños de Ecija en España y Los Bandidos de Río Frio, en México. Desde luego debemos distinguir, en la asociación delictuosa, la familia delincencial tal como sucede con frecuencia con los narcotraficantes: padre, madre, hijos, yernos y nueras, cooperan para el delito.

Por último hemos de referirnos, brevemente, a lo que se conoce con el nombre de crimen organizado.

Al respecto Giovanni Falcone, nos dice que, "es un aparato criminal capaz de justificar cualquier medio que aporte a sus miembros riquezas, poder y ganancias crecientes; un aparato que lleva a las conciencias y justificar las formas más grotescas y sofisticadas de la violencia en aras de su expansión y su seguridad."²⁹

²⁹ Giovanni Falcone. La Lucha contra el Crimen Organizado, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1992, pág. 11.

En conclusión, podemos decir que el crimen organizado es una última evolución en la delincuencia, en donde inteligencia y violencia se unen para realizar una verdadera antisociedad que se sustenta a base de crímenes organizados a la manera de una empresa de producción. Por ejemplo, basta recordar la época de los “veintes” en la Ciudad norteamericana de Chicago en donde el celebre delincuente internacional Al Capone organizó de tal manera una sociedad del delito en la que tuvo que intervenir el gobierno federal, ya que el Estado era insuficiente para resolver el problema.

“Se ha ido viendo cada vez más que el alarmante aumento de la criminalidad en las grandes ciudades cuestiona el funcionamiento del aparato de justicia penal y la pertinencia de las leyes que lo rigen. La administración y la gestión de la vida en las metrópolis manifiestan las señales de una crisis de que son indicios elocuentes la criminalidad, su represión y su prevención.”³⁰

En los centros de rehabilitación, en las cárceles, en las antiguas penitenciarias, o en las modernas, se organizan verdaderas mafias que controlan a ratos a la misma vigilancia que pasa a ser servidora de los internos.

Por tal motivo es importante detectar a los líderes y neutralizarlos, desbaratando al grupo, a base de actividades separadas. Las agresiones que sufren los internos de nuevo ingreso en su persona y bienes también tienen vigencia, en virtud de estos grupos. Es necesario acabar con esta realidad traumatizante que, a veces, es definitiva para el fracaso del sistema de rehabilitación. El primer impacto de la prisión debe ser lo menos deprimente posible y, si se quiere y puede, deberá ser hasta en un momento dado amable.

³⁰ Denis Szabo, ob. cit., pág. 88.

2.2.- EDAD, MADURACION E INADAPTACION

La criminalidad como fenómeno de masa, se forma con la suma de las acciones individuales o de grupos pequeños, que atentan contra la estructura o la dinámica sociales cuando no están suficientemente integrados a ellas. Disminuye tal posibilidad cuando existe una fuerte trabazón entre ellos y el conglomerado; cuando la estructura familiar es aceptable y el sujeto ha evolucionado emocionalmente hacia la superación, dándose cuenta el sujeto de su valor como parte de su colectividad; cuando se siente solidario con los demás, ha madurado emocionalmente y ha pasado sus etapas de integración a tiempo y en condiciones normales; cuando se ha capacitado para resolver sus problemas y, sin embargo, al vivir independientemente se da cuenta de sus limitaciones y requiere la ayuda de los suyos; cuando se ha experimentado la cohesión familiar y aunado sus actividades a las de sus compañeros y las de su medio social, adaptándose a éste. Pero no es posible esperar que el individuo esté socialmente adaptado, si no tiene su propia experiencia adquirida por el ejercicio de sus capacidades personales, en la libertad creciente de opción. Tiene el control de él mismo cuando lo obtiene evolutivamente desde la gestación. Así las primeras etapas sirven de base a las posteriores, aunque no puede afirmarse que todos los seres humanos lleguen a la misma altura educativa, ni que el ritmo de desarrollo sea igual, pues alguno supera a los demás pero todos hemos dado la aportación a la delincuencia, víctimas de las más diversas combinaciones causales y frente a los estímulos ambientales.

"Existen diversos ritmos de desarrollo que varían con la raza, la alimentación y el clima; influyen las clases sociales, el amor a los padres por los hijos, las costumbres, la cultura, etc. Entre los elementos ambientales encuéntrase las condiciones geológicas, las variaciones atmosféricas, el clima, la época del año, las condiciones de espacio, de luz, de aire y la alimentación. En lo referente a los factores sociales menciónanse las condiciones económicas, culturales, políticas, religiosas, étnicas, tradiciones, costumbres, etc."³¹

³¹ Rojas Pérez, Alfonso, ob. cit., pág. 49.

Además, entre las personas sometidas a las mismas condiciones, existen aún diferencias individuales por desarrollo precoz y retardo, y no se presentan siquiera dos casos evolutivos iguales, aunque todos procedemos de la unión entre dos sexos, nacemos en la absoluta incapacidad de cuidarnos por nosotros mismos; todos tenemos un potencial hereditario; y todos resentimos la influencia creciente de los factores exógenos, que llegan a predominar en nuestra vida adulta sobre los factores hereditarios.

Primera infancia: Los dos primeros años: Se ha insistido con frecuencia sobre la importancia de los primeros dos años de la vida, para la formación básica del caudal que quedará grabado en lo más profundo de la personalidad, el inconsciente, tiene primordial importancia la alimentación, el núcleo familiar y la situación real de las relaciones externas entre los padres.

Apenas nacido el bebé comienza a percibir lo que excita directamente a sus sentidos, luego, "descubre" las personas y los objetos pero, a pesar de su rico panorama psicológico su vida es principalmente vegetativa. A principios del segundo año comienza a formar su lenguaje y su cuerpo esta en constante movimiento, cuyo resultado más importante es la marcha; vehículos muy importantes ambos de la vida social, a los quince meses el lenguaje se manifiesta mucho más ruidoso y llamativo, y la manipulación tiene importancia como instrumento de exploración. Al final del segundo año y principios del tercero, el niño comienza su vida más compleja, porque el lenguaje y la marcha se hace más firme y van adquiriendo finalidades, cierta voluntariedad y complicaciones emocionales crecientes.

Segunda infancia: Su duración aproximada es de los dos o tres a los seis o siete años y es la clave de la formación de la personalidad. El límite inferior de ellas se manifiesta con la adhesión emocional constante con la madre, y el descubrimiento también emotivo, del padre y demás familiares, tendiendo hacia una mayor identificación con su medio generador.

Los niños propenden ahora a organizar su incipiente y autóctono mundo interior y comienza a hacer la distinción lentamente creciente, entre su yo y el no yo, siempre influida por su predominante pensamiento mágico. Para continuar formando su lenguaje, con verdadera avidez absorben toda nueva palabra. Al juzgar a sus padres que son esenciales en su vida y de quienes esperan todo, los conceptúan poderosos y casi divinos, creyendo que están íntimamente relacionados con Dios, y son capaces de enterarse de todo, aún durante su ausencia. Comienzan sus relaciones sociales incipientemente en el jardín de niños para continuarlo de inmediato en la escuela primaria.

Tercera infancia: Es llamada la edad escolar y considerada aproximadamente a partir de los siete años hasta el principio de la pubertad. Durante ella el niño evoluciona mentalmente del pensamiento mágico al lógico, mediante su descubrimiento de los principios de contradicción y de causalidad; ahora el niño se interesa en los objetos particulares, en ocupaciones concretas y en problemas específicos; le interesan ahora los juegos domésticos, agrícolas, de fuerza, etc. En lo que ya se demuestra una clara definición entre el yo y el no yo.

"La familia y la escuela son las encargadas de llevar a cabo la función de la educación. En los primeros años de vida del niño, la familia es el principal socializador, pero después su función disminuye paulatinamente en cuanto el niño ingresa a la escuela, la que, además de capacitarlo poco a poco, posibilita una mayor integración."³²

Comienza el menor a chocar con el ambiente social extrafamiliar y observa que su verdad ya no lo es para todos y que los demás no van a satisfacer sus deseos siempre, ni a aprobar su conducta.

Ahora surgen ideas y revoluciones de ciertos problemas, y puede, crecientemente penetrar el sentido de las cosas acogiéndose constantemente a juicio y valoraciones de los

³² Guillén Ramírez, Luz María. *Idea, Concepto y Significación de la Juventud*. En Revista de Estudios Sobre la Juventud. CREA, Nueva Epoca, Numero 5, enero-marzo, México, 1985, pág. 46.

adultos, y haciendo patente su deseo de saber más que sus compañeros, en una constante evolución. Más tarde derrumbara con su crítica, los criterios no fundados de sus padres, a quienes sorprenderá en sus ocasionales mentiras y en sus defectos.

En esta edad el chico se mueve ya por sí mismo y desea comprobar la opinión de sus mayores mediante pláticas con extraños, pues antes admitió la lógica de aquéllos y ahora exige que se defina todo cuidadosamente.

Entre la tercera infancia y la adolescencia el menor tiende a formar parte de pandillas, principalmente cuando no ha encontrado en el hogar satisfacción de sus necesidades de autoridad, apoyo, amor, consejos, identidad, etc. en sus padres y aún de sus hermanos.

Las etapas que sucesivamente recorre un niño les sirven para ir transformándose en adulto; su grado de conformidad con los demás individuos depende de la forma, el tiempo y la intensidad de influencia de los diversos factores, que le imprimen características convenientes o inconvenientes a la vida colectiva. Se dice también que nunca se llevan todas las etapas, pues se puede quedar estacionado en una u otra, resultando más aptos para la vida social, aquéllos que han cumplido en forma satisfactoria su evolución y maduración.

En ese sentido, Plácido Alberto Horas, manifiesta que: "madurar significa ordenar aprendizajes complejos y mecanismos emocionales que satisfacen requerimientos de la persona." ³³

Dentro de la faceta particular que examinaremos y con los aspectos evolutivos individuales hay etapas que son sólo de interés psicológico y no sociológico por ello descubriremos los que tengan este último en algún grado.

³³ Alberto Horas. Plácido. Jóvenes Desviados y Delincuentes. Edit. Humanitas. Buenos Aires. 1972. pág. 44.

ASPECTOS EVOLUTIVOS

A) Integración.- Se entiende por integración, la adquisición de elementos psico-físicos-sociales que, incorporados al individuo lo acompañarán el resto de su vida, capacitándolo para realizar mejor sus propias potencialidades.

El individuo, alrededor de los siete años llega a la integración social, en la que forja sus propias amistades sin el consentimiento de sus familiares o padres, siente mas interesante la vida fuera del hogar, sus amigos y la escuela.

En la tercera etapa de la infancia, la primera época de prueba entre la fuerza del hogar y la del ambiente exterior, se presenta al primer choque con la realidad social, resultando las primeras manifestaciones de delincuencia.

Aproximadamente a los doce años, (salvo diferencias de sexo y otras) se presenta la etapa de integración sexual, la pubertad en la que el niño comienza a obtener su capacidad genética sobre cuya base madura sus funciones reproductoras. La pubertad de la iniciación de la adolescencia y esta, como es bien sabido es la etapa critica por excelencia de la edad juvenil, asimismo, es la que hace temer el futuro del menor, con lo sexual como estímulo y trasfondo de actos de la más diversa naturaleza, se señala generalmente que es cuando comienza a notarse en ascenso estadístico de la antisociedad juvenil.

Se considera generalmente que a los quince años más o menos es la plena adolescencia, el joven que antes siempre había sido sostenido por sus padres, pasa a la etapa de integración económica, ya siente la necesidad de ganar dinero y de hacer cuanto fuese necesario para conseguirlo; como medio de autoafirmación de sí mismo, aunque todavia accepte el auxilio de sus padres porque no se puede solventar todas sus necesidades.

Se considera que dentro de los 18 años, el joven comienza a pensar en los problemas de su barrio, ciudad, país, por la situación del mundo, que lo hace participar activamente en

problemas colectivos y sus resoluciones, esta es la etapa de integración política en un plano de convivencias personales y de comercio.

B) Maduración.- "El proceso de maduración se vierte en un concepto cargado de ambigüedad en tanto se aleja de sus primeras connotaciones biológicas: crecimiento anatómico, mielinización, nuevas conexiones intransinápticas, organización funcional diferenciada, estructuración de grandes sistemas intelectuales y afectivos mediante la acción del aprendizaje, etc. Ser maduro es el momento en que una persona alcanza la meta de su desenvolvimiento completo, psicofísico y social."³⁴

Se entiende por maduración emocional el proceso de avance hacia el desarrollo completo de las capacidades afectivas individuales. La satisfacción afectiva es esencial para el desenvolvimiento del hombre y mucho más importante en los primeros y últimos años de la vida.

Se considera que los individuos que generalmente han crecido sin padres, en una familia constantemente conflictiva o en instituciones de internado, tras de tener una gran necesidad de afecto, son incapaces de sentirlo a favor de otros y de otorgarlo y corresponderlo idóneamente.

Los afectos evolucionan y maduran en tres etapas fundamentales.

1a. Identificación con el medio general.- Es esencialmente de contenido afectivo y se desarrolla durante la primera y segunda infancia, aproximadamente hasta los siete años de edad. Es al principio un vínculo de dependencia inconciente con los padres, más tarde se vuelve conciente. El niño se comporta como parte integrante de ellos y poco hace por sí mismo, a menos que sea conocido y aprobado lo que le produce íntima satisfacción, al frustrar en la infancia el sentimiento de pertenencia, serán obstáculos para guiarlo y educarlo.

³⁴ Alberto Horas, Plácido, ob. cit., págs. 40 y 41.

2a. Autodeterminación.- Es la decisión propia del individuo a base de la iniciativa personal para realizar su conducta con independencia de todo interés familiar o social. Se desarrolla aproximadamente de los siete a los quince años, el niño actúa por sí mismo sin el consentimiento de sus padres de quienes cree no necesitar la presencia constante y menos el consejo, se considera peligrosa esta etapa, sin embargo cuando el niño ha formado su hábito de escuchar las razones paternas continuará haciéndolo aunque no admita disposición alguna de conducta.

3a. Estructuración de valores.- Es el proceso formativo y organizador de las condiciones subjetivas, respecto a las cualidades trascendentes de cosas, personas o ideas. Aunque los dos sexos evolucionan en forma diferente (pues el hombre parece partir del valor estético, en tanto la mujer desde el ético).

“Los valores son criterios mediante los cuales en la realidad discriminamos entre lo bueno y lo malo; entre lo justo y lo injusto, entre lo bello y lo feo, entre lo sano y lo enfermo, entre lo útil y lo perjudicial.”³⁵

Se dice que quienes llegan a un grado de madurez son los que estructuran sus más altos valores. Transcurre tal fase de los 15 a los 21 años aproximadamente.

La evolución afectiva, en cualquiera de sus grados o fases determina o completa la formación del carácter y la realización de la conducta. A su vez el desarrollo sucesivo de ésta, marca el sentido de la vida individual y con la suma social, la trayectoria de una colectividad.

La edad madura es un complejo descrito por características conductuales, siendo las más relevantes y significativas la capacidad de autonomía; la actitud objetiva ante sí mismo y el medio humano; la integración sexual; el ejercicio productivo de una tarea ocupacional y la

³⁵ Recaséns Siches, Luis. ob. cit., pág. 13.

orientación de la vida hacia objetivos valiosos. Incluye también el ordenamiento de opciones metafísicas y religiosas vinculadas las otras condiciones mencionadas.

“La madurez significa adaptación dinámica y permanente como comportamiento armonioso, eficaz y adecuado, a las condiciones y requerimientos del contorno. Esta adaptación - nunca total y definida - asimila y crea; es ajuste y prospectividad por eso no existe madurez cuando el hombre no actúa con un programa, siguiendo un plan que desarrolla y donde la futuridad estimula el presente y se llena del pasado.”³⁶

“Un aspecto de la maduración incluye el tema del discernimiento en cuanto capacidad para distinguir perceptualmente lo bueno y lo malo, atribuido de modo empírico como logrado en el entorno de los 6/7 años (“edad de la razón”). El discernimiento se funda en el aprendizaje de las experiencias, su generalización y abstracción. Pero el concepto de discernimiento es también jurídico. Se trata de saber si el individuo posee el suficiente grado de madurez psicosocial para apreciar el carácter inmoral y/o antijurídico de algunos actos y las consecuencias penales que comportan.”³⁷

C) Capacitación.- Se le conoce como capacitación creciente al proceso de adquisición de aptitudes para resolver con éxito la diversidad de problemas que, individual o socialmente se le presenta al ser humano, su capacitación dura aproximadamente 21 años, en ella el sujeto debe desarrollar sus potenciales hereditarios y adquirir las nuevas que le proporcionara su medio ambiente.

LA INTERDEPENDIZACION.

Es el proceso de adquisición de una actitud de confianza sobre si mismo que impera a actuar tomando en cuenta circunstancias y valores del medio ambiente, sin que obstaculice la colaboración de otras personas, frecuentemente no se alcanza antes de los 21 años. La

³⁶ Alberto Horas, Plácido, ob. cit., pág. 41.

³⁷ Ibidem, pág. 43.

interdependización del sujeto no siempre se ve fortalecida por los demás aspectos evolutivos cuando estos no han seguido su ritmo normal, a menudo conduce a los niños y jóvenes a realizar actos de conductas desviadas, ya sea como jefes de bandas, o como seguidores de sus amigos, especialmente cuando ya se ha abandonado la etapa escolar, no se ha pasado a laborar y no se ha tocado la dependencia económica y social familiar.

a) Adaptación. - Se entiende por adaptación el proceso mediante el cual se adquiere la aptitud para vivir en un medio dado.

Tras de toda adaptación humana hay ciertas formas de autorrestricción de la libertad, imitación, contagio mental, adopción de costumbres generales, pérdida parcial de la individualidad y servicio a los demás.

Los grados de adaptación:

- Etapa normativa de la temprana adaptación.
- Choque con el ambiente familiar y adquisición de las normas respectivas.
- Choque entre amigos y acuerdos de las normas de convivencia.
- Choque y adquisición de las normas escolares, después de las laborales y las sociales en general.
- Realización (nunca absoluta), que los demás esperan.

Se dice generalmente, que quien cumple con esos grados enunciados con anterioridad en forma superior y productiva, se consideran útiles socialmente, pero cuando existen fallas en cualquiera de los cinco aspectos evolutivos, vienen desequilibrios de la personalidad.

De lo anterior resulta que la adaptación es indispensable para la conservación de la vida misma del sujeto, pero se realiza en diversos sentidos, grados y aptitudes. Es claro que existen personas adaptadas al medio de una comunidad criminal, cuyas exigencias son

extremadamente fuertes, se les llama inadaptados y se les imputan deficiencias en referencia al ambiente general de una sociedad.

Por lo tanto la adaptación a la vida social se forma en primer término en lo más hondo de la personalidad "el inconsciente" introduciéndolo el ambiente del hogar desde la más tierna infancia, en segundo lugar se considera adaptado a un individuo si llega a un respeto pleno de los demás, o un concepto realista de su propio valor, y cuando controla por sí mismo sus propios impulsos.

Existen sin embargo individuos adaptados que delinquen, como el caso del delito de cohecho muy común en el medio ambiente que nos desarrollamos en nuestro país, al grado de ser un hecho cotidiano y común.

Dentro de la evolución del individuo, se puede observar que nace completamente inadaptado, a medida que crece se acopla más al medio ambiente, sufriendo menos choques con sus semejantes, durante el crecimiento se van formando ciertas reacciones específicas frente a determinados estímulos del medio ambiente.

El clima emocional que vive el niño - disputas entre los padres - desafecto para con él, brutalidad en el trato o indiferencia, o aún la preferencia para con un hermano, trascienden en crisis emotivas que pueden perturbar su actuación escolar, que es uno de los primeros centros donde se detecta su normalidad. Estos factores, aunados a la falta de cariño por parte de los padres y hermanos, disciplina demasiado estricta o inconstante por parte del padre, etc. llevan al niño frecuentemente a la inadaptación social y por consecuencia a buscar válvulas de escape.

López Cámara, considera que: "La desadaptación infantil es en toda su extensión y gravedad, un síntoma y tiene que ser considerada y tratada como tal. Es una consecuencia de la indigencia y la desorganización familiar."³⁸

³⁸ López Cámara, Francisco. La Infancia y la Juventud en la Planificación del Desarrollo, Edit. F.C.E. México, 1977, pág. 120.

Si la escuela proporciona al niño oportunidad de exploración en el orden social, también permite apreciar las perturbaciones del niño y obrar en consecuencia.

La etiología y el desarrollo de la inadaptación muestra que la esperanza de acomodación radica en la prevención.

“Las primeras manifestaciones de inadaptación social de un niño aparecen normalmente en la escuela. En realidad todos los especialistas sostienen que el hecho antisocial, el delito, no es sino un síntoma de inadaptación, síntoma que debe ser estudiado como tal, no para imprimir un rótulo a la personalidad de un menor. Puede incurrirse en un grave hecho antisocial y en un delito, y no tener una personalidad absolutamente antisocial. Puede haber una simple inadaptación a normas escolares, y tenerse en germen, si una personalidad realmente antisocial.”³⁹

Existen tres momentos que son esenciales en la relación del niño con el ambiente. El primero es el del conocimiento del medio familiar que lo rodea en los primeros meses de la vida. El segundo es el ingreso a la escuela, donde el niño toma contacto con otros seres sociales, lo que se produce alrededor de los seis años de edad y corresponde a un momento en que en realidad existe una mentalidad concreta en el niño, la mentalidad abstracta nace más tarde. El tercero es el ingreso al trabajo.

La inadaptación define una conducta que con persistencia se margina o entra en conflicto con el contorno apropiado y descrito para su edad; sea por anomalías, insuficiencia de aptitudes, ineficiencia general o defecto caractereológico. Otras veces, la inadaptación proviene del medio no adecuado a las necesidades del joven. O de un ambiente perturbador del proceso hacia la madurez.

³⁹ Pedro Achard, José. Curso de Pedagogía Correctiva. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación, México. 1975. Pág. 34.

La inadaptación juvenil tiene formas sociales y se funda en una perturbación de la integración y de las relaciones interpersonales.

Por su parte Di Tullio, manifiesta que: "la familia sufre el debilitamiento grave de sus vínculos; padece una peligrosa agonía moral y es en su seno donde habita el rudimento de la inadaptación social."⁴⁰

⁴⁰ Cit. por. Rojas Pérez, Alfonso. ob. cit., pág. 52.

2.3 .- LA ADOLESCENCIA Y EL DELITO

En la antigüedad, la juventud se conceptualizaba como una etapa eminentemente de preparación a cuyo término el individuo se incorporaba a la vida adulta, y tal patrón se repetía de generación en generación.

Para la psicología, el periodo de la adolescencia representa una etapa en la vida individual caracterizada por la aparición de los procesos formativos de la personalidad, en tanto que la antropología considera a la juventud como un estado intermedio entre la infancia y la adultez, cuyo fin y principio es marcado por un mecanismo de ascensión social llamado rito de paso. En la adolescencia ocurren una serie de cambios a nivel biológico, que a su vez producen diversos cambios psicológicos que constituyen la base de la personalidad. Por tanto, el desarrollo psicológico es uno de los mecanismos activados durante la maduración biológica, durante la pubertad.

Para una mejor comprensión de la juventud, a continuación se desglosaran tres términos que están íntimamente relacionados con ella: pubescencia, pubertad y adolescencia.

La pubescencia es un periodo anterior a la pubertad en el que se manifiestan algunos cambios físicos: Su inicio se caracteriza por cierta aceleración en el crecimiento, que anuncia la terminación de la fase latente del mencionado periodo. Junto con el crecimiento, en esta etapa son notables los cambios en las proporciones faciales y corporales y la maduración de los órganos sexuales. Dicha etapa se denomina frecuentemente preadolescencia. El sujeto pubescente conserva la apariencia de niño, pero en proceso de transformarse en adolescente.

En la pubertad comienza a manifestarse la madurez sexual. Etimológicamente, pubertad y pubescencia provienen de *pubertas* (edad viril) y *pubescere* (cubrirse de pelo). Los parámetros de referencia se sustentan en una base explicativa totalmente biológica: la pubertad es un mecanismo que desemboca en los procesos psicológicos correspondiente a la etapa adulta de la personalidad.

El término adolescencia proviene del latín *adolescere* (crecer). La adolescencia puede enfocarse conceptualmente de dos maneras: en la primera, con una distinción eminentemente psicológica, encontramos que en el período adolescente el comportamiento tiene como punto central la búsqueda de identidad; el otro enfoque radica en su comportamiento social, el propio y la forma como es visto por los demás.

En el período adolescente se manifiestan cambios tanto biológicos como psicológicos, los cuales incluyen la agresividad y la autoimagen, que están relacionados con su correspondiente concomitante cultural.

Para Sigmundo Freud, la pubertad representa el estado de la vida individual en el cual se activa el instinto sexual y se afirma con más energía, por lo que el adolescente asume una actitud libidinosa, en el sentido de que percibe su propio libido. Freud también considera a la pubertad como la fase en la cual los procesos afectivos se acentúan y desarrollan con marcada intensidad, proceso que, simplemente son los correspondientes al complejo de Edipo, o una reacción contraria a éste.⁴¹

Pero las premisas de estos procesos quedan sustraídas, en su mayor parte, a la conciencia, por su carácter inconfesable. Más tarde a partir de esta época, el individuo humano se haya ante la gran labor de desligarse de sus padres, y solamente después de haber llevado a cabo esta labor, podrá dejar de ser niño y convertirse en miembro de la comunidad social.⁴²

Por su parte Stone y Church, señalan que la adolescencia se caracteriza por su tema central, es decir, la búsqueda de identidad, para saber como es uno mismo.

El adolescente tiene que habituarse a un cuerpo renovado, con nuevas capacidades para la sensación y la acción, y tiene que alterar su imagen de sí mismo, en consonancia con

⁴¹ Sigmundo. Freud. Introducción al psicoanálisis. Alianza editorial, Madrid, 1986, pág. 353.

⁴² Idem.

ello. Junto con los cambios corporales, aparece una nueva constelación de significados en el espacio vital.⁴³

La nueva significación del mundo libidiniza el espacio social del adolescente al grado de erotizar algunos objetos y sucesos del comportamiento cotidiano del joven. Stone y Church opinan que la nueva visión del mundo por parte de los adolescentes entraña un nuevo anhelo de independencia, y señalan que es precisamente en las pandillas donde el deseo de independencia se manifiesta abiertamente.

Quieren más privilegios, más libertad de la supervisión y las restricciones de los adultos para poder seguir las indicaciones de la pandilla (...). El joven adolescente se preocupa por su posición respecto a la de sus compañeros inmediatos, quizás más que durante los años intermedios de la niñez. ⁴⁴

En la adolescencia, el universo infantil se amplía, objetos e imágenes sufren una refuncionalización y adquieren un carácter opuesto a lo establecido, cuyo reflejo es la protesta en contra de su mundo más cercano e inmediato: la familia, por lo que Maisonneuve considera a la adolescencia como "el momento crítico en que se enfrentan el elemento personal y el elemento social." ⁴⁵ Son los tiempos en que desaparecen los intereses infantiles y surgen necesidades de afiliación, amistad y amor e interpretación moral del mundo. Muchos adolescente declaran que "no tienen nada que hacer y cuando lo encuentran se aburren". Otros odian al universo, rechazan cualquier ayuda y quieren manipular solos sus propios problemas, algunos acusan a sus padres de que no los "comprenden porque olvidaron su propia y remota adolescencia", aunque algunos advierten que la rapidez en los cambios produce aislamientos generacionales porque las experiencias juveniles de ambos sectores fueron y son distintas.

⁴³ L.J. y Church, Stone. El adolescente de 13 a 20 años. Edit. Paidós, Buenos Aires. 1970, pág. 13.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Jean Maisonneuve. Psicología Social. Edit. Paidós, Buenos Aires. 1964, pág. 40.

La llegada a la adolescencia representa la etapa de preparación para incorporarse al mundo adulto. Durante esta etapa, como ya mencionamos, el individuo experimenta cambios en todas las áreas, de los cuales emerge la estructura final de la personalidad adulta, la adquisición de una identidad y de una posición social. Los procesos psicológicos de adaptación a esta etapa del crecimiento adquieren notable relevancia y puede llegar incluso a parecer como un periodo de crisis, de conflictos acentuados, que terminan por sí mismos y, de hecho, contribuyen a la formación de la propia identidad.

El periodo de la adolescencia se prolonga y proporciona cada vez más alternativas de elección para futuras posiciones, sin mecanismos de preparación suficiente para llenar satisfactoriamente esas posiciones, lo cual puede crear al individuo sentimientos de impotencia o de fracaso.

En nuestra sociedad, el adolescente pierde la protección de la infancia, pero aún no goza de la fuerza y los privilegios del adulto; se hacen sobre él demandas para un comportamiento completamente distinto al que hasta ahora había observado: se le pide que empiece a actuar en forma independiente, que de un papel de sumisión pase a actitudes de más autoafirmación: que su comportamiento sea responsable, y que defina su posición en la sociedad haciendo elecciones en todas las áreas (ocupacional, emocional, etc.). Se hacen múltiples exigencias sobre él, pero no se le proporcionan totalmente los medios ni las gratificaciones adultas; los roles adultos no están aún completamente disponibles ni internacionalizados; no goza de independencia, tanto económica como para actuar en otras áreas; ni tiene acceso a las posiciones de prestigio y de poder.

Las normas de los adultos pueden parecer contradictorias o incomprensibles, hay dificultad para comunicarse con ellos y para entenderlos, sobre todo a las personas más cercanas, generalmente las del núcleo familiar.

En esta etapa se está más abierto al mundo exterior y más expuesto a sus influencias. El grupo de amigos se vuelve especialmente significativo, por la oportunidad de compartir

problemas personales y familiares, por el apoyo y comprensión que proporcionan. Dentro de la situación del grupo, el adolescente puede tener un sentimiento de poder, pertenencia y seguridad; aprende a enfrentarse a otros; puede obtener recompensas de prestigio y libertad de movimiento. La identificación con el grupo puede ser fuerte, siendo difícil en ocasiones diferenciar entre las identidades del adolescente y las de su grupo. Dependiendo de las experiencias familiares previas, habrá mayor susceptibilidad a recibir influencias (del grupo o de otros elementos), que puedan incluso desafiar o competir con la formación previa recibida básicamente en el hogar.

Numerosos estudios señalan a la adolescencia como la edad de iniciación más frecuente en el consumo de drogas, tanto para aquéllos que sólo experimentan con ellas, como para los casos que evolucionan en adicciones severas. De gran importancia para la introducción al consumo de drogas resulta la influencia en algunos casos de los amigos, quienes constituyen la fuente de obtención de las drogas con que experimenta.

Según Wilhelm Reich, "En todo joven actúa una tendencia hacia la rebelión contra la represión autoritaria".⁴⁶ lo anterior pone al descubierto la imperiosa necesidad que mueve a la juventud hacia la búsqueda de espacios propios fuera del ámbito familiar las consecuencias de las acciones concretas de los jóvenes (rebelión antiautoritaria), han trascendido más aya del núcleo familiar.

Para M. Meresanu, El adolescente "es un ser en estado de transición, de reajuste, que pasa de un medio ambiente a otro. Deja la infancia que fue hasta entonces su mundo, para entrar en el del adulto lleno de nuevos valores."⁴⁷

En conclusión la adolescencia es una etapa crítica ya que en el desarrollo de ésta se encuentran diferentes factores que cambian la conducta de los sujetos los cuales predisponen de alguna manera a delinquir, mismos que analizaremos.

⁴⁶ Wilhelm Reich. ¿Qué es conciencia de clase ?. en Materialismo dialéctico y psicoanálisis, Edit. Siglo XXI. México, 1986, pág. 142.

⁴⁷ Cit. por. E. Claparède. La Escuela y la Psicología, Edit. Losada S. A. . Buenos Aires, 1944, pág. 194.

CAUSAS DE LA DELINCUENCIA

Los diferentes factores de la conducta tienen influencia en la formación de la personalidad durante su evolución y a través de sus integrantes, entre otros el carácter, el patrón cultural familiar, el ambiente físico y social así como la cultura de la colectividad a que pertenece el individuo. Dentro de la evolución normal del individuo, a medida que crece, se va acoplado al medio ambiente, en el cual se irán formando ciertas reacciones frente a determinadas circunstancias del medio y este cambia con el barrio, la ciudad y el país, tanto en extensión como en intensidad y en manifestaciones peculiares de su tiempo y espacio. Pero, saber que es lo que transmuta la conducta constructiva en destructiva, lo conveniente socialmente en inconveniente; saber que es lo que produce la delincuencia y la reincidencia y cuando, es de importancia excepcional a la vida actual de la sociedad y sólo puede explicarse en función de los estudios realizados por expertos en psicología y penología, entre otros.

De ello resulta la importancia de considerar la vida del adolescente, en sus procesos intelectuales, afectivos, auditivos, como en todo estructural estrechamente vinculado a la evolución social de su personalidad con el medio ambiente que le circunda y del cual depende.

Así, diremos que la actividad del adolescente, esta condicionada por dos factores: Personales, que derivan del propio organismo humano, y Ambientales, que nacen del medio circundante que lo rodea por lo tanto, el diagnóstico de la delincuencia debe realizarse tomando como base la naturaleza profunda del adolescente y sus relaciones con el medio.

Los Factores Personales o Causas Endógenas son:

a) *La herencia.*- Esta tiene un papel de suma importancia en la estructura física y psíquica del adolescente, que en estrecho contacto con el medio ambiente, va a determinar las formas del comportamiento humano.

El organismo se fija en el momento de la fecundación, las células son portadoras del plasma hereditario, el cual se trasmite íntegro y con prescindencia de las causas que lesionan frecuentemente a las células comunes del organismo humano con la fecundación, se unen los cromosomas del óvulo y del espermatozoide para formar el cigoto, que constituye la primera faz y a través de una diferenciación y división celular en fases sucesivas, se conforma el ser humano durante el periodo embrionario, por ello, los elementos hereditarios o genotípicos adquiridos, forman parte de las características somáticas o mentales de la persona desde su infancia, los cuales son prácticamente inmodificables.

La herencia que transmiten las taras psíquicas y físicas de los padres o de generaciones anteriores, es difícil de establecer, dada la complejidad de la determinación del papel que juega cada cromosoma en la transmisión hereditaria.

Dada la importancia que representa la herencia en la vida del individuo, es necesario investigar la salud de los progenitores; sobre todo a la madre durante el periodo de concepción, embarazo y alumbramiento, no sólo en el aspecto psíquico, sino desde el punto de vista de la salud y nutrición, pueden generar en el menor padecimientos mentales, epilepsia, anemia, y desequilibrio en la secreción de glándulas endócrinas.

b) Prenatales. - En la vida intrauterina se requiere vigilancia y atención médica, sobre todo en lo que concierne a las clases marginadas, con el fin, de proporcionar las atenciones mínimas recomendables y probada capacitación de la mujer, en sus actividades y uso de medicamentos.

Durante este periodo, las infecciones, intoxicaciones, exceso de fatiga física y falta de alimentación, disgustos, golpes y caídas, así como la edad avanzada de la madre, tiene como resultado anomalías genéticas y repercuten en la personalidad del menor.

c) Parto.- En este momento se define el desarrollo biopsicosocial del individuo, debido a que cualquier actividad negativa afecta la personalidad del nuevo ser y como consecuencia de ello, las relaciones en el núcleo familiar.

d) Post - Natales.- En esta etapa, las causas que influyen en las infracciones minoriles son las fiebres, anomalías endócrinas que afectan el desarrollo o crecimiento y en la conducta del menor; infecciones o tóxicos que lesionan directamente los centros cerebrales nobles, o bien, las infecciones como la sífilis, fiebre, tifoidea o neumonía, que produce angustia y depresiones, mismas que llegan a traducirse en actos de inconducta.

Los factores Ambientales o Causas Exógenas, son los elementos que influyen en la conducta y en el desarrollo del sujeto.

En el seno de la realidad social, que confrontamos, existen múltiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductual del niño y el adolescente. Circunstancias que la mayoría de las veces, obedecen a las influencias socio-culturales que contemplamos y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de vida de los menores y los proyecta a conductas inadecuadas.

Existen causas ambientales reconocidas: la miseria total de numerosos sectores de la población en contraste con el lujo ostentoso de otros, el alcoholismo, la frecuente falta de amor de los padres entre sí y para los hijos, la desorganización familiar, el analfabetismo y la ignorancia, la falta de preparación técnica para el trabajo, la delincuencia decedente de las funciones y empleados de gobierno, que tienen valor de ejemplo; la tolerancia pública y privada de vicios, incumplimiento y perversiones, la desorganización escolar creciente, etc. Es indudable que la vida familiar va disminuyendo, por las madres que trabajan o se divierten y que están aumentando las oportunidades sociales de adquirir y sostener vicios, en tanto que la política evita la conservación de los valores humanos, impulsa el adelanto material y permite la publicidad abusiva de la criminalidad que insensibiliza a la población frente al delito.

Todo influye desde la infancia en el individuo que crece con naturalización con tal ambiente, convirtiéndose en un nuevo ejemplar vivo e impulsor de esta situación social.

La policía trata a los delincuentes en una lucha ruda, frente a frente, ignora causas y motivos y se siente legalmente autorizada para cometer contra ellos toda clase de violencia y de abusos. Recientemente ante el aumento de la antisocialidad juvenil, queriéndole dar una solución simplista, ha hecho guerra sin cuartel contra los adolescentes pero no contra el fenómeno, que requiere el concurso de otros órganos técnicos. Específicamente los adolescentes, pasando por la edad en que el individuo se siente prepotente y ve a los adultos como gente sin gran importancia, se ven obligados a unirse para defenderse, y de ello resulta que quienes no formaban parte de pandillas, pasan a disciplinarse a ellas, con lo cual la policía obtiene resultados contrarios, por pretender con un dominante criterio punitivo, “Resolver” este tan complejo problema.

Pavarini, manifiesta que: “el comportamiento de los chavos banda no los sitúa al margen del sistema; por el contrario, forman parte de éste y, al sufrir los embates de la crisis (y de la sociedad adulta), asumen formas de comportamiento que en cierta medida son su modo particular de vivir bajo condiciones adversas. Los chavos banda reciben violencia del exterior, pero, prácticamente, tal violencia se regresa hacia la sociedad, la misma que en un principio la generó, de dos diferentes formas manifiestas: hacia el exterior (riñas, robo u homicidio) e igualmente hacia el propio joven (farmacodependencia). Esto proporciona una imagen delincuente que convierte a los chavos banda en verdaderos sujetos peligrosos (momento en que dejan de ser objetos) debido a su comportamiento inconforme.

Es cierto que la juventud al manifestarse de un modo no conformista, genera un discurso, una visión parcial, en la cual los chavos banda, por el hecho de ser jóvenes, corren el riesgo de convertirse en delincuentes; así, son etiquetados sólo por su imagen, pero se omiten los factores que originan estos grupos juveniles, ya que los valores dominantes se

consideran absolutos y los comportamientos desviados resultan comportamientos no funcionales.”⁴⁸

Dentro de la estructura social los sujetos mayormente maltratados por el sistema son sin lugar a dudas los adolescentes, quienes en su gran mayoría carecen de la fuerza, preparación y visión para prever las consecuencias de sus acciones; esto no solamente atañe a los menores que han delinquido sino también a los que aún no han sido señalados como tales. El niño o el joven en libertad también es objeto de represión, de agresiones desatención; problemas que se gestan dentro del seno familiar, en la escuela y en el medio donde se desenvuelven. Sobre estos tres factores trataremos de explicar cómo y de qué manera, dentro de los mismos, se dan ciertos elementos coadyuvantes que arrojan como producto terminal a un niño o adolescente que decide delinquir, causándose daño, a sí mismo, tanto físico como moral.

La criminología, disciplina que se encarga de advertirle al derecho penal sobre los factores que pueden ser vehículo para generar conflicto y arrojar como consecuencia la comisión de un delito, creemos que debe fijar su atención en una de las instituciones más importantes para el ser humano: la familia.

a) La familia: Es en el núcleo familiar en donde el niño desde el primer día de su vida conformará su conducta y recibirá las primeras y permanentes enseñanzas, realizando su adaptación natural a la sociedad.

“La infancia y la adolescencia son etapas de suma importancia para la construcción de la personalidad de cualquier individuo; por consecuencia, la familia juega un papel sumamente primordial, donde, al realizar el estudio de la formación inicial del individuo, se han podido sopesar dentro de su historia personal, actitudes marginales o situaciones difíciles.”⁴⁹

⁴⁸ Massimo Pavarini, Control y Dominación, Edit. Siglo XXI, México, 1983, pág. 114.

⁴⁹ Gamboa de Trejo, Ana. Criminología y Menores Infractores, Universidad Veracruzana, México, 1995, pág. 84.

El hogar es el medio en el que se forma la personalidad del individuo y se ha considerado como un factor determinante en la conducta de sus miembros, ya que por una parte ejerce una influencia moralizadora cuando se encuentra erigido sobre una base sana y domina en él un desarrollo saludable, debido a la existencia de una disciplina creadora de estados fuertes y definidos que impulsan al adolescente a la práctica de valores morales a través de su conducta fundada en el respeto y el amor. Pero cuando el hogar carece de moral, y en él no existe amor ni respeto entre sus integrantes, y carece de comunicación tanto de los padres hacia sus hijos, como de éstos hacia los padres, entonces la familia solo constituirá para el adolescente un semillero de gérmenes peligrosos que influyen desfavorablemente en la vida del niño y lo conducirán a la corrupción, siendo por tal motivo, la familia uno de los principales factores que intervienen en la buena o mala conformación del adolescente.

La influencia de los hogares incompletos donde falta uno de los cónyuges, o de los hogares irregulares constituidos sobre bases de uniones ilegítimas, es notoria en la delincuencia de los adolescentes, no en orden al ejemplo moral que pueden brindar, sino por el espectáculo de relajación de los vínculos familiares que son susceptibles de ofrecer, y no sólo en lo que afecta a la disciplina, sino en cuanto significa acción tutelar incompleta, mal orientada o nula.

El mayor porcentaje de delincuencia de menores, lo aportan, los adolescentes abandonados por el padre. Al respecto, Bowlby manifiesta que: "la relación entre abandono y delito es aportada por la afirmación de que el abandono daña poderosamente la habilidad para formar relaciones afectivas con otros, quienes luego pueden ser dañados sin remordimiento. El niño abandonado llega a ser ladrón sin afecto".⁴⁰ Las condiciones de anormalidad de estos hogares, no se engendran sólo por la ausencia del padre, sino que esta ausencia implica un desamparo que obliga a la madre a desatender sus deberes de asistencia y vigilancia de su hijo, para hacer frente a lo más urgente del sostenimiento económico.

⁴⁰ Cit. por, M. Philip, Feldman, ob. cit., pág. 59.

Entre los factores que influyen en la formación moral de los hijos, con repercusión directa de la delincuencia, debe considerarse el divorcio o disolución legal del vínculo matrimonial, ya que la desintegración del hogar, afecta predominantemente a los menores más necesitados del cuidado de los padres y más el contacto con ellos, por su residencia continua en la intimidad de la vida familiar y en virtud, de que dichos menores no pueden valerse por sí mismos.

El medio familiar se asocia frecuentemente con la influencia del factor económico. La mayoría de los adolescentes que cometen ilícitos, pertenecen a hogares pobres.

Los conflictos intrafamiliares empujan al adolescente a alejarse de su familia y buscar la participación en grupos informales, tratando así de compensar su frustración. A partir de que el menor decide abandonar el hogar, primero por horas hasta no regresar a él, enfrentamos uno de los problemas más frecuentes y con grandes probabilidades delincuenciales. La desintegración o desorganización familiar aunada a la desatención del adolescente son factores preponderantes para facilitar que el menor se incline por cometer acciones delictivas. Toma la calle como lo único que le va a servir para legitimar su libertad y la separación del hogar; a partir de esta decisión y en tanto cuente con los recursos económicos "el punto de partida es la aventura, la exploración, las fiestas, el cine, el baile, los aparatos de juego, los jóvenes y las bandas".⁵¹

Es esta última la que va a suplir el cariño y la presencia de los padres, la cual verá como una tabla de salvación de la violencia y del desamor, de la crueldad y de la incapacidad de identificación, más aún cuando los padres se han colocado en una situación ambigua, cada uno le exige por su lado atención, como es el caso de los padres divorciados; pero cuando los padres han escogido otra pareja el niño es rechazado.

En conclusión, podemos decir, que la familia es a menudo una unidad intacta y son los desordenes de ella los que conducen a la delincuencia. Los factores de descomposición

⁵¹ Gamboa de Trejo, Ann. ob. cit., pág. 85.

familiar, son muy variados, pueden ir desde la discordia conyugal hasta los vicios, defectos y enfermedades de uno o varios de sus integrantes. las relaciones familiares pueden ser antipedagógicas y criminógenas a través de la mala educación , la baja moralidad, los hogares rotos y la convivencia de proles diversas.

b) La Escuela.- Como una línea de defensa después de la familia para combatir la delincuencia, se ha entendido a la escuela.

La escuela es una institución que contribuye con el hogar a la formación y a la cultura del menor, a través de ella el niño traba sus primeras relaciones sociales con otros menores y aprende a formar su personalidad social.

Por lo tanto, la escuela es un centro de seguridad social en donde el menor delincuente puede ser descubierto, y como afirma don Mariano Ruiz Funez "por el camino de la inadaptación se llega a la delincuencia", que es en su recorrido en donde se afirman los sentimientos de inferioridad, que llegan a integrar un complejo que es clima psicológico propicio para la realización de toda clase de conductas antisociales.

La estadística señala como causas de delincuencia, no sólo la torpeza, el retraso mental o la obstusidad, sino también las disposiciones opuestas, como la vivacidad y los afanes de superioridad. Otros factores procedentes del medio escolar y completamente extraños a los caracteres individuales que desarrollan una acción favorable a los problemas de conducta lo son las burlas escolares o los malos tratos en el interior de la escuela.

Los peligros de la escuela como la convivencia en ella y la relajación de la disciplina, engendran la adhesión de los menores a cuadrillas criminales, favoreciendo el vagabundaje.

En muchas entidades mexicanas el problema se atiende en su etapa terminal, es decir, al no haber prevención en este tipo de conductas, el menor es recluso, separándolo de su hogar o de su medio por espacios cortos o largos.

c) La Vagancia.- Merece una consideración especial en relación con la infancia y con la adolescencia, la vagancia es producto, generalmente del abandono y del impulso poderoso del medio circundante, en la adolescencias es el resultado de cualquiera de los defectos éticos de la pubertad. En este aspecto, concurren a la vagancia los desarreglos o el instinto de aventura, característico de la adolescencia, así como la imitación y el contagio.

d) La Calle.- Como centro de actividades diarias del joven, ha sido considerado un factor contributorio de la mala vida y de la delincuencia juvenil, ya que este problema importa no sólo un riesgo a su vida física sino a su formación moral. Es fácil en ese medio el contacto con otros jóvenes de su edad y la organización de pandillas con fines no muy lícitos, que actúan escudadas en la irresponsabilidad propia, que crea el número de sus integrantes.

Es común ver que los adolescentes en la calle, se unen con personas adultas inmorales o delincuentes, y caen bajo su dominio, siendo sujeto dichos adolescentes a la conducción por la senda del vicio y de la mala vida y de la explotación por parte de los adultos. Eugenio Cuello Calón, señala "La calle es uno de los factores más formidables de la inmoralidad infantil y de la criminalidad."⁵²

Campercholi, afirma "que la calle da ese descaro y esa precosidad que destruye a nuestros niños."⁵³

e) El Cine y los Teatros.- Los espectáculos públicos de genero libre sean cinematográficos o teatrales, son lugares de permanente concurrencia de personas sin distinción de sexo ni edades. Las representaciones que en ellos se efectúan cuando no se ajustan a las normas morales, deben considerarse nocivas y como factor preponderante de la delincuencia, toda vez que contribuyen a la distorsión moral en los adolescentes, y es más peligroso cuando en el hogar se carece de firmeza moral para neutralizar los efectos

⁵² Cuello Calón, Eugenio. Criminalidad Infantil y Juvenil. Bosh Casa Editorial, Barcelona, 1934. págs. 31 y 32.

⁵³ Campercholi, M.R. Revista Infancia y Juventud, No. 31, pág. 59.

continuados de un mal espectáculo. Tanto en las grandes ciudades, como en los poblados más pequeños y aún en los más alejados, se cuenta en mayor o menor número con magníficos salones o improvisadas pantallas, donde se proyectan las cintas que se han de llevar al pueblo, la distracción, la educación y muchas veces la corrupción.

El cine se ofrece ante los ojos del espectador, ya que no requiere de gran esfuerzo de capacitación y las imágenes son aprendidas sin dificultad. Los actores llegan a familiarizarse con el público, a tal grado que las actuaciones son objeto de imitación, convirtiéndolos a la postre en héroes.

Don Mariano Ruiz Funez, afirma que el valor excitante del cine "estorba la obra serena de la inteligencia y precipita las actividades de creación, sacándolas de su cause normal."⁵⁴

F) Las Publicaciones.- Los libros, las estampillas, revistas y todo tipo de publicaciones, constituyen un maravillosos medio de cultura, pero cuando pierden su naturaleza, pasa a constituir un elemento nocivo y malformador de la conducta del lector, de ahí la notable incidencia de los libros y novelas policíacas, en la formación pernicioso de la juventud.

g) Los Centros de Vicio y Diversión .- El esparcimiento es una inclinación natural que contribuye a ocupar las horas libres del adolescente o adulto en juegos, pasatiempos, distracciones y que dentro de una sana orientación aportan un medio valioso de formación y educación.

Todos los núcleos de población, mayor o menor, poseen centros de diversión, cafés, bares, bailes, espectáculos, etc. que no siempre se ajustan al desarrollo de las normas morales, y muchas veces no es en si el espectáculo, sino el ambiente en el que éste se

⁵⁴ Ruiz Funez, Mariano. Criminalidad de los Menores. Imprenta Universitaria, México. 1953. pág. 34.

desarrolla, el grupo de personas que asisten y la presencia de elementos de mal vivir, lo que necesariamente conduce a los niños y adolescentes a la deformación de su conducta.

h) Bloqueo de Oportunidades.- "Los jóvenes de las clases inferiores a las más bajas y de los grupos de minoría, no tienen acceso ni se les permite utilizar las oportunidades educativas, económicas y sociales, para lograr una satisfacción y posición en la corriente principal de las actividades aprobadas legal y generalmente. A menudo, hay una combinación de influencias domésticas y de vecindario, con las instituciones que representan la comunidad (escuelas, policías, centros recreativos), que producen en los jóvenes la percepción de que tienen bloqueados los caminos que llevan a la clase media. En algunas ciudades, se han expresado que hasta las oportunidades ilegítimas han disminuido, porque algunos fascinosos se han cambiado a los suburbios y han creado una especie de mafia burocrática, en el que hay muy poco sitio para los impetuosos adolescentes".⁵⁵

Como las necesidades de éxito, y de tener un sitio bajo cualquier sol, son tan fuertes como siempre, esos adolescentes buscan las oportunidades que tienen a su alcance: asociaciones con los demás, luchas, bebidas, actividades sexuales, robos, drogas, y otras semejantes. La gran energía y las aspiraciones de los adolescentes, deben tener algún fin. Si se bloquean las avenidas deseables, encontrarán otras.

La prevención de la delincuencia juvenil es una tarea inmensa y urgente, a la que hay que dedicar grandes energías, orientadas esencialmente hacia la planificación de las actividades preventivas, y atacar las causas que la originan no los efectos.

⁵⁵ Bernstein Saul. *Juventud en las Calles*, Edit. Letras S.A., México, 1966, pág. 17.

2.4.- CONCEPTO Y EFECTOS DE LA REINCIDENCIA

REINCIDENCIA

La regulación, desarrollo y tratamiento de la reincidencia, resulta vigente, ya que no sólo inquieta al jurista sino también a los sociólogos, psicólogos, médicos y criminólogos, quienes en su afán constructivo y preventivo de conocer social y psicológicamente las debilidades y tendencias, malévolas, perversas y peligrosas del individuo, dedican su atención al particular.

Etimológicamente la palabra "Reincidencia" deriva del vocablo latino "reincidere" y "recidere" que significa repetición, caer de nuevo, volver a caer por el mismo camino, recaer en falta o delito. En el Derecho Penal, se aplica a la reiteración de la actividad delictuosa por parte del mismo sujeto, cuando ha sido condenado por otro delito.

Otro concepto es el de: REINCIDENCIA.- (Récidive) Latin medieval, recidiva (del antiguo recidivus, literalmente "que vuelve a caer", de donde "que vuelve (la fiebre)." etc.

El hecho de que un individuo, luego de haber sufrido condena definitiva por una infracción, cometa otra de la misma (reincidencia especial) o distinta naturaleza (reincidencia general).⁵⁶

Es de trascendental importancia, tomar en consideración que la condena primaria debe ser definitiva y el nuevo delito debe consumarse después de que dicha condena haya causado ejecutoria.

⁵⁶. Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico. Edit. Depalma, Buenos Aires, 1986, pág. 475.

Existe reincidencia cuando el sujeto que ha sido condenado por sentencia ejecutoria, vuelve a recaer en su conducta delictiva, no siendo necesario que la pena haya sido compurgada.

En este sentido, la reincidencia constituye un problema particularmente importante dentro del estudio de la carrera delictiva. Para algunos es sólo la prueba de que las instituciones dedicadas a la prevención de la delincuencia fallan en su cometido; para otros, es una muestra del proceso de endurecimiento de la personalidad, en el sentido de que un delito le sigue a otro.

Historicamente hablando, la reincidencia se conoció en la India, en el Código de Manú, como una institución cuyo fin era conservar el orden social y a la vez, enfoque religioso a fin de que no se lesionara la justicia de la divinidad; y se consideró que la comisión repetida de un delito, debía obligar a la aplicación de una sanción más severa para el delincuente, estableciendo que al "cortador de nudos" como sanción al primer robo se le cortarían los dedos, pero si reincidía, se le debería cortar un pie o una mano y si recaía por tercera vez, se le condenaba a muerte.

En los inicios del Derecho Romano, la reincidencia apenas si tenía objeto de estima, sobre todo en los delitos privados. Sólomente en los delitos públicos y excepcionalmente, se otorgaba al juez amplio poder para aumentar la ya severa penalidad a través de la "consuetudo delinquendi", instituida para el caso de la recaída en el mismo delito, cuando éste formase parte de la "extraordinaria crimina". La reincidencia genérica no producía otro efecto que la incapacitación para el perdón.

En el Derecho Canónico considérase a la reincidencia como una agravante de responsabilidad; y en el derecho de los prácticos, produce graves y duros efectos castigando con la privación de un miembro (mano o pie), a los que delinquieran y a los "fures famus" (ladrones que cometían tercer hurto), se les aplicaba la pena de muerte por la horca.

En España, el Fuero Juzgado establece penas especiales para los agoreros reincidentes, en el delito de la adivinación. Las siete partidas, castigan severamente al ladrón conocido.

Los Reyes Católicos privaban de todo derecho a las mujeres que reincidían en el amancebamiento. Fue Felipe V, quien ordenó que a los ladrones reincidentes se les marcara con una "L" impresa en la espalda con hierro caliente por el verdugo. En tanto que en Francia, se marcaba a los delincuentes por delitos graves, con una flor de Liz en el hombro. En los regímenes bárbaros, la identificación de estos sujetos era la mutilación.

Bien podemos afirmar que la reincidencia es una suerte de comisión múltiple de delitos que se hayan separados teórica y prácticamente, principalmente en el tiempo, dado que hay algo fundamental que es la distancia, excluyendo su tratamiento simultáneo, ya que la existencia de un castigo ya cumplido que al parecer, no ha hecho mella en el sujeto, demuestra que la pena ordinaria es insuficiente.

El Código Penal para el Distrito Federal vigente señala con precisión lo que debe de entenderse por reincidencia en su artículo 20 que transcribiré dada su importancia.

Art. 20.-Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que

tenga este carácter en este Código o leyes especiales.

La redacción de este precepto señala con claridad el lapso dentro del cual puede considerarse reincidente a un sujeto, y se computa precisamente desde el cumplimiento de la condena hasta el término de la prescripción de la pena según el delito. Con la expresión "desde el cumplimiento de la condena " podríamos preguntarnos si se trata del momento en que se empieza a purgar la pena o cuando ha cesado ésta.

Los antecedentes y la práctica muestran que la frase debe dirigirse a realizar el cómputo de la prescripción a partir de haberse compurgado la pena ya que sólo así puede hablarse de correibilidad, en virtud de que el sujeto ha terminado ya la sanción impuesta y por consiguiente está totalmente readaptado.

El artículo 22 de nuestro Ordenamiento Penal, establece que la tentativa debe considerarse como infracción anterior suficiente para que exista la reincidencia, y el artículo 23, se refiere a la no aceptación de la reincidencia tratándose de delitos políticos e indulto necesario por ser inocente.

Conviene en este momento señalar que el conocimiento de la personalidad del reincidente permite rectificarla y variar el rumbo de su conducta a través de la aplicación de medidas de seguridad, educativas, restrictivas y correccionales.

REINCIDENTE.- Delincuente que habiendo sido sentenciado por sentencia que causó estado y ejecutoriada, vuelve a cometer otro delito.⁵⁷

Por otro lado, para encontrar la solución a la reincidencia, es necesario la aplicación de un tratamiento conveniente y adecuado a la personalidad del agente, orientado a la

⁵⁷ Bailon Valdovinos, Rosalío. Diccionario de Derecho Civil y Penal. Edit. PAC. S.A. de C.V., México, 1980, pág. 27.

supresión de su tendencia a cometer delitos o infringir las leyes, fijando una atención especial en relación a su fin y eficacia, sin que con ésto, se pretenda no tomar en cuenta otros aspectos, ya que por el contrario, deben incurrir todos los aspectos que se estimen necesarios, para la rehabilitación del delincuente a la sociedad.

La eficiencia del tratamiento y las medidas aplicables se demuestran al ver reaccionar al sujeto sin inclinación antisocial, una vez liberado, aún cuando pudiéra encontrarse con los mismos estímulos y factores que motivaron su primera infracción, puesto que lo importante es proteger y readaptar al agente, con la finalidad de que se adapte a las normas sociales y a su vez reciba asistencia exterior que sirva de auxilio contra la hostilidad de la sociedad.

No cabe duda que la reincidencia fué apreciada desde los primeros tiempos como una agravante de responsabilidad, sin que se diera por legislación alguna mayor trascendencia a este concepto que la de estimarle como un motivo para la imposición de la pena más grave. Más no siempre opinaron así los tratadistas.

EFFECTOS DE LA REINCIDENCIA

En principios doctrinales, no todos están conformes con el efecto de agravación penal de la reincidencia. Las teorías formuladas en orden a los efectos que ha de producir la cualidad de reincidente, pueden reducirse a estos grupos.⁵⁸

a) Efectos agravantes

Este es el criterio más extendido. Rossi, defendiendo las normas del Código napoleónico, afirma que el legislador ve en el reincidente un caso de culpabilidad especial, a la vez moral y política, puesto que el delincuente, al repetir las infracciones, se revela como tenaz menospreciador del orden jurídico. Y no se diga - añade - " que de ese modo se sale

⁵⁸ Jiménez de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal. 3a. edición. Edit. Sudamericana, Buenos Aires, 1990, págs. 535 y ss.

del campo del Derecho para ir al de la Moral, porque no apreciamos en el reincidente su calidad de individuo inmoral y depravado, sino cómo se manifiesta positivamente por la comisión del nuevo delito". También Francisco Carrara defendió el criterio agravante: pero no de la imputabilidad ni de la "cantidad de delito" sino de la pena. Su tesis se apoya en La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales. estos argumentos: No puede imputarse una segunda vez el anterior delito, del que el reo salió ya su partida. No es de apreciar la mayor perversidad del reincidente, porque si se entra en el campo de la Moral, siendo el Derecho Penal Juez competente, se extralimitaría en sus confines. No aumenta la cantidad del delito porque si el daño mediato es aquel que el delito lleva, además, a todos aquellos ciudadanos que no fueron directamente dañados con la acción, no pueden aceptarse como norma prevalente en la medida del delito, puede obedecer, aún en hechos análogos, a influencias diversas. Pero aún en el caso - sigue pensando Carrara - de aceptar ese aumento en el delito, la reincidencia, demostrativa de la inutilidad de la pena, nos llevaría a la definitiva conclusión de tener siempre que estimarla como una agravante del castigo. Esta es la doctrina del gran maestro clásico que funda la agravación de los reincidentes en la "insuficiencia relativa de la pena, insuficiencia demostrada por el reo en sus propios actos; esto es, con la rotunda prueba de su desprecio por la primera pena."

b) Imprudencia de la agravante.

Un nutrido grupo de escritores, oriundos de varias nacionalidades, mantuvieron la ilegitimidad de la agravación por causa de reincidencia por no encontrar en el concurso de esta circunstancia aumento de daño material, moral o político del delito. Estimase por quienes así razonan que castigar más gravemente a un hombre a causa de un delito anterior, cuya condena había sido ya cumplida, constituiría una grave injusticia, un quebrantamiento de la máxima non bis in idem, o que apreciar la recaída con efectos jurídicos sería mezclar la Moral y el Derecho, que tienen propias áreas, puesto que es justo que la pena siga a la manifestación de la voluntad criminal, pero no debe recaer sobre la general inmoralidad del individuo. Así lo creyeron Carmignani, Carnot, Alauzet, Kostlin, Merkel, Gesterling,

Mittermaier, Pagano, Giuliani. A su vez, Tissot, enemigo de la agravación en principio, pasa por ella por motivos prácticos y con muchas condiciones.

c) Efectos atenuantes

Superando la anterior postura, Bucellatti y Kleinshrod sostienen que la repetición del delito implica una fácil tendencia al mal y menor libertad para decidirse: por tanto, menor imputabilidad en el agente, y concluye pidiendo que la pena, lejos de agravarse con la recaída en el nuevo delito, debe aminorarse. No se limita a estos argumentos Kleinshrod, que, con encendidas palabras, acusa a la sociedad como culpable del aumento de la reincidencia, por creer que el ambiente social y familiar de vicio y corrupción, escases de trabajo, mala distribución de la riqueza y, sobre todo, la defectuosísima organización penal y penitenciaria, son culpables de que aquellos delincuentes, víctimas de las circunstancias que les rodean, se encuentren en situación propicia para recaer en el delito.

d) El criterio moderno

Precursor de las nuevas ideas fue Carlos Roeder, que recordó los males de la sociedad apuntados antes, subrayó el pésimo efecto de las penas cortas de la privación de la libertad, que al poner en contacto al delincuente primario con los profesionales del crimen, pervierten al delincuente y le hacen reincidente. Por eso, pensó Roeder que, más que castigar, era preciso robustecer la voluntad de los delincuentes para que no recayesen.

Las nuevas concepciones legales mantienen el concepto viejo de la reincidencia, instalado junto a él la habitualidad. Esta distinción se funda en este punto de vista, circulante entre los Códigos de hoy, de tipo marcadamente sincretico. Unas veces, el reo delinque una vez y recae de nuevo. Entonces no ha lugar a suponer aún que la pena fracasa en él, que quedó ya sin personalidad de Derecho Penal. Pero otras veces - las más -, la reincidencia es múltiple, y los varios hechos con que el delincuente vulneró la norma no son más que la expresión de un estado personal: la habitualidad. Constituido ya el delincuente de hábito.

demuestra que la pena no tiene ningún poder sobre él, que ni le intimida, ni le corrige. Imponersela agravada, pero la misma, es absurdo. Cuando al término de ella salga, volverá a ser un peligro para la sociedad. El habitual, es pues, un incapaz para la pena, que se encuentra en estado peligroso, contra quien es necesario defenderse con medidas de carácter especial.

En los tiempos que alborean, y, sobre todo, en el futuro inmediato, la habitualidad desplazará al vetusto concepto de reincidencia. Ya no interesa tanto la repetición de un delito, y vale más el indicio de peligrosidad, la tendencia arraigada al crimen, que acaso un primer acto delictivo es capaz de revelar.

2.5.- TIPOS DE REINCIDENCIA

La reincidencia como se ha establecido, encuentra su fundamento en una mayor capacidad para delinquir. Suele distinguirse en doctrina distintas especies de reincidencia, según el punto de vista desde el que se le enfoque, de tal suerte comprende varios tipos a saber.

a) Reincidencia genérica. - "La reincidencia es genérica cuando se trate de hechos de distinta índole."⁵⁹ Es aquella que da lugar a que la persona que tras de ser juzgada y condenada definitivamente por un delito, comete otro u otros delitos, pero de clases diferentes al anterior por el cual fue condenado. Constituye una circunstancia agravante de responsabilidad.

Lo cierto es que la llamada reincidencia genérica "tiene sólo en cuenta la insistencia del delincuente en su voluntad de violar la ley, sin fijarse si las sanciones que se le hayan impuesto por ello lo sean por tal o cual delito"⁶⁰

b) Reincidencia específica. - "Se considera que es reincidente específico quien ha cometido varios delitos de la misma especie."⁶¹ Es aquella en la que la persona incurre de nuevo en un delito análogo o de igual naturaleza al anteriormente cometido, siempre que en el primero exista sentencia ejecutoria.

Contrariamente a la reincidencia genérica, la específica "si toma en cuenta la naturaleza del ilícito, y sólo llamara reincidentes a aquellos reos que se hacen acreedores a una pena por idéntico o similar delito por el cual fueron condenados con anterioridad."⁶²

⁵⁹ Fontán Balestra, Carlos. Derecho Penal. 20a. edición. Edit. ABELEDO-PERROT S.A., Buenos Aires. Argentina. 1989, pág. 574.

⁶⁰ A. Campos, Alberto. Derecho Penal, 2a. edición. Edit. ABELEDO-PERROT S.A., Buenos Aires. Argentina, 1987, pág. 407.

⁶¹ Fontán Balestra, Carlos. ob. cit. pág. 574.

⁶² A. Campos, Alberto. ob. cit. pág. 407.

c) Reincidencia ficta o supuesta.- "Se concreta con la condena, sin que resulte necesario que la pena haya sido cumplida. Los partidarios de la reincidencia ficta consideran que la condena debiera servir de advertencia suficiente para evitar la recaída en el delito." ⁶³

En este tipo de reincidencia es suficiente la existencia de una condena, sin que resulte necesario el que haya sido cumplida. La existencia de la condena debe de servir como advertencia severa para evitar la recaída en el delito. No puede decirse que manifieste determinado grado de incorregibilidad quien ha sido condenado, pero no ha recibido la ejecución del castigo; la pena en este caso, no ha tenido oportunidad de obrar como freno inhibitorio.

En la reincidencia ficta, "no importa que el antecedente condenatorio no haya sido efectivizado, o sea que la pena no se haya cumplido en forma efectiva con encerramiento, sino que basta con que haya existido un pronunciamiento condenatorio firme, aunque éste haya quedado suspendido materialmente en su ejecución." ⁶⁴

d) Reincidencia verdadera o real.- "La llamada reincidencia verdadera o real se da cuando el condenado vuelva a delinquir después de haber cumplido efectivamente la pena que le fue impuesta por el o los delitos precedentes." ⁶⁵

Se atribuye al sujeto que vuelve a delinquir después de haber purgado la pena impuesta por el delito anterior. Se basa en que la acción de la pena ha sido inútil, puesto que el individuo ha vuelto a delinquir. Considera al delincuente gravemente temible.

⁶³ Fontán Balestra, Carlos, ob. cit. pág. 575.

⁶⁴ A. Campos, Alberto, ob. cit. pag. 407.

⁶⁵ Fontán Balestra, Carlos, ob. cit. pag. 575.

Capítulo Tercero

3. Pena y Readaptación Social

- 1.- Concepto y fines de la pena privativa de libertad
- 2.- La pena y el derecho a la readaptación social
- 3 - Educación especial para infractores
- 4 - Beneficios de libertad anticipada
- 5 - La reincidencia como causa primordial para el no otorgamiento de beneficios de libertad anticipada

Yo no sé si las leyes
son razonables o injustas:
los que estamos en la cárcel
sabemos solo que el muro es
sólido;
y que cada día es como un año;
un año cuyos días son
interminables.

Oscar Wilde.

CAPITULO TERCERO

3. PENA Y READAPTACION SOCIAL

3.1.- CONCEPTO Y FINES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

La palabra pena proviene del latin "poena" y esta del griego "poine" y ambas eran utilizadas cuando habia que referirse al sufrimiento o al castigo que se le imponia a determinada persona.⁶⁶

Al respecto el diccionario para Juristas nos dice que la palabra "pena", significa, "Castigo que impone la autoridad legitima o competente al que ha cometido un delito o una falta."⁶⁷

La pena es legitima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesto por el poder del Estado al delincuente, requiere la imputabilidad, pues si esta se basa en el libre albedrio la pena será totalmente retribución del mal por el mal, expiación y castigo, si por el contrario se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor, entonces la pena será medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales.

Para Francisco Carrara, "la pena es de toda suerte un mal que se inflige al delincuente: es un castigo; atendiendo a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas; la física y la moral, ambas subjetivas; su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento es la justicia; para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, afflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pierva al reo, y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no

⁶⁶ García Pelayo y Gross, Ramón. Diccionario Ilustrado. Edit. Larousse. México. 1986, pág. 832.

⁶⁷ Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Edit. Mayo. México. 1981, pág. 1000.

excesiva, igual, divisible y reparable. Por último, las penas pueden ser estudiadas atendiendo a su calidad, a su cantidad y a su grado." ⁶⁸

Por su parte, Carlos Augusto Roeder, considera que la pena es "el medio racional y necesario para reformar la injusta voluntad del delincuente, pero tal reforma no debe ceñirse en la legalidad externa de las acciones humanas, sino a la íntima y completa justicia de su voluntad."⁶⁹ Este autor, por lo que observamos en su definición, dice que la pena no nada más debe castigar al delincuente, sino que debe convencerlo totalmente de no seguir delinquiriendo, nos parece una idea aceptable pero un poco utópica.

Para Ignacio Villalobos, "la pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico." ⁷⁰

Considero que la pena es la respuesta social contra aquél individuo que de una u otra forma infringe la ley, con el propósito de mantener el orden social.

La pena representa un doble aspecto el de prevención y el de represión, o lo que es lo mismo, significa una amenaza y constituye una ejecución. Ambos deben plantearse conjuntamente, pues si bien la represión es la consecuencia o el cumplimiento de la amenaza, la sistematización total de los principios no se logra refiriéndose sólo a uno de los momentos.

En nuestro derecho, la pena es desde luego consecuencia del delito, pues esto sólo existe cuando la acción se haya penada por la ley. Además la pena es también un mal, pues con el propósito de favorecer al reo, es decir, de causarle un daño menor, en nuestro

⁶⁸ Cit. por, Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 5a. edición. Edit. Porrúa, S.A. México, 1986, pág. 515.

⁶⁹ Cit. por, Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 14a. edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1981 pág. 52.

⁷⁰ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Parte General, 4a. Edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1983, pág. 522.

derecho se declara que son aplicables retroactivamente las leyes nuevas que disminuyen la pena impuesta al delincuente.

LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

“La pena de prisión consiste en el encierro, en la privación de la libertad corporal, en un establecimiento o edificio más o menos cerrado - cárcel, prisión, penitenciaria, etc. - , por el tiempo de duración de la condena, y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La pena de prisión es la principal y base de nuestro sistema punitivo.”⁷¹

“La pena es un mal necesario, se justifica por distintos conceptos parciales, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc. pero fundamentalmente por necesidad de conservar el orden social.”⁷²

“Las penas privativas de libertad son sanciones corporales que impone el Juez Penal en la sentencia. Condena de prisión por determinado tiempo que impone el Juez Penal con base en la ley penal.”⁷³

La pena privativa de libertad está relacionada con las formas de combatir la criminalidad y evitar su reiteración, además de que según la política criminal moderna se pretende readaptar a los sujetos que por una u otra causa han violado la ley, por lo que se han adoptado críticas a favor y en contra de la misma.

⁷¹ Gonzalez de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado, 15a. edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1980, pág. 108.

⁷² Franco Sodi, Carlos. Nociones de Derecho Penal. Parte General. 2a. edición, Edit. Botas. México, 1950, pág. 3-4.

⁷³ Bailon Valdovinos, Rosalio. ob. cit. Pág. 24.

FIN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

En cuanto al fin de la pena, Cuello Calón considera que esta debe aspirar a los siguientes fines:

- a) Apartar al delincuente del delito.
- b) Rehabilitarlo para readaptarlo a la vida social.
- c) Tratándose de inadaptables, eliminar al sujeto para lograr tales fines. la pena debe ser: intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminatoria y justa.

Intimidatoria.- Evitar la delincuencia por temor a su aplicación.

Ejemplar.- Que sirva de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal, para que no sólo exista una comunicación teórica en los Códigos.

Correctiva.- "Corregir al interno para producir la readaptación a la vida normal mediante los tratamientos curativos y educacionales, impidiendo así, la reincidencia."¹⁴

Eliminatoria.- Puede ser temporal mientras se logra la readaptación del condenado o definitiva cuando se trata de sujetos incorregibles.

Justa.- Atendiendo a que la injusticia acarrearía males mayores, no sólo a quien sufre la pena directamente sino para todos los miembros de la sociedad. Por tal razón la pena debe ser equitativa y de esta forma se satisface a toda la colectividad.

¹⁴ Cit. por, Castellanos Tena, Fernando, ob. cit. pag. 319.

El fin primario de la pena es El reestablecimiento del orden externo de la sociedad, pero nosotros consideramos que ésta lleva consigo otros fines como son: que se haga justicia al individuo que ha sufrido un mal, que éste sea vengado y resarcido el daño padecido por causa del infractor, y por último, que el delincuente purgue su condena y obtenga su enmienda social.

3.2.- LA PENA Y EL DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL

Si la pena privativa de libertad, es una sanción corporal impuesta por el Estado a todo individuo que comete un ilícito, tipificado como delito y sancionado por la ley penal, esta no pretende atormentar ni afligir al delincuente, ni deshacerse de un delito cometido, el fin no es pues, otro que impedir al reo causar nuevos daños a la sociedad, lo que le interesa al sistema penitenciario no es la imposición del castigo en sí, sino, preservar y recuperar al delincuente; no pretende eliminarlo; se anima la reconstrucción , se disuade o excluye la destrucción. De ahí que se acojan con simpatía las medidas recuperativas, como la pena de prisión entendida bajo el título de la "readaptación social", es decir, que la condena penal priva al delincuente de su libertad, pero no de su dignidad. Lo que aquí se preserva es igualmente la dignidad del infractor, respetado como ser humano, y la dignidad de la sociedad, a la que estas medidas readaptoras buscan tutelar y defender.

La readaptación social del delincuente es otro de los objetivos principales de las prisiones que va encaminado al mismo fin, prevenir y disminuir el alto índice de criminalidad.

READAPTACIÓN SOCIAL

La readaptación social, significa volver a adaptar, o adaptar nuevamente, en otras palabras podemos decir que la readaptación es "ajustar o acomodar nuevamente" a un sujeto a las condiciones y circunstancias de la sociedad a la que pertenecía antes de ser privado de su libertad.

En otros términos la readaptación social puede ser concebida como la resocialización o la reeducación del delincuente, palabras que tienen el mismo significado y persiguen el mismo fin, mejorar al delincuente para nuevamente adaptarlo a la sociedad.

La readaptación, nos indica que el reo ha cumplido su condena, ha sido preparado y curado para ingresar a la sociedad, y poder llevar una vida normal dentro del núcleo social, es decir, "adaptado" a las circunstancias, costumbres y formas de vida, en donde este sujeto sea considerado como un individuo normal.

La readaptación social es: "la acción y el efecto de volver a adaptar; y adaptar a su vez, derivada de las raíces ad-aptarse, que significa acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación, luego entonces, debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente." *

Los artículos 18 Constitucional, 2o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 78 del Código Penal y lo. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal, establecen que la ejecución de las penas y medidas de seguridad tienen por objeto o finalidad la readaptación social del sancionado, debiendo ser la ejecución de la pena o de la medida de seguridad un instrumento de resocialización del sancionado, un medio para que llegue a ser un elemento apto para la convivencia social.

Para la consecución de tales objetivos ha sido necesario el empleo de los medios científicos probados para la resocialización del delincuente; por lo que la organización del régimen ejecutivo penal es sobre las bases de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, como medios para la readaptación social del delincuente, preponderantemente.

Uno de los obstáculos con los que se enfrenta la administración, tratándose de la ejecución de sanciones, es la carencia de un claro concepto de lo que debe de entenderse por

* Malo Camacho, Gustavo Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Serie Manuales de Enseñanza/4, Secretaría de Gobernación Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976. pág. 71.

readaptación del sentenciado. Con frecuencia, por tal se entiende algo equivalente a una cura de índole social, una corrección, una reeducación social o algo parecido.

"El contenido y fin de la readaptación ha de determinarse conforme al contenido y fin de la función penal."⁷⁶

" Si la función penal representa un juicio de reproche, la readaptación debe moverse dentro de los límites de dicho reproche y no más allá. En sí misma la actualización del juicio de reproche, que se manifiesta en la ejecución penal, es un mal. Esto no significa necesariamente retribución ni venganza, sino simplemente que el juicio jurídico - social de reproche, da lugar a ciertas medidas que restringen y limitan. La ejecución de tales medidas es la finalidad esencial de la ley penal, a fin de evitar el que ésta vuelva a ejercerse en forma que esa repetición sea evitada. Esa forma de ejecución debe, en la medida de lo posible, hacer que el recluso se readapte al mundo exterior una vez liberado."⁷⁷

La readaptación social del sancionado como uno de los fines del Derecho Ejecutivo Penal, ha de ser entendida como socialización del delincuente, es decir, readaptarlo a la vida social común, mediante el respeto a los valores imperantes en la comunidad ordinaria; adaptación a un medio, es decir, a una escala regular de valores y preparación para la convivencia.

Lo que interesa a la ley penal es que el recluso no vuelva a delinquir.

MEDIOS NECESARIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL

Las medios necesarios para que se de la readaptación social son los siguientes:

1.-El tratamiento psicológico penitenciario.

⁷⁶ López Rey y Arrojo Manuel. Teoría y Práctica de las Disciplinas Penales, Cuaderno Criminalia, No. 22, México, 1960, pag. 92.

⁷⁷ Idem, pag. 93

2.- El trabajo penitenciario.

3.- La educación penitenciaria.

1.- El Tratamiento Psicológico Penitenciario .- Existe una gran discusión sobre el tema, al considerar que el fin de la pena privativa de libertad, consiste en lograr la readaptación social del interno, por medio del tratamiento o terapia penitenciaria, toda vez que el punto de enfoque, está en considerar al delincuente como un enfermo, que se puede curar y hacerlo distinto.

El término "tratamiento" es más usual que el de "terapia", y se emplea en los campos de la Criminología y de la Ciencia Penitenciaria; en casi todas las leyes de ejecución penal se incluye; tenemos el caso de las leyes Suecas en 1945, en Holanda, Turquía, Checoslovaquia, Francia, Noruega, etc. En estas legislaciones se señala como objetivo principal del "tratamiento" penitenciario, el de mejorar en todo lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la ley una vez en libertad.

En nuestra legislación, lo anterior se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 párrafo segundo, así como el artículo 3o. de la Ley de Normas Mínimas y el artículo 7o. del mismo ordenamiento.

El tratamiento psicológico, se encamina básicamente al mundo interior del reo, y su objeto es que llegue a comprender su realidad. El psiquismo del sujeto se trata mediante estudios que incluyen a las llamadas pruebas de inteligencia y actitudes, de psicomotricidad, de psicodiagnóstico y proyectivas. Estas pruebas ayudan no sólo a descubrir la génesis del crimen, sino "descargar" las tensiones que el individuo acumula durante el cautiverio.

Existen varios objetivos del tratamiento, entre ellos podemos citar los siguientes:

- a) Remover las conductas delictivas para lograr la resocialización.

- b) Intentar modificar la personalidad del delincuente para evitar su reincidencia.
- c) Transformar la personalidad asocial en socialmente adaptada.
- d) Eliminar la angustia, madurar el yo y, hacer que el recluso se reencontre consigo mismo.

Danes Carrol, expreso en Londres la diferencia que existe entre los términos tratamiento y terapia, ésta es sólo una medida clínica y el tratamiento es mucho más amplio, abarca todas las medidas, y los medios terapéuticos y correctivos que pueden ser aplicados al delincuente para lograr la readaptación social.

Así como lo establece la regla 59 de Naciones Unidas, al decir que "el penitenciario debe emplear todos los medios curativos, educativos, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer para lograr la readaptación social."

La aplicación del tratamiento únicamente médico, únicamente psicológico, únicamente social, pedagógico o penal, pertenece al pasado hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos y de rehabilitación.

2.- El Trabajo Penitenciario. - El trabajo penitenciario esta contemplado como uno de los aspectos de la educación penitenciaria, es de gran importancia el aspecto laboral, toda vez que pretende capacitar al individuo en un oficio, ya sea de tipo industrial, agrícola, artesanal, etc. que le permita satisfacer necesidades individuales y familiares de carácter económico durante el tiempo de reclusión así como una economía posterior a la reclusión.

Hoy en día, no se discute la necesidad y la obligación del trabajo en las prisiones, además este debe ser encausado con carácter científico, social y humano.

En un principio fué aceptado por los especialistas que el trabajo obligatorio para los sentenciados debe ser presupuesto indispensable para la rehabilitación y readaptación social del interno.

"El trabajo a pesar de ser un instrumento de terapia rehabilitatoria también, se encuentra impregnado de un valor social que permite al recluso sentirse vinculado a la comunidad de la cual forma parte, el trabajo que se realiza dentro de la prisión tiene el mismo carácter, sentido y valor social, que el trabajo que efectúa después de que reingresa a la sociedad." *"

Desde la época de John Hewar, se ha venido sosteniendo que un buen régimen carcelario debe descansar en tres principios: disciplina, educación, y trabajo, de estos principios se deriva y origina la esencia del régimen penitenciario.

El fundamento jurídico del trabajo penitenciario se encuentra previsto en el artículo 50. párrafo primero, artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 50.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial

* Neuman Elias, Prisión Abierta, Penología, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1962, pág. 190.

Artículo 18 párrafo segundo.- Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En ese sentido ubicándonos en el derecho penitenciario, vemos que los internos podrán dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio, o trabajo que deseen siendo lícitas estas actividades.

Nuestra Constitución señala con absoluta claridad que todos y cada uno de los individuos que se encuentren en territorio nacional, gozarán de las mismas garantías, un sujeto que se encuentre recluso en un establecimiento penitenciario, también gozará de las garantías que señala la Carta Magna.

En nuestro país las legislaciones y las doctrinas se están unificando en el criterio de que el trabajo de los internos debe de ser empleado como método o medio de terapia penitenciaria y lograr así la readaptación de los mismos internos que es el fin que se persigue.

El trabajo no debe poseer sentido aflictivo sino que ha de aspirar como primordial finalidad a la reforma y readaptación social del recluso, los trabajos aflictivos, duros, penosos, van desapareciendo de las legislaciones con las nuevas reformas.

El interno, al ser puesto en libertad conoce de un oficio o una profesión que le permita ganarse la vida, posee grandes posibilidades de no reincidir.

El trabajo penitenciario encierra otras finalidades que pueden ser consideradas secundarias, esto es para los gastos del sostenimiento del reo en las prisiones, los de la familia, el pago de la reparación del daño, para el fondo de ahorro del reo, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Asimismo, el trabajo penitenciario permite al recluso conservar la amplitud de sus aptitudes y conocimientos profesionales.

El trabajo penitenciario debe de reunir determinadas condiciones para una mejor readaptación social del interno como son:

- a) Que sea útil.*- El trabajo estéril sin ninguna finalidad deprimiría y desmoralizaría al interno, por consiguiente el trabajo fructífero es atractivo, así como factor de moralización y readaptación social.
- b) Que el trabajo se adapte a las varias aptitudes de los internos.*- Por tal motivo no sólo deben organizarse trabajos industriales, sino también trabajos de granjas, pastoreos, forestales, etc. que se acoplen mejor a la capacidad de cada recluso.
- c) Debe ser un trabajo sano.*- Debe ser practicado en condiciones higiénicas para de esta forma evitar enfermedades o accidentes que pongan en peligro la salud y la vida de los reos.
- d) No debe ser contrario a la dignidad humana.*- No deben ser trabajos deshonorosos y ofensivos para la dignidad humana, debe asemejarse a la organización y método del trabajo libre, de modo que los liberados puedan adaptarse fácilmente a las condiciones laborales del exterior.

3.- La Educación Penitenciaria .- la educación penitenciaria estudia diferentes aspectos que se viven dentro de una prisión, actualmente ya no se sigue la tónica de la

reclusión ociosa, en virtud de que los males que se pretendían aliviar con la iniciativa se agravan, y muchas de las veces era el origen de otros males.

Es difícil proponer un plan único de actividades ya que estas deben estar de acuerdo con la idiosincrasia, las tendencias y habilidades, la vocación, la experiencia y el aliciente que para cada individuo representa cada promoción o trabajo y que satisfagan plenamente sus necesidades.

Es importante tomar muy en cuenta la situación anímica y psicológica, para poder iniciar con el tratamiento de la educación.

Suponiendo que una persona no se sienta agusto con la actividad que desarrolla, y sólomente lo hace por cumplir un requisito que le fue impuesto, o no posee el conocimiento necesario de un arte u oficio, no ve una relación clara a causa y efecto o no esta de acuerdo con sus capacidades físicas, intelectuales, morales, psíquicas o culturales y en consecuencia lo más seguro y lógico es que no va a desarrollar el máximo de su capacidad, por lo que va a hacer un esfuerzo no fructífero, así como también se va a perder la disposición de seguir adelante en su readaptación.

En síntesis, el reo tiene a su favor un auténtico derecho a la readaptación social, frente al que existe el deber penitenciario de readaptar por parte del Estado. No sólo la potestad deber de castigar, de retribuir, de expiar, de ejemplificar, sino sobre todo la de recuperar socialmente al interno.

3.3.- EDUCACION ESPECIAL PARA INFRACTORES

“Al lado del trabajo, modo tradicional y también moderno de promover la regeneración o la reintegración social de los infractores, ha cobrado prestigio creciente la educación especial. Esta, de una u otra manera, se encuentra explícita en las normas y sistemas diseñados para la rehabilitación de adultos delincuentes y menores infractores. En realidad, el sistema de reclusión y, de alguna manera, el de tratamiento en libertad, constituyen un amplio régimen de reeducación del transgresor, esto es, de reposición de éste en el conocimiento y la observancia de los valores medios que imperan en una sociedad determinada. Es en este sentido que debe ser comprendida y aplicada la llamada educación especial para infractores, que es una vertiente de la educación social o, más ampliamente, de la socialización de los delincuentes.”⁷⁹

La educación o reeducación del interno no sería de gran importancia cuando la pena misma y la ejecución de ésta de alguna u otra manera sólo pretendan sentar un ejemplo, persuasivo y doloroso, frente al resto de la sociedad, para que sus miembros no delincan, siendo que lo que se pretende con una educación especial es la readaptación del delincuente a la sociedad y evitar que este no reincida.

“En efecto, lo que ella pretende es adaptar o adecuar al hombre a un modo normal u ordinario de vida social. Y es la educación, sin duda, el vehículo principal de dicha socialización.”⁸⁰

Esta readaptación, se consigue a través de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 párrafo segundo.

⁷⁹ García Ramírez, Sergio, ob. cit., pág. 179.

⁸⁰ Idem.,

En realidad, se trata de una educación integral, que busca atender el desarrollo completo del interno y que, por lo mismo, busca entender y atender la compleja gama de los factores de la delincuencia y desenvolver, así, las capacidades del recluso para su replanteamiento como un hombre ajustado y normal.

La educación del delincuente comprende varios aspectos entre los cuales se encuentran los de tipo higiénico, físico, académico, laboral, cívico, conservando el más importante, el encaminado a dotarlo de una preparación profesional que lo haga apto para ganarse la vida aprendiendo un oficio.

Algunas veces deberá dársele una educación simultánea que abarque tanto la preparación profesional, como la enseñanza escolar, elementos estos que lo harán apto para integrarse en la estructura social. La labor educativa debe ser múltiple, ya que los diversos aspectos de la educación se entrecursan, debiendo, a fin de hacer efectivo e integral este proceso educativo, en donde puedan intervenir médicos, sociólogos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, maestros de talleres, etc.

Por otra parte, también es importante que se desarrolle entre los reclusos sujetos a educación, y el educador una relación de afinidad que permita al delincuente sentir que su educación se identifique con él, que atienda sus problemas y deseos de ayudarlo.

Un aspecto muy importante que debemos tener presente, es que en términos generales, todos los individuos en prisión algún día deben salir y la acción educativa, tendrá como finalidad, capacitar al delincuente para que éste pueda desarrollarse al recuperar su libertad.

La labor educativa, a nuestro juicio debe ser dirigida por personas preparadas, con una gran capacidad ya que depende de ellos la verdadera readaptación del interno, y no por empleados carcelarios de bajo nivel tanto moral como intelectual, cultural, etc. o por los

mismos reclusos de preparación especial ya que esta tarea es de gran importancia y de un alto índice de dificultad.

La educación se diferencia de la instrucción ya que la primera comprende la formación intelectual y moral del individuo, y la instrucción únicamente se propone informar.

Ahora bien, como se afirma que la personalidad esta formada por múltiples factores, debe ser objeto de consideración integral, debe constituir una de las preocupaciones fundamentales del Estado ya que la existencia de sus organizaciones educativas, su principal propósito es la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

El fin de la educación penitenciaria, es la rehabilitación, la resocialización, la reeducación y la readaptación social del delincuente, la que no se lograra de modo alguno con el sólo aprendizaje de los programas de actividades académicas que se imparten en las instituciones carcelarias sino que se requiere y se necesita de la realización de un sistema educativo que abarque la totalidad del plano existencial, ya que es el aspecto recreativo, artístico, laboral, ético, higiénico, civico, académico, fisico y social, los que permiten conservar una buena salud fisica y mental, adquisición de actitudes, aptitudes y formas de conductas socialmente aceptables.

La educación penitenciaria dista mucho de equivaler a la institución elemental que se destina a los niños, y ni siquiera es una forma común de enseñanza para adultos, por más que ésta tome varias de sus notas típicas. Destinada como lo está a personas que se presumen desadaptadas, el designio de la educación penitenciaria es obtener la readaptación social del interno, esto es, su gradual reinserción en la sociedad libre, con el cúmulo de implicaciones que semejante educación trae consigo.

“Entre nosotros, la multiplicidad de direcciones de la educación penitenciaria o correccional aparece por primera vez enunciada en el Reglamento del Centro Penitenciario

del Estado de México, de 1969. De aquí la toma el texto de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de, 1971, que recoge ya una visión integral del proceso educativo.”⁸¹

La educación penitenciaria es uno de los instrumentos más idóneos para la readaptación social del delincuente lo señala el artículo 18 Constitucional citado con anterioridad y el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas que a la letra dice:

Art. 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico, y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Interpretando el sentir del legislador, creemos que por actividades educativas, deben considerarse no sólo la asistencia a la escuela, sino todas las actividades que puedan tener este carácter. Efectivamente la educación penitenciaria es un punto fundamental para la readaptación del reo, y por lo tanto, debemos darle en múltiples ocasiones una mayor importancia para lograr el fin que se persigue.

El educador penitenciario y correccional moderno, debe poner mayor empeño sobre las diversas categorías de esta educación especial es decir sobre los aspectos educativos antes mencionados.

A continuación, daremos una breve explicación de los aspectos educativos.

⁸¹ García Ramírez, Sergio, ob. cit. pág. 182.

- a) Aspecto Académico.-** Tiene como objeto proporcionar conocimientos básicos y necesarios los cuales deben basarse en los programas oficiales de la S.E.P. en sus diversos niveles.
- b) Aspecto Cívico.-** Pretende crear el sentido de responsabilidad ante sí mismo, posteriormente hacia su familia y finalmente ante la sociedad , despertando en el recluso el interés, la fortaleza, el respeto y el amor a la patria, inculcándole un sentido de obligación de actividades para con la sociedad.
- c) Aspecto Higiénico.-** Es de gran importancia este aspecto debido a que se debe contribuir al bienestar físico del interno, imponiéndole normas de higiene personal, habitacional, alimenticia, tratando de crear hábitos de orden y limpieza.
- d) Aspecto Artístico.-** Tiende a desarrollar en el recluso ciertas habilidades, orientación y canalización de como ocupar los momentos de descanso en una actividad, así como la aplicación de técnicas terapéuticas especiales (dibujos, teatro, pintura), ayudando al interno a encontrar medios de expresión y comunicación.
- e) Aspecto físico.-** Es de suma importancia en un establecimiento penitenciario, toda vez que atiende al desarrollo del bienestar físico y de la conservación de la salud mental y corporal del reo.
- f) Aspecto Recreativo.-** En todo establecimiento penitenciario deben existir lugares de esparcimiento, ya que la salvedad de que los espectáculos presentados deben ser cuidadosamente seleccionados, debido a que contribuyen activamente en el proceso educativo.
- g) Aspecto Laboral.-** Pretende capacitar al interno en un oficio, ya sea de tipo industrial, agrícola, pecuario o artesanal, según sus aptitudes e inclinación por el

trabajo que desea desempeñar, mismo que le permite satisfacer las necesidades individuales y familiares de carácter económico durante el proceso de su reclusión, así como la actitud necesaria que le permita una autoeconomía posterior a la reclusión, dicho trabajo le servirá como terapia ocupacional para su pronta readaptación.

Estos son los aspectos que deben tenerse en cuenta para impartir una educación penitenciaria.

La educación que se imparte bajo este sistema necesariamente estará impregnado de un contenido ético, formando una nueva filosofía e ideología de la vida en donde permitan al recluso prepararlo para que ocupe su lugar en la sociedad.

La tarea más difícil que debe cumplir la escuela es la conservación de la salud mental de los internos, estos desequilibrios emocionales son resultado de necesidades insatisfechas, ya sean físicas o sociales, por lo cual los especialistas y demás personal técnico, deben tratar de satisfacer las necesidades cuando se presente la ocasión, de esta forma se podrá lograr impartir la educación integral penitenciaria.

3.4.- BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

Por libertad anticipada se debe entender la externación del sentenciado condenado ejecutoriado, antes de cumplir la totalidad de la pena impuesta por la autoridad judicial, por la comisión de un delito, por ejemplo, si un individuo es condenado a purgar una pena privativa de libertad durante diez años por la comisión de un delito y obtiene su externación, previos requisitos exigidos por la ley, antes de cumplir el interno esos diez años, estará disfrutando de una libertad anticipada, en alguna de las modalidades señaladas en la ley.

Los beneficios preliberatorios previstos en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, son la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, los cuales son figuras jurídicas penitenciarias que tuvieron una aparición como evolución histórica independiente una de otra, al igual que la misma ley que los llevo al campo de la aplicación dentro del ámbito penitenciario mexicano, colocándolos en un primerísimo lugar. La principal finalidad que se persigue con la creación de la citada ley, es la de readaptar socialmente a los delincuentes que purgan una pena privativa de libertad, por haber cometido con su conducta un delito tipificado en el Código Penal.

REMISION PARCIAL DE LA PENA

Etimológicamente la palabra remitir deviene del latín "remittere" que significa perdonar, eximir, librar de una obligación. Significa también dejar, diferir, o suspender; ceder o perder una cosa parte de su intensidad.⁸² En nuestro país se ha tomado el término remisión en un sentido representativo, es decir, lo que denota tal actividad de remitir dentro del ámbito penitenciario mexicano, ya que a la figura jurídica se le ha llamado en otras formas por ejemplo: en España se le llama redención de penas, en Bulgaria disminución de penas, etc.

⁸² Rodríguez Manzanera, Luis. Remisión Parcial de la Pena, en Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias penales, Nos. 11-12, noviembre-diciembre, México, 1980. Pág. 351.

El artículo 16 en su párrafo primero, de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, nos dice:

Art. 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

Atendiendo por lo tanto al precepto establecido, lo que se realiza es un "perdón parcial del cumplimiento de la pena", por lo que podemos conceptuar a la remisión parcial de la pena como: la reducción de una pena privativa de libertad, jugando un papel determinante el interés que demuestre el sentenciado por lograr su readaptación, interés que debe ser manifestado a través del correcto cumplimiento del trabajo, notoria buena conducta, participación en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelando por otros datos efectiva readaptación social, siendo esto último condición indispensable.

Ante todo cabe advertir, que la ley destaca como factor determinante la readaptación social del sentenciado para que opere la remisión, pasando los otros requisitos a lugar secundario, es decir, que para obtener este beneficio preliberatorio, se tomará en cuenta, además de las otras condiciones a que alude el artículo 16 de la ley mencionada,

fundamentalmente la efectiva readaptación social que revele el recluso, o sea " que demuestre que no es un ser insociable, y que probablemente el delito no volverá a tener ocasión de manifestarse, por haberse cambiado y modificado las condiciones que lo determinaron la primera vez, se tendrá necesidad de demostrar a través de los sistemas más modernos que estudian la conducta humana, que se encuentra transformado moralmente, que se ha convertido en un trabajador honrrado cuya probidad reconoce todo el mundo y que la pena con relación a su persona ya es innecesaria."³

Debemos puntualizar, que el beneficio de libertad anticipada de la remisión parcial de la pena es un derecho concedido y aplicado por el Estado, adquirido por supuesto, por los propios internos. Se trata de un derecho concebido como resultado de la permanente insistencia legislativa como científica, motivada a raíz de la carencia casi absoluta de un adecuado y eficaz sistema penitenciario que no habíamos podido tener durante mucho tiempo; este derecho vino a quedar constituido como tal, a partir de 1971, año en el cual entra al ámbito nacional penitenciario la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Cabe mencionar nuevamente, que la adquisición de este beneficio se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 16 de la multicitada Ley de Normas Mínimas; pero quienes tienen derecho a este beneficio.

Al respecto la citada ley en su artículo 16 párrafo sexto nos dice lo siguiente:

Art. 16. párrafo sexto.- No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefácticos o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo

³Flores Reyces, Marcial. Remisión de la Pena, en Memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Secretaría de Gobernación, Hermosillo Sonora, 1974, pág. 218.

197, salvo que se trate de individuos en los que concurran evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo por el delito de robo en el inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.

Pero existen determinados criterios de trabajo por parte de la autoridad ejecutora, que en cierto momento diferencian que internos tienen derecho a este beneficio y que internos no tienen, criterios como:

- a) La existencia de sentencia ejecutoriada (primera o segunda instancia, o bien amparo).
- b) La no existencia de otorgamiento anterior de algún beneficio de la libertad anticipada.
- c) La existencia de alguna persona que funja como fiador moral.
- d) El pago de la multa.

Otro punto importante para el otorgamiento del beneficio, a parte de los requisitos mencionados con anterioridad, es que el reo haya reparado los daños causados o garantice su reparación.

La condicionante a cumplir determinados requisitos para la adquisición del derecho a la remisión parcial se traduce en los dos siguientes elementos, que conforme su enunciación en el artículo 2o. de la citada ley de Normas Mínimas, que a la letra dice:

Art. 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Y el artículo 16, en su párrafo primero de la Ley de Normas Mínimas, citado con anterioridad. Nos permiten apreciar que tanto para adquirir como para otorgar el beneficio de la remisión, se requiere la concurrencia e integración de esos dos elementos, que al mismo tiempo, pasan a ser también un conjunto de condiciones y/o requisitos: uno objetivo⁸⁴ compuesto por la reducción de un día de prisión por cada dos de trabajo, la buena conducta demostrada y la participación en las actividades educativas que se organicen en el reclusorio; y el otro elemento de tipo subjetivo,⁸⁵ consistente en probar la existencia en cada caso de una auténtica readaptación social, misma que podrá determinarse sólo a través del análisis que se haga de la personalidad del recluso.

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Otro de los beneficios preliberatorios previstos en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que es otorgado y consecuentemente aplicado en las instituciones penitenciarias, que albergan sujetos que se encuentran conpurgando penas

⁸⁴ Ibidem. pág. 219.

⁸⁵ Idem.

privativas de libertad, es el beneficio del tratamiento preliberacional, previsto en sus artículos 7o. y 8o. constituyéndose así, al igual que la remisión parcial de la pena, en uno de los instrumentos fundamentales que se utilizan como "medios" para alcanzar la prevención y readaptación de las conductas antisociales.

" A partir de la vigencia de aquella ley, en la que entraron las recomendaciones de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas, que perfilaban cuadros específicos para el tratamiento al delincuente, ya no era posible pensar solamente abrirle las puertas al penado al momento de recobrar su libertad, sin reflexionar en las dificultades con las que se enfrentaría. Este criterio tradicional de regresar al delincuente a su medio social, es desplazado por tan innovadora ley que incorpora con gran tino el tratamiento preliberacional como la forma adecuada para preparar al interno en su puesta en libertad."⁶⁶

Concepto.- " Si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado, y por preliberación formada por el prefijo pre (antes) y la palabra preliberación (acción de alcanzar la libertad), se entiende el hecho de alcanzar la libertad con anticipación, por tratamiento preliberacional debe entenderse, en consecuencia el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo técnico, consistente en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la pena, las cuales tienden a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio total del estado de recuperación de libertad.

En resumen, el tratamiento preliberacional supone la realización de acciones razonadas en la ley, que tiende a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores que, por razón natural, origina el estado de privación de libertad contrario a la naturaleza libertaria y eminentemente social del hombre.

⁶⁶ Vega, José Luis. Teoría y Aplicación del Régimen Preliberacional en Sexto Congreso Nacional Penitenciario, (Ponencias Oficiales y Censos Nacionales). Secretaría de Gobernación . Monterrey Nuevo León, 1976, pag. 1.

En términos generales es posible observar que los elementos del concepto enunciado son: Acción, orientada por el consejo técnico fundada en la ley, representada por la oportunidad de alcanzar forma de mayor libertad antes de la compurgación de la pena; a fin de alcanzar con mayor éxito la readaptación social del interno.⁷⁷

EL SISTEMA PROGRESIVO TECNICO.

Reglamentado por el artículo 7o. de la citada Ley de Normas Mínimas, y que a la letra dice:

Art. 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

⁷⁷En cuanto al carácter progresivo del régimen penitenciario, debe entenderse que la progresividad significa alcanzar, caminar, ir hacia adelante en la búsqueda de un objetivo previamente determinado, si nuestro propósito es readaptar al interno o reeducarlo en todo

⁷⁷ Malo Canacho, Gustavo, ob. cit., pág. 147.

caso, es de suponerse una organización de tareas relacionadas entre si, desde el momento en que el sujeto es recibido en el establecimiento, hasta el tratamiento penitenciario.

Esta progresividad entraña la presencia de actividades muy variadas, ejecutadas unas después de otras, pero sin cuya uniformidad no sería posible conocer la personalidad del interno, teniendo en cuenta tres esenciales etapas; estudio, diagnóstico y tratamiento, este último como se sabe, puede ser en clasificación o en preliberación.

El carácter técnico por su parte, determina la participación de un órgano interdisciplinario formado por el personal del establecimiento, que sabe y entiende que su misión es llevar a la práctica las intenciones criminológicas a cada caso en particular o en cada grupo de internos clasificados. Así el artículo 9o. de la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, precisa la función del Consejo Técnico Interdisciplinario como un cuerpo colegiado que decide y supervisa todas las labores de la institución penitenciaria ejecutando en este caso que nos ocupa las medidas preliberacionales.”””

El artículo 7o. establece un esquema natural de la progresividad, fases de estudio y diagnóstico primero y de tratamiento después, dividida ésta en periodos de tratamiento en clasificación y de preliberación, durante la primera fase citada se aísla de cierto modo al recluso y se analiza a fondo su personalidad; ello permitirá fijar un diagnóstico y establecer el tratamiento que haya de impartir desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico, social, etc. en su caso. Hecho éste examen que se aparea un verdadero corte o estado se inicia el periodo dinámico de la reclusión; a todo lo largo de ésta subsistirá, empero, la observación, será ella en que se determine la nueva forma de tratamiento . Aquí se habla de clasificación, por que bajo éste sistema correrá la mayor parte de la vida cautiva del reo, se trata de un simple marco de referencia y de preliberación por que ésta introduce elementos cualitativamente nuevos en la ejecución penal. En efecto su

”” Vega, José Luis. ob. cit., pág. 6.

propósito es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre.

FUNDAMENTO LEGAL DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El fundamento legal que reglamenta el tratamiento preliberacional, se encuentra en el artículo 8o de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice:

Art. 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institución abierta; y

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

“Es innegable que un hogar honesto, unido y comprensivo, favorece a la readaptación del interno. Este cuadro familiar, por más que parezca utópico, debe ofrecérsele al interno próximo a su libertad, promoviendo el consejo jornadas de orientación e integración familiar donde el penado aproveche oportunidades y despeje dudas acerca de su nuevo encuentro con la libertad, analizando la realidad de la vida que le espera. A veces, el tiempo en la prisión ofrece infinidad de ilusiones que es necesario ubicarlas en la realidad.

La visita familiar y de amigos, pero sobre todo la visita íntima, son observaciones muy importantes que el equipo técnico si desea una eficaz preliberación deberá aquilatar.”⁸⁹

“No basta entonces, la sola, personal preparación del interno hacia su salida del establecimiento, sino la aceptación cordial, segura, desinteresada por parte de su familia.

De ésta manera, se está uniendo al cuerpo que había sido destrozado. Este entendimiento entre la familia y el interno no debe reposar en la emoción natural del momento, sino en la sólida preparación psicológica que le brinde la familia para entender la situación del interno y acogerlo, sin que ello parezca una última oportunidad, por el contrario, que sea la firme convicción de reencontrar a un miembro importante de la organización familiar.

Este a su vez, tendrá que aceptar la conducta familiar, en especial la que su cónyuge le demostró durante el tiempo de su interinato.”⁹⁰

“La concesión de mayores libertades dentro del establecimiento sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario, sino precisamente atendiendo a un programa específicamente elaborado al efecto. Fortalece la seguridad del individuo en si mismo y reafirma su deseo de reintegración a la sociedad, al mismo tiempo que lo impulsa a sentirse con una mayor individualidad en su vida personal.”⁹¹

“El traslado a instituciones abiertas, designa el establecimiento penitenciario en el que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales como muros, cerraduras, barrotes o guardianes complementarios.

Por consiguiente, la característica esencial de una institución abierta debe residir en el hecho de que se solicite a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión sin una

⁸⁹ Vega, José Luis, ob. cit., pág. 13.

⁹⁰ Ibidem, pág. 14.

⁹¹ Malo Camacho, Gustavo, ob. cit., pág. 148 y ss.

vigilancia estrecha y constante y en que el fundamento del régimen consiste en inculcarles el sentimiento de responsabilidad personal.⁹²

La fracción V del artículo comentado, es el que se practica normalmente en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, consistente en que reunidos los requisitos establecidos en el artículo 16 de la citada Ley de Normas Mínimas, estudiado con anterioridad respecto a la remisión parcial de la pena, ya que reduciéndose la pena un día por cada dos días de trabajo, participando en actividades educativas, observando buena conducta, pago de la multa y haber reparado el daño o garantizado éste, y demostrando por otros medios una efectiva readaptación social, entonces se le concede la remisión parcial de la pena, asimismo como ya comentamos, la preliberación consiste en obtener la libertad con anticipación, no estableciéndose en la ley, con que anticipación de tiempo debe efectuarse, siendo criterio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para el otorgamiento del tratamiento preliberacional, esta autoridad ejecutora manifiesta que el interno debe compurgar el 40% de la pena impuesta para poder solicitarlo. De las modalidades de preliberación, la que se lleva a la práctica es la que consiste en salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Siendo una inmejorable para romper el rechazo social que se manifiesta en el grupo en general, particularmente en lo relativo a las posibles fuentes de trabajo, disminuyendo al mismo tiempo, la carga que en otras condiciones representaría para el interno las obligaciones familiares en su primera etapa de recuperación de libertad.

En ese sentido, reunidos los requisitos que exige la Ley de Normas Mínimas y siendo positivos los votos de las diferentes secciones que integran el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en el Centro de Readaptación Social, se procede a efectuar el dictamen respectivo, tanto por abogados en la sección jurídica como por médicos psiquiatras en la evaluación criminológica y resultando positivos se envía a la Dirección de Prevención Social del Estado de que se trate para que informe a la Dirección General de Prevención y

⁹² Idem.

Readaptación Social. Una vez recibido este informe, e integrado, completamente el expediente y analizado éste, no estando a disposición de otra autoridad y sin que tenga otro proceso pendiente, la comisión dictaminadora, decidirá si otorga o no el tratamiento preliberacional.

En cuanto, para saber cuales son los sentenciados que tienen derecho o no al tratamiento preliberacional, la Ley de Normas Mínimas en el citado artículo 80. Manifiesta lo siguiente:

Art. 80 - No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefácticos o psicotrópicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al artículo 266 bis fracción primera por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo, por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal

para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.

LA LIBERTAD PREPARATORIA

La libertad preparatoria, es un instrumento penitenciario en relación al condenado por sentencia ejecutoriada que se encuentra internado en un centro de reclusión, que consiste en que viva libremente una parte final de su condena, cuando se encuentra rehabilitando, sujetándose a obligaciones determinadas. La libertad preparatoria, es la forma de hacer funcionar los efectos de rehabilitación del delincuente, conseguida por el tratamiento penitenciario, reduciendo la reclusión carcelaria impuesta por la pena privativa de libertad corporal y preparando al recluso para su total reincorporación a la vida social.

La libertad preparatoria es un derecho para el condenado una gracia legal. Permite que logre su libertad con anticipación al término que se fijó en la sentencia.

La libertad preparatoria no debe constituir un beneficio automático, que opere con el sólo transcurso del tiempo. Ha de ser producto de la conducta del reo y del estudio de su personalidad. Nunca funcionará adecuadamente la institución de la libertad preparatoria si no se ejerce vigilancia para cerciorarse que se están cumpliendo las condiciones que se fijaron.

Antecedentes de una libertad preparatoria esperanzadora es una sana vida carcelaria. Nunca se lograran los fines de la libertad preparatoria mientras la mayoría de centros penitenciarios de nuestro país sean almacenes, depósitos o bodegas de individuos que han delinquido por diversas circunstancias.

El fundamento legal de la libertad preparatoria, se encuentra establecido en el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Art. 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones.

a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia.

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes, y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Como lo señala el precepto ya anotado, se otorgará la libertad preparatoria por delitos intencionales al que hubiere cumplido las tres quintas partes, y la mitad de la condena a quienes cometieron delitos imprudenciales, independientemente de cubrir los requisitos ya mencionados.

“La distinción que hace el legislador entre dolo y culpa, para los efectos de la libertad preparatoria, se refiere a delitos imprudenciales, sin anteponerles la reprochable calificativa de no intencionales.”⁹³

“La culpa es denominada en el Código Penal delito “no intencional o de imprudencia”, y consiste en el obrar sin la debida previsión por lo que causa un resultado dañoso y previsible, tipificado en la ley penal. En consecuencia no hay previsión del

⁹³ Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. 9ª. edición. Edit. Porrúa, S.A., México, 1978, pág. 187.

resultado, siendo esperada y jurídicamente exigible dicha previsión. El resultado dañoso es, no obstante la imprevisión incriminable, pues no por ello la causación es involuntaria ni deja de causarse daño o un bien o interés jurídico protegidos. Entendiéndose por imprudencia, toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional.”⁹⁴

“En cambio en la intención de cometer un delito se efectúa con dolo, el cual consiste en la intención o voluntad de causar un resultado dañoso, supone indispensablemente, por tanto, como elemento intelectual, la previsión de dicho resultado así como la contemplación más o menos clara y completa de las circunstancias en que dicha causación puede operar; y así como supone, como elemento emocional la voluntad de causación de lo que se ha previsto; es la dañada o malisiosa intención. Tal es el dolo directo general.”⁹⁵

Ahora bien los casos en que no procede la libertad preparatoria, están regulados por el artículo 85 del Código Penal que a la letra dice:

Art. 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previsto en los artículos 194 y 196 Bis; por delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265 en relación con el artículo 226 Bis fracción I; por el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con

⁹⁴ *Ibidem*, pág. 12.

⁹⁵ *Idem*.

violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381 Bis, de este código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia.

Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que lo garantice.

3.5.- LA REINCIDENCIA COMO CAUSA PRIMORDIAL PARA EL NO OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

En un pasado reciente, existía un excesivo optimismo en los centros de prevención y de pena como factores disuacivos y también como instituciones aptas para el tratamiento y la reeducación de los delincuentes. Con el correr del tiempo se observó que aún las nuevas instituciones venían a ser envueltas por las viejas lacras de las antiguas prisiones: drogas, corrupción, prostitución, alcoholismo y homosexualidad; como huéspedes inseparables condenados a permanecer unidas de por vida. Observamos además que los tradicionales métodos de reeducación como el trabajo, la capacitación y la educación y los contactos con el mundo exterior, estaban en crisis y poco o nada servían como instrumento de resocialización.

Esta crisis de las prisiones nos lleva a reflexionar en que la cárcel no transforma, sino que destruye a los delincuentes y a sus familiares. De ahí la conclusión desesperante de que no hay necesidad de tirar a un barril sin fondo alrededor de cinco millones de dólares que se destinan a la construcción de nuevos reclusorios, de asignar alrededor de siete salarios mínimos diarios para la custodia y el mantenimiento de un solo detenido en el Distrito Federal, para que después nos lo encontremos en la calle, privando de la vida a nuestro prójimo, despojando de sus pertenencias a nuestro vecino o, tal vez, dentro de nuestras habitaciones apuntándonos con un arma de fuego.

¿Qué hacer ante el fracaso de las prisiones, qué hacer ante el arraigo de sus vicios tradicionales? ¿Conformarnos y pensar, que una prisión sin fugas, motines o sobrepoblación, no es una verdadera cárcel?. Muchos se han cuestionado sobre el futuro de las prisiones, hasta han llegado a proponer su desaparición. Pero si el Estado no castiga de esta manera a los delincuentes, la justicia privada vendría a sustituir a la justicia del Estado y cada uno se haría justicia por su propia mano, como ha ocurrido últimamente ante el índice de criminalidad que cada vez es mas alto, y la inseguridad social en que vivimos.

Existen demasiados delincuentes peligrosos que han cometido delitos muy graves, que son incapaces en cuanto a cooperar para su readaptación y cambiar de vida, que son reincidentes del delito. Dejarlos en libertad, dándoles sólo una palmadita en la espalda para que se les pase el “complejo de delincuente” resultaría contraproducente. Es necesario para ellos la prisión, aún aquella de máxima seguridad, y la negación de beneficios de libertad anticipada.

“El individuo que ha reincidido es una personalidad distinta al delincuente primario en relación a sus características dentro de la institución y en lo referente a su peligrosidad es violento, impulsivo, con una agresividad casi permanente, el comportamiento es inestable, dispuesto a la fuga a la menor oportunidad, se autocalifica que “el no tiene nada que perder” ya que los reincidentes cumplen sentencias muy prolongadas, por lo mismo están en permanente conflicto con los internos y celadores en una actitud de imponerse a los demás a través de la violencia. Es respetado por los demás internos de los lugares donde estuvo cumpliendo su condena (máxima seguridad) y finalmente por su continua agresividad en la institución.”⁹⁶

Cuestión interesante es saber como debe sancionarse al sujeto que después de haber sido condenado por un delito, vuelve a recaer en su conducta delictiva.

Al respecto, se afirma que ante una situación de tal naturaleza y ante la inclinación del sujeto hacia el delito es necesario la aplicación de una represión más severa, ya que el conjunto de circunstancias que demuestran la personalidad del delincuente, obliga a considerarlo en un grado de mayor peligrosidad.

Si los mandatos de un sistema legal no estuvieran reforzados con la amenaza del castigo, muchos individuos no verían base alguna para creer que el sistema legal quiere significar lo que dice su letra. Para muchos, la sólo amenaza será bastante para lograr su conformidad con lo mandado. Pero, como dice Andenaes, “puede muy bien suceder que

⁹⁶ Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. 6a ed. Edit. Porrúa.S.A.. México, 1989. pág. 150.

algunos no sean particularmente sensibles a una amenaza abstracta de castigo. Para ello las sanciones deberán demostrarse en sentencias concretas que ellos sientan que se relacionan con situaciones de sus propias vidas.

Otra razón de que las disposiciones de sanción exijan reforzamiento es que la impunidad puede tener consecuencias desmoralizadas. Aún aquellos que de por sí sean respetuosos de la ley pueden desalentarse al ver que los transgresores no son castigados, al incurrir en un hecho delictuoso en el caso de que alguien escape de la justicia todos los miembros de la comunidad sienten que han sido agraviados.

La imposición de la sanción es una demostración a la sociedad de que todo el sistema legal está resuelto a impedir la conducta delictuosa: el castigo es el "convencedor". El delincuente no castigado es un reto directo a la autoridad que respalda la ley. Desde este punto de vista la importancia y el significado de la sentencia individual, y su ejecución, se basan en el apoyo que estos actos dan a la ley."⁹⁷

Desafortunadamente con el cada vez más alto índice de criminalidad, podemos ver, que la finalidad para la cual fueron creadas las penas privativas de libertad, no están cumpliendo nada bien su cometido, ya que si bien es cierto que las penas en uno de sus fines son intimidatorias, la verdad es que ya no infunden temor a ninguna persona, y mucho menos a los reincidentes, mismos que han compurgado alguna pena privativa de libertad. Ahora bien, cuando dicen que las penas deben ser correctivas, significa que mediante la aplicación de los tratamientos curativos y educacionales adecuados, se impedirá la reincidencia. Todos nosotros sabemos que no se emplea un buen método para evitar la reincidencia.

La violencia existente no sólo en el Distrito Federal, sino en toda la República, no es más que el síntoma del fracaso de los planes de prevención y tratamiento.

⁹⁷ Cit. por. Franklin E. Zimring y Gordon J. Hawkins. La Utilidad del Castigo, Estudio sobre el Crimen y su Represión, Editores Asociados, S.A., México, 1977, pág. 98.

El Licenciado Luis Marco Del Pont, dice que "la pena de prisión restringe las actividades del criminal durante el tiempo que esté en prisión, pero ya que sale libre, no se puede evitar la reincidencia del delincuente."¹⁷

Por otro lado, para encontrar la solución a la reincidencia, es necesario la aplicación de un tratamiento conveniente y adecuado a la personalidad del sujeto, orientado a la supresión de su tendencia a cometer delitos o infringir las leyes, fijando una atención especial en relación a su fin y eficacia, sin que con esto, se pretenda no tomar en cuenta otros aspectos, ya que por el contrario, deben incurrir todos los aspectos que se estimen necesarios, para la readaptación del delincuente a la sociedad.

La eficiencia del tratamiento y las medidas aplicables se demuestran al ver reaccionar al sujeto sin inclinación antisocial, una vez puesto en libertad, aún cuando pudiera encontrarse con los mismos estímulos y factores que motivaron su primer ilícito, puesto que lo importante es proteger y readaptar al sujeto, con la finalidad de que se adapte a las normas sociales y a su vez reciba asistencia exterior que sirva de auxilio contra la hostilidad de la sociedad.

Ahora bien, privar a un delincuente primario, de la oportunidad de obtener una libertad anticipada, es no creer en la enmienda del ser humano, es utilizar una forma a priori de señalar la incorregibilidad; es perder la confianza en la libre determinación del hombre y sujetarlo a un fatalismo que lo convertiría en un autómatas, juguete del destino o en un conjunto de fuerzas en las que ningún papel juega la libertad.

Más aún, limitar la libertad a quienes delinquen por primera vez, al no permitirles que demuestren su capacidad de readaptación, rehabilitación o corrección, sería una compleja injusticia. No así para los reincidentes, quienes deben ser considerados como sujetos peligrosos ya que al cometer un nuevo delito demuestran su incorregibilidad, y escasa capacidad de readaptación social así como su inclinación para seguir delinquir, dichos

¹⁷ Marco Del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Edit. Porrúa. S.A., México. 1982, págs. 59-61.

sujetos ponen de manifiesto que los programas educacionales y correccionales no están cumpliendo con su cometido o finalidad que es la readaptación social del delincuente.

Considerando la peligrosidad del delincuente reincidente, es necesario que cuando este vuelva a delinquir, tomar medidas más drásticas, independientemente de la gravedad del delito, como la negación de beneficios de libertad anticipada y seguir con la aplicación de su tratamiento hasta que haya cumplido totalmente la pena impuesta.

Hoy el beneficio de la libertad preparatoria como lo establece el artículo 85 del Código Penal, se niega sólo a los condenados por delito contra la salud en materia de narcóticos, por el delito de violación, por el delito de plagio o secuestro, por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, así como a los habituales y a quienes hubiesen incurrido en segunda reincidencia. "Como se advierte, cabe de nuevo la posibilidad de que aquel beneficio se conceda a los responsables de robo de infante y corrupción de menores y se plantea asimismo, su otorgamiento a quienes han reincidido por una sola vez en el delito." ⁹⁹

"Referencia especial merece la disposición sobre segunda reincidencia. Aquí se trasluce una mayor fe en el sistema correccional y en las posibilidades de readaptación social del sujeto. De hecho, se brinda una nueva oportunidad a sujetos anteriormente desahuciados. Tal vez se tuvo en cuenta el esfuerzo que el Estado se propone llevar a cabo en materia penitenciaria. De todo esto resulta que sólo los multirreincidentes y habituales pasan a ser vistos con definitivo recelo por la ley penal." ¹⁰⁰

"Finalmente, la exclusión de los responsables de delitos contra la salud en materia de estupefacientes se explica dentro del contexto de la gran lucha que el Estado mexicano ha emprendido contra esta nueva expansiva y peligrosa forma de delincuencia." ¹⁰¹

⁹⁹ García Ramírez, Sergio. La Reforma Penal de 1971. Edit. Botas, México, 1971, pág. 24.

¹⁰⁰ Ibidem.

¹⁰¹ Idem, pág. 25.

Asimismo en el beneficio de la remisión parcial de la pena, es preciso insistir que carece de sentido e incluso es peligrosa para otorgársela a un sujeto reincidente, ya que si el factor exclusivo para concederla es el trabajo real o supuestamente desempeñado por el reo. Las Normas Mínimas no hablan simplemente de una abreviación de la condena por virtud del trabajo, exige además buena conducta y participación en actividades educativas, pero por encima de todo, y esto lo ha querido subrayar, la efectiva readaptación social del sentenciado. Si acaso el trabajo, la conducta y la participación en actividades educativas podrían ser considerados como indicio de esta readaptación. Verdaderamente lo único que importa es el juicio de personalidad, por encima de cualquier proceso aritmético. El éxito de la remisión reside en la buena marcha del tratamiento, y éste, a su, turno, se apoya en el examen de personalidad, imposible sin un equipo técnico, cuyo mecanismo central es el órgano interdisciplinario. Todo esto se haya en las Normas Mínimas, sin embargo, no es raro que la remisión se conceda con liberalidad, sin estudio, o presentando alguno que conmueve por su torpeza; que se otorgue a ojo de buen cubero, de buena fe o con malicia alimentada de todas las maneras posibles. Ahora bien, para el preso las Normas Mínimas son una preciosa conquista, y busca obtener trabajo, acreditarlo, conservarlo, con la esperanza de alcanzar la remisión de la pena.

Si bien es cierto que uno de los principales objetivos que persigue la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es el de la readaptación social del delincuente para reincorporarlo a la sociedad, a través de las bases del trabajo , la capacitación para el mismo y la educación. La simple pena compurgada por el reo para poder solicitar algún beneficio de libertad anticipada y el haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Normas Mínimas para el caso de la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, así como lo establecido en el Código Penal en su artículo 84 para la libertad preparatoria , no repara completamente el daño causado por el reo a la víctima misma que seguirá con el temor al darse cuenta que dicho sujeto ha sido liberado por el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada y seguirá de esta manera la inseguridad social, incrementándose cada vez más los delitos. De ahí el nacimiento del mito del "Aborto de la ejecución de penas privativas de libertad" porque si bien el juez condena a

50 años de prisión, el reo sabe que previas exigencias de buena conducta, trabajo constante durante su reclusión y pago de la reparación del daño, mediante solicitud hecha a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, puede obtener su libertad antes de tiempo haciendo uso de alguno de los beneficios de deliberación previo estudio y análisis de su expediente.

En este sentido, el sistema de readaptación social debe ofrecer y buscar nuevas perspectivas de defensa social y libertad individual, binomio difícil de alcanzar pero que debe lograrse y traducirse en realidad en un Estado de derecho, humanista, social, y liberal pero si la pena es una medida de defensa social, para evitar que se sigan cometiendo ilícitos, hacer de ésta un verdadero instrumento de preparación del hombre para poder y saber vivir en libertad a través de un buen y eficaz tratamiento del delincuente y de un inteligente ejercicio de generosidad, producto del estudio, de la técnica y de las ciencias confluente en la observación criminológica de éste, por lo que se deberá poner mayor interés a este tipo de delinquentes y una verdadera y eficaz aplicación del tratamiento, para reincorporar a la sociedad realmente al reo y evitar que este vuelva a delinquir.

Parece que frente a la gran preocupación por el criminal existe un olvido absoluto por la víctima, Los grandes criminales han pasado a la historia, las víctimas, generalmente han quedado en el olvido.

Este fenómeno puede tener varias explicaciones, quizá sea que nos identificamos con el criminal y jamás con la víctima, quizá sea que admiramos al criminal que se atreve a hacer lo que nosotros no haríamos, y no admiramos a la víctima; o, lo más probable, es que todos tememos a un criminal y nadie teme a una víctima.

No cabe duda de que muchas víctimas necesitan más ayuda, protección y tratamiento que sus victimarios. Gran parte del dinero que el Estado utiliza en diagnósticos, pronosis, y tratamiento de delinquentes, debía de usarlo en atender a las víctimas, pues éstas representan

una grave responsabilidad ante el fracaso de la obligación que el Estado tiene de proteger a los miembros de la sociedad.

Por otro lado, viendo a través de los medios de comunicación el alto índice de criminalidad, uno se irrita al descubrir las ventajas que le otorgan las leyes, y de paso los llamados Derechos Humanos, a los delincuentes. Las persona agredidas, robadas y asesinadas parecen importar menos que los agresores, ladrones y asesinos. Sobre todo cuando, en un falso humanismo, que es a veces tan criminal o más que los criminales, a la hora de impartirse la justicia, la balanza se inclina a favor de los perversos.

Existen casos en que los infractores no pagarían ni con mil vidas que tuvieran. Pero, el hecho es que la blandura de las leyes motiva a los delincuentes. Es asombroso cómo no nada más ladrones, sino criminales y violadores y de paso asesinos que, de existir la pena de muerte, nadie ha salido de su tumba para volver a robar o matar. Por lo que se propone que a los delincuentes reincidentes se les niegue los beneficios preliberatorios. Es duro decirlo, pero hay que decirlo por respeto a las víctimas, que son las que menos parecen importar en nombre de generosos derechos en favor de los asesinos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Si la pena de prisión había de ser sustituta de la pena de muerte, era sumamente aflictiva, es decir, no consistía exclusivamente en la pérdida de la libertad, sino que se agravaba con privaciones y sufrimientos adicionales. Poco alimento, prohibición de hablar, trabajos forzados, latigazos o cualquier otro tipo de violencia, fueron los medios de ese antiguo sistema penitenciario.

SEGUNDA.- México careció durante mucho tiempo de un buen sistema penitenciario, no fué sino hasta 1971, año en que entro en vigencia la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que le dió un giro total al sistema, en donde se adoptaron las bases para la readaptación social del delincuente, creando un sistema penitenciario moderno y adecuado a las necesidades de nuestro país.

TERCERA.- Uno de los principales problemas a los que se tienen que enfrentar las prisiones es el referente a la sobrepoblación, ya que la cárcel repleta no puede dar la atención debida y adecuada al interno; los recursos se toman insuficientes, la disciplina se relaja, la corrupción florece, la organización se pierde y la readaptación se hace punto menos que imposible.

CUARTA.- En nuestro país la pena privativa de libertad, según lo expresa el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo final la readaptación social del delincuente, empleando como medios para ello el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

QUINTA.- Los modernos sistemas penitenciarios brindan opciones para que durante su reclusión los individuos se mejoren, participando en tareas, labores educativas, culturales, de capacitación para el trabajo, recreativas y psicoterapéuticas, entre otras, pero que para ello debe obtenerse su aceptación, pues efectivamente no es posible ni deseable imponerlas.

.SEXTA.- La prevención del delito, como bien sabemos, tiene múltiples facetas. Las más de ellas ni siquiera tienen que desarrollarse en el ámbito de la administración pública. La adecuada integración de la familia, la buena formación escolar, el trabajo y las diversiones sanas, entre otros, son factores que impiden la presentación de conductas antisociales que pudieran desembocar en hechos delictuosos.

.SEPTIMA.- A pesar de los programas de prevención de la delincuencia y la aplicación del tratamiento a los reclusos, lejos de reducir el número de delitos ha ido aumentando.

.OCTAVA.- No obstante las críticas que se hacen a la prisión, respecto a su futuro por que no cumplen completamente con su objetivo, los sustentadores de corrientes criminológicas no proponen soluciones, lo que hace pensar que seguirá siendo el medio de control social fundamental en la lucha contra el delito.

.NOVENA.- El periodo de observación y clasificación es muy importante debido a que en este periodo se realizan los estudios de la personalidad del interno, para poder clasificarlo al lugar adecuado en donde se le trasladará y aplicará el tratamiento necesario para su efectiva readaptación social.

.DECIMA.- Todo el personal penitenciario debe estar cuidadosamente seleccionado y capacitado para realizar sus funciones, ya que son estos quienes llevan a la práctica la aplicación del tratamiento para la readaptación social del delincuente, además, deben inspirar confianza suficiente al interno para poder llegar a realizar el fin deseado.

.DECIMA PRIMERA .- Dentro del derecho a la readaptación social; que sería un derecho - fin, figuran los derechos al trabajo, a la capacitación para el mismo y a la educación, medios para la obtención de aquel.

DECIMA SEGUNDA.- Es de considerarse, que no toda la responsabilidad la tiene la institución carcelaria, para la readaptación social del delincuente , sino también el reo, en cuanto a su capacidad para adquirir los conceptos readaptorios que se le brindan a través del tratamiento, ya que en mucho depende de él su eficaz readaptación evitando así la reincidencia.

DECIMA TERCERA.- La reincidencia aumenta con el aumento de la población, cuando no crece proporcionalmente la riqueza, o si ésta se haya mal distribuida, o bien, cuando la población que aumenta corresponde a la clase más pobre o necesitada.

DECIMA CUARTA.- La reincidencia revela poderosamente la ineficiencia de la legislación y de las instituciones readaptoras en la corrección del delincuente, toda vez que cualesquiera que sea el régimen penitenciario aplicable, no esta a su alcance lograr la readaptación del individuo, ya que los agentes causales de este comportamiento, se encuentran dentro de la estructura social en la cual se desarrolla.

DECIMA QUINTA.- Más que hacer justicia a la víctima al aplicar una pena privativa de libertad al delincuente, parece ser que la ley se burla de la víctima, al otorgarle beneficios preliberacionales al delincuente para que éste salga antes de tiempo, es decir, antes de compurgar totalmente la pena impuesta, aún siendo reincidente.

DECIMA SEXTA.- Los beneficios de libertad anticipada se les debe otorgar únicamente a los primodelincentes, ya que un sujeto que ha reincidido, es de alto peligro para la sociedad debido a su inclinación para cometer delitos y su falta de capacidad para lograr su readaptación, por lo que debe de compurgar totalmente la pena impuesta independientemente de la gravedad del nuevo delito cometido y seguir con la aplicación de su tratamiento, por lo que se propone que se le nieguen dichos beneficios.

BIBLIOGRAFIA

A CAMPOS, Alberto. Derecho Penal Parte General, 20a. Edición, Edit. ABELEDO-PERROT S.A., Buenos Aires, Argentina, 1989.

ALBERTO HORAS, Plácido. Jóvenes Desviados y Delincuentes, Ed. Humanitas, Buenos Aires, 1972.

BAILON VALDOVINOS, Rosalio. Diccionario de Derecho Civil y Penal, Ed. PAC, S.A. de C.V., México, 1980.

BARRANTES CASTILLO J. Enrique. Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976.

BERCHELMANN ARIZPE, Antonio. El Sistema de Readaptación Social en Coahuila, Biblioteca de la Universidad Autónoma de Coahuila, Vol. No. 6, Saltillo Coahuila, México, 1981.

BERNSTEIN, Saúl. Juvenud en las Calles, Ed. Letras S.A., México, 1966.

CAMPERCHOLI, M.R. Revista Infancia y Juventud, No. 31.

CAPITANT, Henri. Vocabulario Jurídico, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1986.

CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, 15a. edición, Ed. Porrúa S.A., México, 1986.

CARRANCA y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado, 9a. edición, Ed. Porrúa S.A., México, 1978.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 14a. edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.

CUELLO CALON, Eugenio Criminalidad Infantil y Juvenil, Ed. Bosch, Barcelona, 1934.

DENIS SZABO. Criminología y Política en Materia Criminal, Ed. Siglo XXI, México, 1980.

DON C. Gibbons. Delincuentes Juveniles y Criminales, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1969.

E. CLAPAREDE. La Escuela y la Psicología, Ed. Losada S.A., Buenos Aires, 1944.

FALCONE, Giovanni. La Lucha contra el Crimen Organizado, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.

FLORES REYES, Marcial. Remisión de la Pena en Memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Secretara de Gobernación, Hermosillo Sonora, 1974.

FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal, Parte General. 20a. edición, Edit. ABELEDO-PERROT S.A., Buenos Aires Argentina, 1989.

FRANCO SODI, Carlos. Nociones de Derecho Penal, Parte General, 2a edición, Ed. Botas, México, 1950.

FRANKLIN E. Zimring y GORDON J. HAWKINS. La Utilidad del Castigo, Estudio sobre el Crimen y su Represión, Editores Asociados S.A., México, 1977.

GAMBOA DE TREJO, Ana. Criminología y Menores Infractores, Universidad Veracruzana, Xalapa Veracruz, México, 1995.

GARCIA PELAYO y GROSS, Ramón. Diccionario Ilustrado. Ed. Larousse, México, 1986.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas, Secretaría de Gobernación, México, 1977.

----- Manual de Prisiones, 2a. edición. Ed. Porrúa, S.A., México, 1980

----- La Reforma Penal de 1971, Ed. Botas, México, 1971.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado, 15a. edición. Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.

GUILLEN RAMIREZ, Luz María. Idea, Concepto y Significación de la Juventud, En Revista de Estudios sobre la Juventud, CREA, Nueva Epoca, No. 5, enero-marzo, México, 1985.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito, 3a. edición. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1990.

L.J. Church, Stone. El Adolescente de 13 a 20 años, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1970.

LOPEZ CAMARA, Francisco. La Infancia y la Juventud en la Planificación del Desarrollo, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1977.

LOPEZ REY M. Población Penal y Regímenes de Prueba, Revista Interamericana de Sociología, año 4, vol. IV-V, núm. 13-14, mayo-diciembre, México, 1974.

LOPEZ REY y ARROJO, Manuel. Teoría y Práctica de las Disciplinas Penales, Cuaderno Criminalia, No. 22, México, 1960.

- LOZANO ROMEN. Informe sobre el V Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Criminalia, año XLI, números 1-6, México, 1975.
- M. RICO, José. Crimen y Justicia en América Latina, 2a. edición, Ed. Siglo XXI, México, 1982.
- MAISONNEUVE, Jean. Psicología Social, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1964.
- MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Serie Manuales de Enseñanza /4, Secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976
- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario, Ed. Porrúa S.A., México, 1982.
- MARCHIORI, Hilda. Psicología Criminal, 6a. edición, Ed. Porrúa S.A., México, 1989.
- MASSIMO PAVARINI. Control y Dominación, Ed. Siglo XXI, México, 1983.
- MOYA PALENCIA, Mario. Comparecencia ante la Cámara de Diputados en torno a la reforma del artículo 18 Constitucional, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Mexico, 1976.
- NEUMAN, Elias. Prisión Abierta, Penología, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1962.
- NEUMAN, Elias y J. Irurzun, Victor. La Sociedad Carcelaria, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1968.
- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. Diccionario para Juristas, Ed. Mayo, México, 1981.

PEDRO ACHARD, José. Curso de Pedagogía Correctiva, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, Serie Manuales de Enseñanza /1, México, 1975.

PHILIP FELDMAN, M. Comportamiento Criminal, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

PRODINSA, Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V., Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, t. I, México, 1976.

R. DAVID, Pedro. Sociología Criminal Juvenil, 5a. edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1979.

RECASENS SICHES, Luis. Introducción al Estudio del Derecho, 3a. edición Ed. Porrúa S.A., México, 1990.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, 2a. edición, Ed. Porrúa S.A., México, 1981.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión, Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.

----- Remisión Parcial de la Pena, en Criminalía, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Nos. 11-12, noviembre-diciembre, México, 1980.

ROJAS PEREZ, Alfonso. La Criminología Humanista, Ed. Porrúa S.A., México, 1977.

RUIZ FUNEZ, Mariano. Criminalidad de los Menores, Imprenta Universitaria, México, 1953.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1976.

SIGMUNDO, Freud. Introducción al Psicoanálisis. Alianza Editorial, Madrid, 1986.

VEGA, José Luis. Teoría y aplicación del Régimen Preliberacional en Sexto Congreso Nacional Penitenciario (Ponencias oficiales y Censos Nacionales), Secretaría de Gobernación, Monterrey Nuevo León, 1976.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Parte General, 4a. edición, Ed. Porrúa S.A., México, 1983.

WILHELM REICH. ¿Qué es conciencia de clase?, en Materialismo Dialéctico y Psicoanálisis, Ed. Siglo XXI, México, 1986.

LEGISLACION

Código Penal. Para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. 57a. edición. Ed. Porrúa, S.A., México, 1997.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 49a. edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1996.

Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos. 113a. edición, Ed. Porrúa S.A., México. 1996

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, 57a. edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1997.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciado. 57a. edición. Ed. Porrúa, S.A., México, 1997.

OTRAS FUENTES

Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Ed. Porrúa S.A., México 1992.